SALA PENAL NACIONAL

Exp. N° 38-05

D.D. Dra. BENAVIDES VARGAS

SENTENCIA

Lima, veintiséis de abril del año dos mil diez.-

VISTA, en Audiencia Pública, la causa seguida contra los reos libres CARLOS ARMANDO BARDALES ANGULO, MARINO NEMESIO AMBIA VIVANCO y el contumaz JAVIER AUGUSTO CULQUICONDOR DÍAZ, por delito contra la Humanidad -Desaparición Forzada-, en agravio de Seferino Quispe Pillaca, Albino Quino Sulca, Martín Escriba Pillaca y Melchor Tineo Pérez; RESULTA DE AUTOS: Primero: Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 10 de marzo de 2009 obrante en copia certificada a hojas 7460 a 7464 se declaró nula la sentencia que absuelve a los acusados, disponiéndose la realización de nuevo juicio oral, así por auto que obra a hojas 7473 a 7475 se señaló fecha y hora para el inicio del nuevo juicio oral, el cual se verificó conforme obra en las actas que anteceden; oída la Requisitoria Oral y los alegatos de la Defensa, se recibieron las conclusiones de las partes procesales que han sido incluidas en autos; la causa ha quedado expedita para emitir sentencia; y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA

- 1. El representante del Ministerio Público en su acusación obrante a hojas 5524 a 5556, imputa a los acusados Carlos Armando Bardales Angulo "Tigre" y a Javier Augusto Culquicondor Díaz "Jerónimo" ser autores mediatos, mientras que Marino Nemesio Ambía Vivanco "Rubén" y/o "Robin", ser autor directo del delito contra la Humanidad – Desaparición Forzada, por los siguientes hechos:
 - **El 25 de julio de 1986**, una patrulla proveniente de la Base Militar de Cangallo realizó un operativo, con la finalidad de capturar a

presuntos elementos subversivos en la localidad de Putica de donde se trasladaron a la localidad de Matero, siendo las 11:00 de la mañana, y violentamente ingresaron al domicilio de Adrepina Pillaca Gonzáles con la finalidad de capturar a su hijo, el desaparecido Seferino Quispe Pillaca, logrando su objetivo, llevándolo a la plaza de la misma ciudad, siendo introducido a una casa antigua, y en horas de la noche fue conducido a la Base Militar de Cangallo conjuntamente con otros detenidos.

- El mismo día y en la localidad de Matero fue también detenida la persona de Francisca Janampa Pillaca de Quino, por el Teniente del Ejército Peruano de apelativo "Rubén" quien en todo momento le preguntaba por su esposo Albino Quino Sulca, y se encontraba en compañía de un aproximado de 30 soldados, todos uniformados y con los rostros cubiertos, y una persona civil que sindicaba a Francisca como la esposa de Albino Quino Sulca. La referida detenida que se encontraba con sus dos menores hijos fue trasladada con los demás detenidos hacia el Puente Macro, donde los tuvieron sentados en una "casucha" hasta las 7:00 de la noche, para luego ser conducidos a la Base Militar de Cangallo, lugar donde la persona de Francisca Janampa Pillaca y sus hijos fueron llevados a una habitación, en tanto que Seferino Quispe Pillaca fue llevado a otro ambiente.
- En horas de la noche, el Teniente de sobrenombre "Rubén", le preguntó a Francisca Janampa por el paradero de su esposo, solicitándole ésta la dejen en libertad ya que sus menores hijos se encontraban enfermos, es así que al día siguiente, a las dos de la tarde, el Teniente "Rubén" ordenó su salida, a condición de que se presenten su esposo, Melchor Tineo y Martín Escriba, mencionándole que no les iba a pasar nada. Siendo así, efectuaron las coordinaciones con Ricardo Marroquín Valdivia, subprefecto de Cangallo y el Mayor de la Policía de Investigaciones Javier Augusto Culquicondor Díaz.
- El día 30 de julio de 1986 decidieron presentarse Albino Quino Sulca, Melchor Tineo Pérez y Martín Escriba Pillaca, acompañados cada uno

de sus esposas y las autoridades así como por los pobladores de su comunidad (Matero), y encontrándose por inmediaciones de la puerta del local de la Policía de Investigaciones (PIP) de la Provincia de Cangallo, el personal del Ejército realizó una batida y detuvo a los ahora desaparecidos, siendo llevados al almacén de Infantería, no volviendo a ser vistos hasta la fecha, atribuyéndose dicho accionar delictivo a integrantes del Ejército Peruano y de las Fuerzas Policiales, que actuaron bajo las órdenes de los Oficiales, Mayor de la Policía de Investigaciones Javier Augusto Culquicondor Díaz y el Teniente Coronel del Ejército Peruano Carlos Armando Bardales Angulo.

SEGUNDO: DICHOS DE LOS ACUSADOS

Ante tales imputaciones:

2. CARLOS ARMANDO BARDALES ANGULO, en su manifestación de fojas 476 a 479, en presencia de su abogado defensor, señaló que estuvo en el año 1986 en la provincia de Cangallo como Jefe del Batallón Contra subversivos N° 47, siendo su función el de lograr la adhesión de la población y su resquardo, ordenando al personal militar al patrullaje y en caso de enfrentamientos se daba cuenta а su persona y comunicaba por radio al Comandante General de la ciudad de Huamanga; a su cargo tenía diferentes Bases militares de comunidades; en Cangallo existía la Unidad de Batallón de Ingenieros de Combate Nº 2, quien tenía su propio jefe y sus funciones era el construir carreteras entre otros; existía una Unidad policial a mando de Javier Culquicóndor, el Mayor Rojo García era un efectivo del Puesto de Comando a su cargo; las bases militares en sus patrullajes si capturaban algún subversivo, le ponían en conocimiento mediante radio y posteriormente se les hacía la entrega al personal policial de Cangallo para las investigaciones o cuando no había personal policial, se les ponía a disposición del Comando Político de Huamanga y ellos los remitían a la PIP; el Puesto de Comando del Batallón Contra subversivos Nº 47, era solo de dirección, no realizaba patrullaje, lo cual sí hacían las bases militares; era una obligación poner en conocimiento de detenidos por subversión a la Comandancia del Frente de Huamanga, es mas, éstos se trasladaban al lugar con la finalidad de recoger a los detenidos; había un registro de detenidos en las mismas bases militares y los Fiscales los visitaba y las familias también concurrían; no tiene conocimiento del destino de la documentación, tenía conocimiento de desaparecidos en vista que acudían las familias con el Fiscal, tratando en los posible de ayudarlos; no tuvo conocimiento de los detenidos Seferino Quispe Pillaca, Albino Quino Sulca, Martín Escriba Pillaca y Melchor Tineo Pérez, pero indica que los sospechosos permanecían detenidos horas o un día y eran puestos a disposición de la policía o eran liberados; nunca hubieron torturas, inclusive se les proporcionaba alimentos, estando sentados a la vista y paciencia de la población; agrega que en el mes de Febrero del 1986 al 15 de Enero de 1987, relevó al Comandante Sotero Navarro; se ha entrevistado con algunas familias que indagaban sobre supuestos desaparecidos, pero en ningún caso que hayan sido realizadas por miembros del Ejército sino que habían desaparecido, agregando que en esas épocas Sendero Luminoso reclutaba jóvenes por la fuerza o amenaza de muerte. En su instructiva de fojas 781 a 789, se ratifica en su declaración indagatoria, no ha sido jefe político militar de Cangallo, no recordaba el número de Batallón pudiendo ser 47 o 34 que se ubicaba en el Colegio Santa Rosa, su Jefe inmediato era el General Gil; respecto al acusado Culquicóndor Díaz refirió que por seguridad no usaban nombres sino seudónimos y en la Fiscalía de Cangallo conoció que él había sido Jefe Provincial de la Jefatura PIP de Cangallo por lo que debió conocerlo ya que todos los domingos izaban la bandera con presencia de los jefes del lugar y éste podría tener el seudónimo de "Javier"; tomó conocimiento de la desaparición de Severino Quispe, Albino Quino, Martín Escriba y Melchor Tineo cuando fue citado a declarar a la fiscalía pero precisa que el Ejército estaba en el campo y no realizaba batidas dentro de la ciudad y si fuera que en el campo detenían a alguien debían de ponerlo a disposición de la policía; no existía un almacén del Ejército fuera de las instalaciones militares y si bien había un equipo médico dental en un local donde antes funcionaba la comisaría ubicado en la plaza de armas ahí no funcionaba como almacén, señala además que el Odontólogo era el oficial Franco Ochoa; que las responsabilidades de las Bases recaían sobre sus jefes, su labor era descentralizada y autónoma, dando cuenta luego a las Bases; en el año 1986 se habría detenido a 7 u 8 terroristas y como éstos estaban entre la población, no había muchos detenidos pero automáticamente cuando se producía una detención, eran puestos a disposición ya que no había ambientes, otro, porque consumían provisiones que era para el personal militar y no era labor de los militares tener detenidos; que su órgano de control era la Inspectoría de Huamanga; respecto a los seudónimos indica que cada militar lo escogía y que el Jefe de Operaciones tenía conocimiento de los mismos, que en el batallón no existía el seudónimo de "Rubén"; "LEÓN" era el Jefe del Batallón de Ingenieros; en cuanto al orden jerárquico, primero era Gil Jara, luego Sánchez Manrique como Jefe Político Militar de Ayacucho y la policía actuaba en la identificación de personas, investigación, robos, abigeos y cualquier queja de la población; no existían el GOE ni GOM, había radio pero no era clara la frecuencia por ser zona montañosa; que las autoridades del pueblo eran el Alcalde Marroquín, el Fiscal Ochoa Aronés, el Juez Mixto, el Jefe de la Policía, Comandante "León" y su persona "Tigre"; en la ampliación de su instructiva de fojas 3263 a 3273, señala que Marino Nemesio fue instructor los primeros meses del año 1986, siendo su función el reclutar al personal nuevo, enseñarles la formación de soldado, disparar y tener buenos modales con la población; fue designado a fines de Marzo de 1986 a la Base Militar temporal de TOCTO y no sabe si retornó; que el Batallón Contrasubversivo BIM 34 no asumía jurisdicción para patrullar en los pueblos de Matero y Putica, debiendo ser la Base Militar más cercana que era Incaraccay; no existía grupos operativos mixtos en Cangallo, no había personal militar con el apelativo de "Robin", si el acusado Ambía Vivanco hubiere tenido apelativo hubiese sido su nombre y en el tiempo que estuvo en Cangallo no hizo patrullas porque no era su función ya que quienes patrullaban era la Policía; no es cierto que estuvo detenida Francisca Janampa en el BIM 34; niega lo que dice el fiscal respecto de que habían calabozos; en la ampliación de su instructiva de fojas 4778 a 4782 refiere que era el único que participaba en reuniones de izamientos y/o almuerzos de camaradería, los oficiales estaban prohibidos de salir, solamente lo podían hacer en misa, formaban y entraban; no esta seguro si el acusado Marino Nemesio tenía como apelativo "Fernando" pero que desde junio estuvo en Toccto, no tiene conocimiento de las detenciones de dicho acusado y respecto de los apelativos debió tomar nota de ellos el oficial de personal, en tal caso el oficial administrativo que era el Mayor Rocco o Rojo García; la base más cercana a Matero era Incaraccay; que el Fiscal y la Cruz Roja realizaban visitas al Cuartel Militar de Cangallo, incluso había un cuaderno donde se les consignaba y el fiscal acudía casi ínter diario; el Batallón Contrasubversivo era Puesto de Comando, no tenían acción y los que operaban eran las Bases Militares; del puesto de comando no habían patrullas que salían. Finalmente en Juicio oral refirió ser General del Ejército Peruano en retiro, sin dominio del idioma quechua, se considera inocente de los cargos imputados, desde cadete tuvo formación de lucha antisubversiva, arribó a Cangallo los primeros días del mes de febrero del año 1986 debido a que estuvo internado en el hospital militar, en dicha ciudad se desempeñó como jefe del puesto de comando del BIM 34 reemplazando al Teniente coronel Sotelo Navarro y continuando con el uso del apelativo que éste último tenía, el cual era "Tigre"; en Cangallo no había Jefe Político Militar, su jefe inmediato era el Comandante General de la 2º División de Infantería con sede en Huamanga, Juan Antonio Gil Jara; en Cangallo también se encontraba el Comandante "León" que era más antiguo por tanto había subordinación en cuanto al respeto pero no tenía mando ni comando sobre el BIM 34 ya que tenía su propio batallón, de ingeniería que hacía limpieza de carreteras, de cunetas, fortificación de puentes seguridad a los servicios públicos esenciales, además era imposible que Gil Jara otorgue su representatividad al menos antiguo, ambos Comandantes tenían por objetivo final ganarse la adhesión de la población, así participaba en las reuniones que convocaba el Comandante "León" con las autoridades de la ciudad. En Cangallo su batallón estaba acantonados en el Colegio Santa Rosa, además en la plaza de armas de Cangallo había un local que era de la policía y en donde implementaron un consultorio dental, como puesto de comando, no tenía por labor patrullar la ciudad en razón que es el elemento que controla y facilita toda la parte administrativa tanto de personal y logística para que los elementos que van a ejecutar, las bases contrasubversivas, no tengan ningún problema, además el control en la ciudad lo realizaba la policía, cuyo local del puesto de comando distaba a 300 metros. Las bases contrasubversivas realizaban patrullajes continuos en el área rural, patrullajes que se reportaban en el informe diario de operaciones así como las acciones del puesto de era elaborado por el oficial de operaciones en comando que radiograma y remitido vía radio que tenía señal de frecuencia modulada, hablaban en secreto y la operaban en radio silencio, dudando que las radios puedan haber sido interceptados; en esos informes diarios se habría basado su jefe, Gil Jara, para emitir oficios negando categóricamente la detención de los agraviados por parte del personal del Ejército ya que él no le emitió informe al respecto. Sostiene no conocer la localidad de Matero y como el puesto de comando del BIM 34 en Cangallo no tenía responsabilidad territorial dicha localidad ha debido pertenecer a una de las bases más cercanas que podía ser Incarajay o Pampa Cangallo, además no tenía elemento de inteligencia y el G2 lo realizaba el oficial Patrón, Rojo o cualquiera en tránsito, el S3 era el Mayor Patrón "Rambo" luego el Capitán Cerdán era de Personal y asuntos civiles y el Mayor Sánchez Méndez era de Logística. Respecto a los apelativos indica que cada oficial se lo colocaba y daba cuenta al Mayor S3 quien a su vez proporcionaba información al escalón superior. Sobre la movilización de tropas indica que los jefes de las bases contrasubversivas pedían salir de patrulla y el puesto de comando solo les daba la autorización correspondiente porque las bases tenían autonomía para realizar sus operaciones, las que hacían en mérito del reglamento de terreno montañoso ME 41-7 y daban cuenta del itinerario en el que salían y si tenían la necesidad de apoyo los apoyaban para facilitar el cumplimiento de su misión además las patrullas era las que hacían inteligencia táctica para lo cual habían dos planes matrices que venían

desde el Comando Conjunto. Sobre lucha antisubversiva con el jefe de la PIP, el acusado Culquicondor Díaz, intercambiaban información de ubicación de delincuentes terroristas que confirmaba con inteligencia de Huamanga, en ninguna oportunidad la policía le puso a disposición detenido ni él podía dar órdenes a Culquicondor Díaz para que pueda intervenir a personas, además no era función del Ejército detener, el puesto de comando no detenía, pero había detenidos de las bases contrasubversivas productos de enfrentamiento o cuando la población quería hacer justicia por mano propia, en total habrían sido 5 ó 6, indica que como era zona de emergencia los pobladores no podían agruparse si no lo hubiesen confundido con elementos senderistas, sobre la vestimenta indica que los del Ejército usaban uniforme que era camisa beige verdoso y pantalón, en la noche chompa negra, la capona beige, botas, gorra, guantes y que el pasamontañas era prenda de cabeza para cubrirse del frío, mientras que la policía normalmente estaba de civil y los de servicio tenían chompa negra pantalón camuflado manchado verde plomo y botas negras. Respecto al acusado Ambía Vivanco indica que por aquel entonces era subteniente y usaba el indicativo de "Fernando" estuvo hasta fines de junio o comienzos de julio de 1986 como instructor, luego lo mandó a comandar el puesto de control de Toccto que se creó en julio, no recuerda la fecha exacta pero fue en proximidades a fiestas patrias, fue verbal debido a que los que transitaban la zona informaban de asaltos, para luego informarse mediante oficio, lugar donde permaneció aproximadamente hasta agosto y de ahí lo mandó a la Base de Ocros, no había ningún oficial con el apelativo Rubén, Robín o Robin en Cangallo ya que todos se conocían porque solo había 5. No ordenó en julio de 1986 operativo contra la zona de Putica y Matero, en su zona de responsabilidad no conocía sobre desaparición de personas y cuando las personas iban a preguntar por algún familiar los mandaba a la policía, para luego indicar que de forma general en Cangallo sí conocía sobre personas desaparecidas. Sostiene no conoce a Francisca Janampa Pillaca ni a Celestina Mitma Pullo, es falso que Francisca Janampa Pillaca haya ingresado con sus hijos al cuartel. Tuvo conocimiento de la desaparición de los agraviados cuando se encontraba de retiro y lo llamaron a declarar a Ayacucho, conoció al Fiscal Ochoa Arones, quien visitó las instalaciones del BIM 34 y no encontró ningún detenido. Los familiares de los agraviados han sostenido que la detención se produjo en la puerta de la comisaría y los llevaron al interior, de ahí no los volvieron a ver y que por su desesperación, al no encontrarlos, tratan de involucrar a las autoridades, gente que ha trabajado allá y recibir una reparación que no encontrarían por el lado de la huestes de sendero luminoso que más probable sean los que se los hayan llevado.

3. MARINO NEMESIO AMBÍA VIVANCO, en su testimonial de fojas 2082 a 2096 refiere que en Julio de 1986, era Subteniente, al iniciar el año 1986 fue Instructor en las instalaciones del Batallón Nº 34 en Cangallo, cuyo jefe era el acusado Bardales Angulo "Tigre" quien le ordenó ir a Tocto, así en Julio del mismo año se encontraba en dicha zona, como Jefe de patrulla a cargo de quince efectivos, acantonado en un restaurante de donde efectuaba control y acción disuasiva porque se producían asaltos a los vehículos; posteriormente, en agosto de 1986, estuvo en Ocros como Jefe de la Base Contrasubversiva; no ha servido en la Base de Pampa Cangallo; conoció a Peña Guerrero pero no trabajó con él. Respecto al seudónimo él mismo propuso usar el seudónimo de "Fernando", pero también le decían "Mañeca", o "Cholo"; en Cangallo además había el batallón de Ingeniería cuyo Comandante era conocido como "León"; tenían por función buscar la pacificación de su zona, realizar acción cívica y apoyo a la población; desconoce si habían calabozos en la Jefatura PIP de Cangallo ya que nunca ingresó; en la plaza de armas de Cangallo había un local de atención odontológica; no recuerda choza que habría en el puente del río Macro, no conoce Matero; por su función como instructor no tenía conocimiento si habían detenidos o requisitoriados, lo que sí sabía es que cualquier detenido debería de ser puesto a disposición del Comando de Cangallo (bases) o a la policía; no ha visto durante su permanencia civiles detenidos en el interior del Colegio donde estaba acantonado el BIM 34; el Mayor Patrón Baglieto realizaba

planeamientos para combatir la subversión pero la decisión era del Comandante; el Mayor Jorge Rojo García, era administrativo (abastecimiento). Indica que no tuvo conocimiento de patrullajes militar dentro y alrededor de la población de Cangallo y a nivel nacional el control interno era de la PNP; no ha tenido conocimiento de la detención de los agraviados; desconoce de los grupos GOM o GOE; no tiene conocimiento de patrullajes mixtos entre policías y militares; no conoce de la existencia del seudónimo "Rubén"; luego en su instructiva de hojas 4985 a 4994, refiere que en el año 1986 fue instructor en el BIM 34 a fines de junio del indicado año se fue a Toccto hasta fines de agosto y luego a la base de Ocros donde eventualmente volvía a instalar el puesto de control en Toccto; no realizó patrullajes en el interior del distrito de Cangallo ni en sus alrededores como Matero y Putica, sí en Toccto y Ocros; si el Informe de eficiencia normal del año 1986 precisa que realizó diversos patrullajes y enfrentamientos terroristas ello no es verdad y el oficial Cerdán Yllescas quien lo calificó tendría que explicar ello; no ha participado en ninguna detención de personas en Cangallo, no ha usado el seudónimo de "Robin". Mientras que en Juicio oral refirió ser Coronel del Ejército Peruano en actividad, con dominio del idioma castellano y quechua, se considera inocente de los cargos imputados, sostiene que el 01 de enero de 1986, cuando era Subteniente, fue asignado al BIM 34 de Cangallo desempeñándose hasta fines de junio como instructor de reclutas en la fase básica, luego fue asignado a implementar el puesto de control temporal en Toccto en donde estuvo hasta mediados de agosto fecha que fue designado a la base de Ocros hasta diciembre; en enero de 1987 estuvo en Tacna, regresando a Cangallo en el año 1994; en el año 2004 se enteró de los hechos imputados. Respecto a su 1º arribo a Cangallo indica que no había Jefe Político Militar sino había el representante del Jefe político militar del departamento de Ayacucho, General Jara, que no era el Comandante Bardales sino el Comandante de la Unidad de Ingeniería, "León", Coronel Pino. Durante su permanencia en el BIM 34, dicho batallón no realizó patrullajes en Cangallo ya que la seguridad estaba a cargo de la policía, tampoco vio detenidos e indica que en el puesto

de comando de la unidad de Cangallo entre los meses de junio y agosto de 1986 habían 5 oficiales, era una instalación pequeña ya que ocupaba el Colegio Santa Rosa, base que estaba jefaturado por el Comandante "Tigre", su co-acusado Bardales Angulo, mientras que el Jefe del Estado Mayor administrativo era el Mayor Rojo y quien se encargaba de coordinar las operaciones militares era el Mayor Patrón. En su labor como instructor de reclutas en Cangallo se encargó de enseñar movimientos, desplazamientos, ejercicios de rutina, ejercicios de tiro y de manera general técnicas de patrullaje, pero no detenciones ya que el Ejército no tiene esa misión pero estaba facultado para hacerlas. No ha tenido ningún enfrentamiento y en la zona urbana de Cangallo no se realizaban patrullaje, salvo la instrucción de las técnicas de patrullajes a los 200 reclutas a lo largo de las inmediaciones de los campos de instrucción de Cangallo, pero en la zona rural sí incluso había un registro diario de patrullaje en donde todas las bases informaban diariamente al puesto de comando, por radio o documento, los lugares e itinerarios por los que se desplazaban. En la zona de Toccto hizo patrullaje constante sin que haya tenido contacto con ningún elemento al margen de la ley, para lo cual contaba con 15 personas. Respecto al uso de indicativos sostiene que una vez que se presentaba a la unidad, al registrar su llegada indicaba sus datos y el indicativo que emplearía, en su caso indicó que sería "Fernando". No conoció a ningún oficial con el indicativo de "Rubén" o "Robin". Respecto a la zona de responsabilidad indica que es la provincia de Cangallo y comprendía todos sus distritos y las Bases que tiene la unidad, por lo que sería física y materialmente imposible participar en todos los operativos de responsabilidad de la unidad de Cangallo. Durante su permanencia en la unidad no ha realizado ninguna detención y si lo hubiera realizado el canal sería, en una base donde no habría dependencia policial, se evacua al puesto de comando caso contrario se ponía a disposición inmediata de la policía. No ha concurrido a la localidad de Matero. Respecto a la vestimenta sostiene que no había diferencia entre los uniformes de los miembros de infantería con el de Ingeniería del Ejército del Perú, pero sí había con los miembros policiales quienes incluso vestían de civil. Precisa que el uniforme que usó era chompa y pantalón negro, en el polo con la inscripción de la unidad. Que por el dolor y el deseo de encontrar a un responsable Francisca Jananpa Pillaca lo sindica mientras que los otros testigos lo sindican debido a información referencial que tuvieron de otra persona.

4. JAVIER AUGUSTO CULQUICONDOR DÍAZ, en su indagatoria brindada en la Oficina General de Derechos Humanos y ante el Fiscal Provincial Adjunto Comisionado en la investigación de personas desaparecidas, obrante a hojas 15 a 16, del 4 de agosto de 1988, refirió que fue Jefe de la PIP de Cangallo desde el 2 de diciembre de 1985 hasta el 18 de abril de 1987; la PIP tenía a cargo el control local y seguridad interna de la provincia, no salían fuera del radio urbano por falta de personal y porque los operativos fuera de dicho radio correspondían al Ejército, no recuerda si el día 30 de julio de 1986 hubo batida por parte de personal de Ejército en la ciudad de Cangallo, pero cuando se efectuaban tenían la orden de no intervenir a fin de evitar confusiones y/o enfrentamiento, ya que coordinaban todas las acciones en forma general con el jefe político militar así como con todas las autoridades. No recuerda haber conocido al "Teniente Rubén, pero los del Ejército se encontraban al mando del Comandante "León" mientras que el Comandante "Tigre" se encontraba a cargo de la cuestión operativa. De las personas intervenidas por el Ejército algunas eran investigadas por el propio Ejército por intermedio de un grupo especial operativo PIP que trabajaba en el interior de las dependencias castrences y que no se encontraban bajo el mando de la Jefatura Provincial, sino al mando del Jefe Político Militar de Ayacucho y en otras ocasiones eran puestas a disposición de la dependencia PIP de Cangallo o de Ayacucho. No conoce a los agraviados y desconoce su paradero. Su función era atender a todas las personas que se apersonaban a la Jefatura PIP, pero indica no conocer a Carlota Rayme Sulca y no recuerda que ella con los agraviados Martín Escriba y Albino quino se hayan presentado a la Jefatura entrevistándose con él y que al ser informado que estaban siendo buscados por el Ejército los haya citado para que se vuelvan a

presentar a dicha jefatura policial el 30 de julio de 1986 ya que lo lógico era que lo hubiese intervenido en dicho momento y no citarlos para posterior fecha, finalmente indica que el Subprefecto de Cangallo era Ricardo Marroquín Valdivia.

TERCERO: DECLARACIONES.

- 5. PABLO RICARDO MARROQUIN VALDIVIA, brindada en la Oficina General de Derechos Humanos y ante la Fiscal Provincial encargada de investigación de personas desaparecidas, obrante a hojas 22 y vuelta, del 28 de diciembre de 1987, refirió no conocer a los agraviados ni a Francisca Janampa Pillaca, por lo que posiblemente no sean de Cangallo, ni conocer sobre su detención, no conoce a Carlota Rayme Sulca ni recuerda las conversaciones que haya tenido con ella ni con Agripina Pillaca Gonzáles ni con Francisca Janampa Pillaca, pero precisa que generalmente los reclamos lo hacían con memoriales y que nunca ha hecho coordinaciones con la PIP para gestionar asuntos que tengan que ver con el Ejército.
- 6. FRANCISCA JANAMPA PILLACA DE QUINO, obrante a hojas 113, del 28 de abril de 1987, en presencia del Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta de Cangallo, Palomino Vargas, refirió a nivel preliminar que fue detenida en Matero el día 25 de julio de 1986 con Severino Quispe Pillaca por personal de Ejército de Cangallo, luego la llevaron al Cuartel de Infantería preguntándole sobre el paradero de su cónyuge Albino Quino Sulca, luego la liberaron indicándole que su cónyuge se presente, así el día 30 de julio con la comunidad de Matero se apersonaron a la PIP de Cangallo y en la puerta de dicha institución hicieron batida y con lista detuvieron a los 3 agraviados en el local de la comisaría, en aquel momento hicieron de conocimiento del Fiscal Ochoa Arones la detención de dichos agraviados pero éste les dijo "esos terrucos como ustedes debe estar ahí" en días posteriores les manifestaba "están investigando" para finalmente decir " no sé nada". Por lo que responsabiliza de las desapariciones a dicho Fiscal porque su función era constituirse de inmediato al cuartel donde estaban detenidos. Mientras que en su manifestación obrante a hojas 32 a 34, del 10 de julio

de 1987, en presencia de testigo Baltazar de la Cruz Sulca, en aquel entonces Teniente Gobernador de Matero; reiteró que el 25 de julio de 1986 fue detenida en su domicilio en Matero agregando que fue por el Teniente del Ejército Peruano "Rubén" al mando de aproximadamente 25 soldados uniformados, le preguntaban por su cónyuge Albino Quino Sulca luego junto con otros detenidos de putica en cantidad de 5 y el agraviado Ceferino Quispe Pillaca fueron llevados hasta una "casucha" en el puente del río Macro donde permanecieron desde las 12:00 hasta las 7:00 de la noche, de ahí solo a ella y a Ceferino Quispe los llevaron hasta el cuartel de infantería de Cangallo, a ella la dejaron en un cuarto con sus dos hijos y a Ceferino Quispe en otro, en esos momentos ingresó el Teniente "Rubén" preguntándole por su cónyuge, respondiéndole que llegaría y que la deje en libertad porque sus 2 menores hijos estaban mal de salud, pero le respondió que se presente su cónyuge y luego saldría en libertad, luego de ello "Rubén" se retiró y regresó al día siguiente aproximadamente a las 2:00 de la tarde y la sacó hasta la esquina del cuartel, reiterándole que su cónyuge debía presentarse con los demás agraviados, que no les iba a pasar nada, que se entrevisten con él. Al decirle a su cónyuge se presente al cuartel de infantería del Ejército en Cangallo con Martín Escriba y Melchor Tineo, lo hicieron y cuando estaban a la altura de la puerta del local de la PIP de Cangallo personal del Ejército uniformados al mando del Teniente "Rubén" los detuvieron con otras personas que se encontraban, le pidieron documentos y luego los condujeron al almacén del Ejército, a ella le dijeron que se retirara, al día siguiente indagó por los alrededores del Cuartel de infantería, entró a una tienda donde vendía chicha y una señora, hoy fallecida, que atendía le dijo que había visto pasar a unos soldados con detenidos y que se los había llevado a las 9:00 de la noche, por lo que acudió al cuartel de Infantería, preguntó por su esposo y en la puerta le dijeron que le iban a tomar su manifestación y en 3 meses iba a salir, durante esos meses preguntaba todos los días por él y siempre le respondían que iba a salir, así en octubre le dijeron que ya había salido en libertad, al seguir insistiendo ya no la atendían así que acudió a la Fiscalía de Ayacucho a

presentar su denuncia. Precisa que Basilio Ayala también estuvo detenido con su cónyuge y al salir en libertad le contó que él y los demás agraviados estaban golpeados, no le daban de comer y tomaban orines. Respecto a cómo tuvo conocimiento que el oficial era identificado como Teniente "Rubén" indica que era muy conocido en la zona incluso lo describe como delgado, alto, tez blanca y no tenía barba. Finalmente indica que la detención de su cónyuge fue el día 30 de julio de 1986 y hasta la fecha no aparece, desconociendo su paradero. En su manifestación obrante a hojas 50 a 51 de fecha 08 de septiembre de 1987, que rindió en presencia de Fiscal Superior y asistida de la intérprete Armida de la Cruz Morote al referir que no hablaba castellano; reiteró sobre su detención el día 25 de julio en su vivienda en Matero por el Teniente Rubén y demás efectivos del Ejército fecha que también detuvieron a Severino Quispe, pero indica que fue en el año 1987 y agrega que la patrulla iba acompañada de una persona vestida de civil con el rostro cubierto que la señaló y al descubrirse el rostro lo identificó como Luis Tinco Cuya, ese día además mencionaron los nombres de Martin Escriba y Melchor Tineo; reitera que ellos con su cónyuge acompañados de comuneros de Matero fueron a Cangallo el día 30 de julio de 1986 pero agrega que se presentaron ante la PIP de Cangallo porque habían coordinado con el Subprefecto Ricardo Marroquin y un mayor de la PIP cuyo nombre no recuerda, fue en momentos que esperando en la puerta de la PIP, el Ejército organizó una batida y detuvieron a los 3 agraviados pero no los ingresaron al local de la PIP sino los llevaron a un local que ocupaban y era de la guardia civil a donde incluso llevó comida a su cónyuge; luego los llevaron al BIM 34 en donde estuvo detenido conjuntamente con Basilio Ayala Mitma conforme este le refirió quien además le indicó que era torturado. Indica que se presentó ante el Fiscal de Cangallo Jacob Francisco Ochoa Arones para interponer la denuncia pero no la quiso atender. Finalmente indica que en la fecha de su declaración ya el BIM 34 no se encontraba en Cangallo sino en Pampa Cangallo. En su <u>Indagatoria obrante a hojas 283, del 27 de junio de 2003</u>, ante la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación fosas clandestinas y su abogada defensora Ninaquispe Gil; reiteró el lugar y circunstancias de las detenciones del 25 y 30 de julio de 1986, que fue el Teniente "Rubén" quien hizo el operativo que detuvo a Seferino y a ella, efectivo a quien podía reconocer si le mostraran fotografía, también podría reconocer por fotografía a los efectivos de la PIP y/o efectivos militares que detuvieron a su cónyuge Albino Quino y a Martin Escriba Pillaca y Melchor Tineo Pérez, pero sus nombres no recuerda, tampoco recuerda las características físicas de los miembros del Ejército que participaron en los eventos; desconoce el cargo, apelativo de la persona que se encontraba al mando del Ejército y de la PIP de Cangallo; indica que cuando fue trasladada al cuartel de Cangallo vio que amarraron las manos hacía atrás y golpeaban a Severino Quispe, luego lo introdujeron a un cuarto y no lo vio más, que ella no fue torturada, asimismo entre el 27 y 28 de julio de 1986 Albino Quino, Martin Escriba y Melchor Tineo pidieron garantías al Subprefecto de Cangallo y al presentarse a la PIP los citaron para el día 30 de julio fecha que en la puerta de dicha institución policial fueron detenidos, aquella noche permanecieron en la PIP y al día siguiente fueron conducidos al Cuartel de Cangallo en horas de la noche según versiones de una vecina que vivía en la misma plaza de Cangallo. Declaraciones que ratificó a nivel de instrucción, obrante a hojas 1106 a 1113, reiterando las circunstancias de su detención y la de su cónyuge por militares, reitera que fue por el Teniente "Rubén", pero precisa que cuando la llevaron al Cuartel de Infantería de Cangallo desde el puente del Río Macro, no los acompañó el Teniente "Rubén" quien llegó al medio día del 26 de julio de 1986 con su patrulla y otros detenidos, al Comandante que escuchó llamaban "Tigre" le dijo llorando la libere porque su hijo estaba mal, lo que finalmente aceptó pero tenía que presentarse su esposo y demás agraviados; describe al Teniente "Rubén" como de tez blanca, cabello crespo oscuro y "Tigre" era de estatura alta, trigueño, con bigotes, delgado, estatura mediana además menciona a otro jefe como "Tigre" que era alto, de tez blanca, colorado. Reconoce fotográficamente a "Tigre"; en el momento de los hechos no conocía que el Comandante

con quien habló para su libertad era "Tigre" identidad que le fue develada hacía dos años por el padre político de Seferino Quispe. Declaración que ratificó en la ampliación de testimonial obrante a hojas 2752 a 2760 en presencia de su abogada defensora, precisando las demás características físicas de "Rubén" y puesta a su vista diferentes fotografías reconoció al acusado Ambía Vivanco como "Rubén"; asimismo al preguntársele "conforme ha referido a nivel de la investigación preliminar como a nivel de la investigación judicial que quien habría participado presuntamente en la detención de su familiar desaparecido era el conocido como Teniente RUBEN precise exactamente qué circunstancia usted escucha o toma conocimiento de dicho apelativo asimismo indique si es posible o no lo es que el apelativo del referido oficial no sea RUBÉN sino otro fonéticamente similar como ROBI O ROBIN O RUBIN u otro, estando a que su lengua materna es el quechua? Dijo: Que, el mismo Teniente cuando me detuvo en mi casa de Matero les dijo a mis familiares que le buscaran, que él era el teniente ROBIN. Que puede ser que cuando dijo Teniente dijo su apelativo nosotros lo hayamos pronunciado mal porque hablamos quechua y quizás por nuestra interferencia lingüística cada uno de nosotros lo hayamos pronunciado mal en forma indistinta." Respuesta en que el Juzgado deja la siguiente constancia "la testigo" cuando pronuncia el apelativo del teniente Ruben lo pronuncia como "Robin". Asimismo indicó que dicho Teniente no estuvo al mando del personal que detuvo a su esposo y los demás agraviados en la plaza de armas de Cangallo porque estuvo personal militar diferente. Declaración que dijo ratificar en su ampliación de hojas 5127 a 5129 en presencia de su abogada defensora, además entre varias fotografías que se le pusieron a la vista reiteró su reconocimiento al acusado Ambía Vivanco como "Robín" quien fue quien la detuvo en su domicilio y lo volvió a ver el día siguiente en la Base de Cangallo. Mientras que en juicio oral (ver 6º sesión del 27 de agosto de 2009), refirió que en la fecha de los hechos domiciliaba en Matero que dista de Cangallo a 40 minutos a pie. No sabe leer, pero se comunica tanto en castellano y quechua, respecto a porque a nivel preliminar en una de sus

declaraciones dijo que solo hablaba quechua y no castellano incluso rindió su declaración con intérprete, sostuvo que a los 11 años aprendió castellano porque estuvo en Lima, que todas sus declaraciones las ha rendido en castellano y ha confiado en las autoridades. Respecto a los hechos indica que a las 11:00 de la mañana del 25 de julio de 1986 el acusado Ambía Vivanco, quien se identificó como "Teniente Robin", llegó a su vivienda en Matero, con el rostro descubierto vestido de color verde, chompa de cuello alto, polo negro con etiqueta, gorro verde, junto a una patrulla combinada de aproximadamente 25 efectivos, entre policías (quienes vestían con sus uniformes) y del Ejército (vestidos de verde), algunos con el rostro cubierto y otros no, sin embargo luego sostuvo que todos vestían pantalón verde y polo negro con un letrero en el pecho y con gorros de militares; Ya traían detenido a Seferino Quispe Pillaca así como otros en una fila, los que iban tapados con frazadas, era Luis Tinco quien señalaba su vivienda así el acusado Ambía Vivanco le indicó que era un operativo, que buscaban a su cónyuge, quien se encontraba en Cangallo cortando leña, motivo por el cual la llevó con sus dos menores hijos, Natalia de 11 años y Rene de 9 meses, incluso empujó a su hijo Rolando, de 7 años, indicándole "los hombres no lloran, con tu Mamá vamos a ir hasta el puente Macro, me va acompañar". Primero la llevaron a la plaza de Matero luego al puente Macro donde estuvo en una casita, ahí reconoció a Luis Tinco Cunya quien era de Putica y señalaba a su cónyuge, por lo que le recriminó su actitud pero éste le indicó que debido al maltrato físico lo hacía. A las 7:00 de la noche del puente Macro la llevaron junto con Seferino Quispe Pillaca al cuartel de infantería de Cangallo, quedándose el acusado Ambía Vivanco con los demás detenidos; en dicho cuartel no estuvo en el mismo espacio que Seferino Quispe Pillaca, al día siguiente, a las 3:00 ó 4:00 con los demás presos llegó al cuartel el acusado Ambía Vivanco a quien a las 11:00 ó 12:00 le dijo que la libere porque sus hijos lloraban incluso uno de ellos estaba enfermo, así el acusado Ambía Vivanco conversó con un señor "blancón" "colorado", de quien luego conoció se llamaba "Comandante Tigre" porque era el jefe y todos los conocían así, y a las 4:00 de la tarde la

liberaron no sin antes decirle que su esposo se presente, de lo contrario nuevamente irían por ella, luego se encontró con su cónyuge, Melchor Tineo y Martín Escriba indicándoles que se presenten para que borren su nombres, es por ello que al día siguiente se presentaron a la PIP y el jefe los citó para el 30 de julio, fecha que regresaron acompañados con 25 comuneros, pero antes fueron a la subprefectura, luego fueron a la PIP, no ingresaron y cuando estaban esperando en el parque el "Teniente Robin" quien tenía el rostro descubierto y usaba lentes sin que pueda distinguir si eran oscuros o claros, así como militares y policías, algunos con rostro cubierto y otros no, iniciaron una batida deteniendo a los tres agraviados y los llevaron hacía un almacén que ahora es puesto de la policía, en la tarde le llevaron comida y frazadas que entregaron a un militar, a la policía preguntaba sobre el paradero de su esposo pero no obtuvo información, sin embargo una señora que vendía "chicha" le dijo que en la noche a las tres personas los habían llevado al Cuartel, es así que fue preguntar pero se negaban, le decían que no sabían o que estaba en investigación, incluso se entrevistó con "Tigre" quien le dijo "no sabía" o que "estaría descansando", por lo que concurrieron al Fiscal, Ochoa Arones, llevando documentos, sin que fueran recibidos porque "estaba en investigación", se presentaba ante la PIP pero les decían que a los agraviados se los habían llevado al Cuartel, luego de ello veía al acusado Ambía Vivanco pero la rehuía. Preguntada por el motivo que en su declaración ante el Juez instrucción dijo que el acusado Ambía Vivanco no había participado en la detención de su cónyuge, sostuvo que eso nunca lo ha mencionado porque lo tiene gravado en su mente. Preguntada porque motivo había sostenido anteriormente que dicho acusado no usaba lentes y en juicio oral dice lo contrario, se mantuvo en que sí usaba lentes. Respecto a que si conocía a "Tigre" en el momento que la liberaron porque motivo en declaración ante el Juez de instrucción dijo que conoció ese dato en el año 2003, refirió que así era llamado y todos los pobladores lo saben. Finalmente indica que solo hasta 1992 permaneció en Cangallo y hasta la actualidad no sabe lo que aconteció con su esposo ni su paradero por lo que pide justicia y se le entreguen sus restos.

7. ADREPINA PILLACA GONZÁLES, (No Agripina como erróneamente se le ha consignado) obrante <u>a hojas 124, del 27 de abril de 1987</u>, en presencia del Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta de Cangallo, Palomino Vargas, refirió a nivel preliminar que su hijo Severino Quispe Pillaca fue detenido el 25 de Julio de 1985 por una patrulla del Ejército que provenía de Putica previa sindicación de un civil, luego lo envolvieron en frazadas y condujeron a Cangallo en cuyo cuartel lo vio Francisca Janampa Pillaca; indica que aquel día se entrevistó con el Fiscal Ochoa Arones quien les decía "esas terrucas ya vienen" para luego decir que "estaban brindando su declaración", por lo que considera que tal Fiscal facilitó la desaparición de los agraviados. En su manifestación obrante a hojas 56 y vuelta, del 08 de septiembre de 1987, en presencia del Fiscal Superior y asistida de la intérprete Armida de la Cruz Morote al indicar que no hablaba castellano, precisó que su hijo Seferino Quispe Pillaca fue detenido con Francisca Janampa Pillaca en Matero el 25 de julio de 1986 por militares y vio que los ingresaron al Cuartel de Cangallo, al día siguiente salió Francisca Janampa quien le dijo que su hijo Seferino se había quedado detenido y lo estaban torturando. Que fue Ricardo Marroquin Valdivia, Subprefecto de Cangallo, quien le dijo a ella y a los demás familiares de los agraviados que ellos se encontraban detenidos en el cuartel de Cangallo y que iban a obtener su libertad. En su manifestación que obra a hojas 335 a 336, de fecha 14 de noviembre de 2003, ante la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas; refirió que el 26 de julio aproximadamente soldados de la base militar de cangallo realizaron batida en la localidad de putica y luego llegaron a su casa en Matero ingresando violentamente a su domicilio capturando a su hijo Seferino Quispe Pillaca luego fue conducido a la plaza de armas donde lo ocultaron en una casa antigua cuidada por militares, de donde lo sacaron cubierto con frazada y sin rumbo conocido, en su angustia persiguió a los soldados hasta la comunidad de Yuracc Yacu para luego dirigirse hacia el CuarteL de Cangallo, pero los soldados lo habían escondido hasta la noche en una casa abandonada por el

puente, a las 10:00 de la noche aproximadamente los llevaron, al apersonarse a la base militar de Cangallo le informaron que su hijo no se encontraba sin embargo Francisca Janampa al salir le dijo que él se hallaba en dicha base donde era torturado por soldados, para consequir la libertad de su hijo ofreció un toro a los militares pero le indicaron que el agraviado tenía que rendir su manifestación y luego lo liberarían lo que no ocurrió. Versión que ratificó a nivel de instrucción, obrante a hojas 1069 a 1074, mediante traductor, que su hijo Seferino Quispe Pillaca, trabajaba en Lima como cobrador y hacía una semana antes de los hechos había llegado a Matero; reitera su detención precisando que fue por soldados al mando del conocido Teniente "Rubén" a quien describe como de tez blanca, delgado, alto, ojos claros, cabello negro, lacio, nariz grande; respecto a los demás agraviados indica que estaban en una lista y fueron detenidos por los militares, los llevaron frente del parque donde había una comisaría de la policía, dejando constancia el señor Juez que debido a analfabetismo la testigo no distingue entre policías y militares ni sus respectivos locales. Mientras que en juicio oral (ver 18º sesión del 9 de noviembre de 2009), al comunicarse en el idioma quechua, fue asistida por traductora del idioma castellano y refirió que su hijo Severino Quispe Pillaca trabajaba en Lima pero había concurrido a Matero a ayudarla y fue detenido por "Rubén" a quien previamente ya conocía y lo describe de tez blanca que vestía chompa negra con cuello, pantalón verde, botas negras y gorro para luego agregar que además tenía polo blanco e identifica en juicio oral como el acusado Ambía Vivanco, quien bajaba de Putica a Matero; la detención de su hijo fue en su casa cuando estaban comiendo para luego indicar que fue fuera de su vivienda, lo llevaron cubierto con una frazada a la plaza, luego al puente del río Macro y finalmente al cuartel de los militares en Cangallo ubicado en el Colegio Santa Rosa, al costado del Hospital principal, a donde fue a preguntar por su hijo, conociendo al Comandante "Tigre", a quien describe como de contextura gruesa para luego decir que era de contextura mediana y tez rojiza e identifica en juicio oral como el acusado Bardales Angulo, a quien le preguntó en quechua por el destino de su hijo, que se lo entregue y le dijo "No sé nada", fue a la subprefectura y se entrevistó varias veces con el subprefecto; después de la detención no volvió a ver a "Rubén" en Matero, solo en Cangallo, incluso vio que él también detuvo a los demás agraviados el día 30 de julio de 1986 en la plaza de armas de Cangallo, estaba uniformado y no ha dado la versión que "Rubén" vestía saco o como quería, finalmente precisa que no distingue entre militares y policías.

8. CARLOTA RAYME SULCA, obrante <u>a hojas 125, del 28 de abril de 1987</u>, en presencia del Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta de Cangallo, Palomino Vargas, refirió a nivel preliminar que el 30 de julio de 1986 su cónyuge Melchor Tineo Perez con Albino Quino Pérez y Martin Escriba Pillaca acompañados de pobladores de Matero fueron a Cangallo con la finalidad de apersonarse a la PIP, cuando se encontraban en la puerta de dicha estación policial fueron detenidos por una batida que se los llevaron al almacén del cuartel de Infantería, aquel día se presentaron al despacho del Fiscal Ochoa Arones informándole sobre las detenciones quien les refirió que estarían investigando y los liberarían después de 15 días, en las siguientes entrevistas que tuvieron con éste decía " ustedes son terrucas", no las quería responsabilizándolo por la desaparición. En su manifestación obrante a hojas 59 a 60, del 08 de septiembre de 1987, en presencia del Fiscal Superior y asistida de la intérprete Armida de la Cruz Morote, refirió que su cónyuge Melchor Tineo en compañía de Martin Escriba y Albino Quino, un domingo antes del 30 de julio de 1986, se presentaron ante el acusado Culquicondor Díaz, jefe de la PIP de Cangallo y conversaron para entregarse en razón que los miembros del Ejército de Cangallo los buscaban, acusado que les indicó regresaran el 30 de julio, también hablaron los 3 agraviados con el subprefecto Ricardo Marroquin Valdivia quien les aconsejó se presentaran. El 30 de julio los agraviados con los comuneros de Matero llegaron hasta el local de la PIP, estaban sentados a las afueras de local de la PIP cuando los miembros del Ejército hicieron batida y detuvieron a los 3 agraviados, primero los condujeron al local donde funcionaba la comisaría de la guardia civil que ocupaba el Ejército y luego los vecinos les indicaron que en la

noche los habían llevado al Cuartel de Cangallo. Luego de la detención el Subprefecto de Cangallo les dijo que el Ejército estaba investigando a los agraviados y luego les iban a dar libertad. Basilio Ayala Mitma también estuvo detenido en el Cuartel de Cangallo y al salir les dijo que había visto a los agraviados quienes eran torturados. Asimismo señala que vio la detención de Francisca Janampa Pillaca y Seferino Quispe Pillaca en Matero luego de ser sindicados por Luis Tinco Cuya quien en un primer momento estaba con el rostro cubierto pero luego se lo descubrió. El Teniente "Rubén", a quien conocían y trabajaba en Cangallo estuvo al mando de los soldados en la detención de Francisca, Seferino y de su cónyuge con los 2 agraviados, lo describe como de 1 metro 70 centímetros de estatura, tez blanca, cabellos lacios negros, delgado, no tenía barba ni bigote, ojos pardos; no lo volvió a ver luego de los eventos. Finalmente indica que en la fecha de su declaración ya el BIM 34 no se encontraba en Cangallo sino en Pampa Cangallo. En su manifestación que obra <u>a hojas 341 a</u> 343, de fecha 14 de noviembre de 2003, ante la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas; refirió que aproximadamente el 27 de julio de 1986 a las 11:00 de la mañana militares de Cangallo se apersonaron a Matero en busca de su cónyuge, al no encontrarlo detuvieron a Seferino Quispe y Francisca Janampa conduciéndolos hacia la base militar de Cangallo, al día siguiente los pobladores de Matero se reunieron y fueron hacia Cangallo solicitando la libertad de los dos detenidos, se presentaron a la base militar, donde los soldados no les dieron información pero les indicaron que se tenían que presentar los otros 3 agraviados, regresaron a Matero, al día siguiente liberaron a Francisca Janampa indicando que los demás agraviados debían de presentarse a la base el 30 de julio, día que se presentaron éstos acompañados con la población, se dirigieron a la subprefectura donde les indicaron que se presenten a la Comisaría de Cangallo, al presentarse a ese local policial fueron detenidos, al día siguiente cuando se apersonó a preguntar por su cónyuge negaron el paradero de este, optando por preguntar a la base militar, donde

también le negaron su paradero, pero los soldados le indicaron que había sido conducido hacia Ayacucho y Lima, no tiene conocimiento del nombre del oficial a cargo de la comisaría. No conoce el nombre del oficial a cargo de la base militar de cangallo en el año 1986, sin embargo recuerda que le decían "Rubén" a quien describe como alto, de tez blanca, delgado, contextura delgada, ojos verdes. Mientras que a nivel de instrucción, obrante a hojas 1082 a 1087, por intermedio del intérprete, refirió que Francisca Janampa y Seferino Quispe fueron detenidos en Matero acusados de ser terroristas por Luis Tinco cuyo rostro Francisca Janampa vio en el puente Macro cuando se quitó la capucha, luego los llevaron a Cangallo, liberada Francisca Janampa, les dijo a los demás agraviados se presenten, el 28 de julio fue con su cónyuge y pobladores de Matero a la subprefectura de Cangallo, el 30 de julio fue a la Subprefectura circunstancias que el Teniente "Rubén" viendo sus documentos los detuvo, los llevó a la comisaría de la policía donde hizo llegar a su cónyuge comida y ropa, al día siguiente retornó pero no estaba ahí por lo que fue a buscarlo al cuartel de infantería, describe a "Rubén" como de tez morena, alto, delgado, cabellos negros, ojos claros. Mientras que en juicio oral (ver 11° y 12° sesión del 28 y 30 de septiembre de 2009), refirió que en el año 1986 vivía en Matero donde no había presencia subversiva y era un poblado cercano a Cangallo; el 25 de julio sus menores hijos le informaron que los militares venían de Putica, por lo que se escondió en su chacra, luego ellos también le informaron que tenían una lista y habían detenido a Francisca Janampa y Seferino Quispe llevándolos hacía Cangallo, el día 26 volvió a ver a Francisca Janampa quien le refirió que la habían liberado porque su bebé se enfermó y le dijeron que Albino Quino Sulca Martín Escriba Pillaca y Melchor Tineo Pérez, que estaban en una lista, se presenten al cuartel, lo que conversó con su esposo quien decidió presentarse porque no tenía culpa, así con Albino Quino y Martín Escriba se presentaron el 28 de julio ante el Subprefecto Marroquín conversando los agraviados y el señor Baltazar de la Cruz, pero al ser desfile no los querían atender y el acusado Culquicondor Díaz, jefe de la PIP de Cangallo, los citó para que se presenten el 30 de julio, aquel día

aproximadamente a las 9:00 de la mañana fueron hacia Cangallo y se presentaron a la PIP, para luego decir que fueron a la Subprefectura, se hizo una cola y la persona que mandaba a los demás "soldados" (en grupo aproximado de 6 a 10) Francisca Janampa le dijo se llama "Rubén", para luego indicar que dicho nombre le fue informado por un señor que también estuvo detenido y salió en libertad; pero fue "Rubén" quien les indicó que esperen, luego por lista llamaron a los agraviados pidiéndole sus documentos y los ingresaron al lugar donde estaban los militares que era un almacén donde guardaban comida. Esperaron, incluso compraron comida y se la entregaron a través del "soldado", momentos que Baltazar de la Cruz Sulca recordó que el señor Martín Escriba Pillaca llevaba consigo dinero de la comunidad y con la finalidad de que no se pierda o se la quiten lo llamó y éste salió por una puerta pequeña, hablaron del dinero e incluso le dijo a Baltazar de la Cruz que no iban a salir, se hallaba preocupado por sus hijos encargándole su cuidado, luego ingresó, se quedaron hasta las 6:00 ó 7:00 aproximadamente porque un "soldado" al verla con una frazada dispuesta a pernoctar en el lugar le dijo que su esposo estaba detenido y se iba a quedar hasta el día siguiente, se fue y regresó llevando comida pero no lo encontró, preguntó al militar que era otro al que se encontró el día anterior pero le informó que no había detenidos, por lo que denunciaron el hecho ante el Fiscal quien les dijo que estaban en el cuartel, que estaban haciendo diligencias y que en 15 días los liberarían, durante una semana fue a preguntar al cuartel del Ejército en Cangallo por su esposo pero se burlaban, les indicaban que los habían liberado, que ahí no estaban, que estarían en Ayacucho o Lima y regresarían en 3 ó 4 años y hasta fecha no los han visto. Precisa que si bien ha visto al llamado como "Rubén" no reconoce a ninguno de los acusados como tal por los años transcurridos, sobre Luis Tinco Cunya indica que trabajó en Matero en las obras de canalización con su esposo y los agraviados Albino Quino y Martín Escriba, tuvieron problemas y por venganza dio sus nombres a los militares. Finalmente precisa que la vestimenta del "soldado" era color verde con gorro, chompa negra a veces con polo negro y dibujo en medio otras veces vestían buzo, vestimenta diferente al uniforme de la policía y que luego de la captura de su esposo y demás vecinos los militares volvieron a Matero pero no se llevaron a pobladores empero antes de la desaparición de su esposo los militares ingresaron a Matero y los golpeaban, ingresaban a su vivienda y se llevaban las cosas de valor. Indica que en el puente macro había campamento militar y que en Cangallo no conocía la existencia de consultorio dental, pero los miércoles había feria y con su esposo iban a comprar, respecto a Basilio Ayala Mitma indica que estuvo detenido con su esposo, pero salió y le dijo que los cuatro agraviados estaban y que toda la noche los habían golpeado. La desaparición de su esposo la afectó porque sus hijas se quedaron sin padre y sin educación.

9. BALTAZAR DE LA CRUZ SULCA, obrante <u>a hojas 90 a 91, del 23 de</u> septiembre de 1986, quien refirió a nivel preliminar ser Teniente Gobernador del Anexo de Matero, quien denuncia la desaparición de 4 pobladores detenidos por personal del Ejército, precisando que el día 25 de julio de 1986 Severino Quispe Pillaca fue detenido a las 11:00 horas aproximadamente con Francisca Janampa, quien fuera liberada el día siguiente y a quien le refirieron que si su cónyuge Albino Quino Sulca no se presentaba la iban a matar, al haber ordenado los miembros del Ejército que se presenten al Cuartel de Infantería, Albino Quino Sulca, Melchor Tineo Perez y Martin Escriba Pillaca, quienes eran buscados, la comunidad optó por presentarse a la subprefectura de cangallo el 27 de julio de 1986, a fin de conversar con el Subprefecto, el jefe de la PIP y el Jefe del Ejército, quienes les indicaron que se presenten el día 30 de julio de 1986 a las oficinas de la PIP; aquel día a las 8:00 horas se hicieron presentes a las oficinas e la PIP a fin de presentar un memorial firmado por la comunidad, cuando él se encontraba presentándolo, personal del Ejército organizó una batida y se llevó a Albino Quino Sulca, Melchor Tineo Perez y Martin Escriba Pillaca de las inmediaciones de la Jefatura PIP de Cangallo con dirección al Almacén de Infantería situado en la Plaza de Armas de Cangallo, en donde conversó con el oficial que se encontraba de servicio en el Almacén y Martín Escriba Pillaca le entregó dinero de la comunidad ya que él se desempeñaba como agente

municipal, informándole que los agraviados se quedarían detenidos sujetos a investigación por tratarse de elementos subversivos. Versión que ratificó a nivel de instrucción, obrante a hojas 1075 a 1081, e indicó que no fue testigo presencial de la detención de Seferino Quispe Pillaca porque se encontraba en la comunidad de Yaruccyacu con su cónyuge, pero el mismo día los pobladores le informaron sobre los hechos; así, el 26 de julio de 1986 el conocido Teniente "Rubén" liberó a Francisca Janampa, el 27 de julio junto con los otros tres agraviados se constituyeron a la Subprefectura de Cangallo, conversando con el subprefecto y el Comandante "León" Jefe Político Militar de Cangallo, bebieron, el subprefecto les dijo regresen después de fiestas patrias, el 30 de julio retornaron con la comunidad de Matero y fueron detenidos frente a las puertas de la jefatura PIP de Cangallo y de la Subprefectura por 25 militares al mando de "Ruben" que tenía una lista, luego los llevaron a un puesto donde antes funcionaba la guardia civil, en la tarde en aquel lugar se entrevistó con Martín Escriba Pillaca, lo vio maltratado, "Rubén" a los 2 días de los hechos retornó a Matero, mató a su perro con arma con silenciador, luego fueron a casa de Martín Escriba. Indica que el Teniente "Rubén" participaba en patrullas por zonas aledañas a la Cangallo, era conocido por ese nombre, lo describe como delgado, ojos claros, joven. Que "León" era más antiguo que "Tigre" jefe del BIM 34 en Cangallo a quien reconoce como el acusado Bardales Angulo quien sabía de las detenciones de los agraviados ya que se entrevistaron con él y aceptó la detención pero indicó que los había liberado y posiblemente se habrían ido con los terroristas. Mientras que a nivel de juicio oral (ver 15° sesión del 19 de octubre de 2009), refirió ser natural de Matero que dista a media hora a pie de Cangallo; primo del agraviado Albino Quino, en el año 1986 era Teniente Gobernador y el agraviado Martín Escriba era agente y tenía dinero y sello de la comunidad; precisó que en Cangallo había presencia subversiva y el Ejército tenía dos batallones: el de Ingeniería que era el BIM 2, apostado por las instalaciones del Ministerio de Agricultura junto al río Pampa cuyo jefe era el Comandante "León" Comando político militar de la zona de Cangallo y el batallón de

Infantería que era el BIM 34, apostado en el Colegio Santa Rosa cuyo jefe era Comandante "Tigre" que por el transcurso de los años solo recuerda era de tez blanca, a quien en audiencia identificó como el acusado Bardales Angulo; indica que además tenían un local que antes era de la policía, el que era como un almacén y se ubicaba al lado de la subprefectura, para luego decir que se ubicaba a una cuadra; los efectivos de ambos batallones vestían de color verde, pero se distinguían por el polo ya que tenían símbolo en el pecho que el número de cada unidad a la que pertenecían. Por esas fechas también se encontraba la PIP cuya distancia a la subprefectura era de una cuadra, pero no conoció al Jefe de la PIP ni al acusado Culquicondor Díaz, indica que el uniforme de los efectivos policiales era verde oscuro y totalmente diferente al del Ejército. Respecto al acusado Ambía Vivanco refirió haberlo visto en Cangallo pero lo recuerda poco. Sostiene que los miembros del Ejército jefaturados por el Teniente "Rubén" iban a Matero constantemente hacer patrullajes porque estaba cerca de Cangallo, en aquellos patrullajes los militares hacían su voluntad, se llevaban animales y los maltrataban físicamente. El 26 de julio los familiares de Seferino Quispe Pillaca y Francisca Janampa Pillaca le informaron de la detención de ambos, pero no dijeron la identidad del efectivo que los habían detenido, por lo que fueron a reclamar al cuartel de infantería en donde presentaron un documento dirigido al Comandante "Tigre" pidiendo liberen a Francisca Janampa porque tenía 6 hijos, la liberaron pero a Severino Quispe no, luego se entrevistó con Francisca Janampa quien le dijo que el Comandante "Tigre" le había dicho que se presentara su esposo, Albino Quino, así el día 27 de julio bajaron los pobladores de Matero junto con Martín Escriba, Albino Quino y Melchor Tineo, primero se presentaron a la subprefectura donde conversaron con el subprefecto Marroquín Valdivia y Comandante "León", pidiéndole que no sucediera nada e incluso libaron licor, ambos le indicaron que si no eran culpables del delito de terrorismo se presenten a la subprefectura después de fiestas patrias, ocasión en que incluso preguntaron al Comandante "León" por Seferino Quispe y les dijo que le tomarían su declaración y lo soltarían.

Confiados en que nada sucedería, el día 30 de julio regresaron los agraviados con sus esposas y los pobladores de la comunidad, presentándose primero a la Subprefectura; es en la puerta de dicho local, aproximadamente a las 10:30 o 11:00 de la mañana, que se hicieron presente de 15 a 20 militares aproximadamente, uniformados, algunos con pasamontañas y otros no, llevándose a Albino Quino Sulca, Melchor Tinero Pérez y Martín Escriba Pullaca y como el Teniente Rubén hacía el patrullaje por esa zona, en su testimonial dijo que la patrulla había sido encabezada por él, de quien debido al transcurso de los años recuerda que era flaco con lentes claros; luego de la detención los llevan a un local al lado de la subprefectura que era como almacén a cargo de los militares y como Martín Escriba Pillaca tenía dinero y sello de la comunidad presentó un documento al BIM 34, a la 1:00 ó 2:00 de la tarde y luego le firmaron un documento y le dijeron vaya al lugar donde se encontraba el detenido, por lo que fue al lugar y como a las 3:00 a 4:00 de la tarde, en la puerta, vio al agraviado quien le devolvió el dinero, el sello y llorando en quechua le dijo "creo que no voy a salir, mira a mi familia", lo vio maltratado y luego lo hicieron ingresar, en aquellos momentos los demás pobladores de Matero se encontraban en el parque. Aquel día regresaron a Matero, luego los familiares de los agraviados le dijeron que se los habían llevado al BIM 34, presentaron documentos a la Subprefectura, la Fiscalía, la PIP y a los Comandantes "León" y "Tigre" para que los liberen; El Subprefecto no daba la cara, los familiares lo querían agredir, en el cuartel de infantería fue atendido por el Comandante "Tigre", quien en una oportunidad le dijo que apuntara el nombres de los agraviados, alcanzándole una lista y logró encontrar sus nombres, aquel documento era una relación de los inculpados por terrorismo de cada pueblo y estaba en orden alfabético; otros oficiales del cuartel de infantería le dijeron que los agraviados habían sido liberados pero que se habían ido con los terroristas, mientras que el Fiscal no les daba la razón; después de la detención el Teniente Rubén fue a Matero, a la casa de Martín Escriba vestido con pantalón militar, chompa negra y pasamontañas con el rostro descubierto, portando arma con silenciador e incluso vio que mató a su perro eventos que no se lo contó su Madre sino que fue testigo presencial. No recuerda si había consultorio dental en Cangallo, pero había un campamento de los del Ejército del BIM 34 en el puente del rio Macro. Sostiene que en anterior juicio oral no pudo reconocer a los acusados porque tenía miedo y estaba atormentado. No ha vuelto a ver a los agraviados, Sostiene que el 26, 27 y 30 de julio que bajaron a Cangallo no fueron a la PIP en ningún momento, finalmente pidió garantías.

10. CELESTINA MITMA DE ESCRIBA (Celestina Mitma Pullo), obrante a hojas 123 del 27 de abril de 1987 ante el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, Palomino Vargas, refirió a nivel preliminar que su cónyuge, Martín Escriba Pillaca fue detenido en la puerta de la PIP de Cangallo el 30 de julio de 1986 a las 10:00 junto con Albino Quino Sulca y Melchor Tineo Pérez por personal del Ejército peruano, luego fueron conducidos al almacén del cuartel, incluso de ahí su cónyuge con un Teniente le mandó dinero; a los 3 días concurrieron a la Fiscalía de Cangallo entrevistándose con el Fiscal Ochoa Arones para denunciar la detención, pero él se negó a atenderlos señalándoles como "terrucos" luego refería que no sabía nada. En su indagatoria obrante a hojas 107 y vuelta, <u>del 8 de julio de 1987</u>, en presencia del Fiscal Superior y asistida del intérprete Teófilo Orosco Tinco, refirió que el 25 de julio de 1986 personal del Ejército detuvo a pobladores de Matero por lo que su cónyuge, Martín Escriba Pillaca, el día 30 de julio, con los demás pobladores del lugar fueron a indagar, pero en aquella fecha también fue detenido en una batida por miembros del Ejército, al haber desaparecido su cónyuge presentó la denuncia ante la Fiscalía Provincial de Cangallo en el mes de agosto. En su manifestación obrante <u>a hojas 339 a 340, del 14 de noviembre de 2003</u>, ante la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones ejecuciones extrajudiciales y exhumación de forzadas, clandestinas; reiteró la fecha de detención de su cónyuge Martin Escriba Pillaca precisando que en el año 1986 era agente municipal de Matero, se hizo presente a Cangallo en mérito a una notificación verbal conjuntamente con la población, al llegar a la Subprefectura se reunieron en la puerta, momentos que los soldados al mando del Teniente "Rubén" llegaron al lugar y obligaron a todos que formen una columna, para luego llamar a su cónyuge, Albino Quino y Melchor Tineo, fue el Teniente "Rubén" quien los llevó personalmente hasta la Comisaría de Cangallo de donde su cónyuge salió para entregarle dinero al Teniente Gobernador de Matero Baltazar de la Cruz Sulca, y retornó a la comisaría; al día siguiente ella regresó y los soldados que se encontraban en la puerta de la comisaría le indicaron que su cónyuge tenía que brindar su declaración previa a su liberación, ante su insistencia le dijeron que había sido conducido hacia la Base Militar de Cangallo, en donde le informaron que se encontraba en Ayacucho o Lima. Declaración que ratificó a nivel de instrucción, obrante a hojas 1088 a 1093, y por intermedio del intérprete, refirió ser cónyuge de Martín Escriba Pillaca, que Francisca Janampa y Seferino Quispe fueron detenidos el 25 de julio de 1986 en Matero según se enteró, el 26 de julio Francisca fue liberada y ante el pedido que los demás agraviados se presenten, el 30 de julio encontrándose en la puerta de la subprefectura fueron detenidos por soldados al mando del Teniente "Rubén" quien previamente les pidió sus documentos, luego los llevó donde actualmente funciona la Comisaría de Cangallo, en la tarde ahí le envió sus alimentos y ropa a su cónyuge, al día siguiente le indicaron que posiblemente lo habían llevado a la base militar del Colegio Santa Rosa, luego los soldados regresaron a Matero ingresando a la casa de los agraviados y detuvieron a Basilio Ayala Mitma, lo llevaron a la base militar en el Colegio, al día siguiente fue liberado y le dijo que ahí se encontraba su cónyuge aquel día le llevó comida al día siguiente ya no le daban razón, incluso el Comandante "Tigre" le dijo que pregunte a San Pedro, se entrevistó con el Subprefecto Marroquin quien le dijo que su cónyuge iba a ser liberado, fue a la Fiscalía de Cangallo pero no le recibieron su denuncia. Describe a "Rubén" como delgado, alto, ojos verdes, joven y el Comandante "Tigre" era de contextura gruesa, con bigotes. Mientras que a nivel de juicio oral (ver 13° y 14° sesión del 5 y 12 de octubre de 2009), al comunicarse en el idioma quechua, fue asistida por traductora del idioma castellano y refirió que con su cónyuge Martín Escriba Pillaca, en el año 1986 vivía en Matero, él era albañil incluso alguna vez trabajó en Cangallo y algunas otras con Albino Quino y Melchor Tineo, además era agente municipal y trabajaba junto con Baltazar de la Cruz que era Teniente de la comunidad. En Matero no había presencia subversiva y el poblado distaba de Cangallo a 1 hora y 30 minutos con carga. Pero en el año 1986 había un campamento militar cerca del puente del río Macro. Su cónyuge vestía chompa ploma, pantalón a rayas y sombrero negro cuando el Teniente Rubén junto con 8 "soldados", lo llamaron por lista junto con Albino Quino y Melchor Tineo, luego lo llevaron al lugar que describe como una "despensa" en donde incluso le regalaron manteca y algunos otros víveres, en aquel lugar volvió a ver a su cónyuge cuando le entregó dinero al señor Baltazar de la Cruz y en cual estuvo detenido dos días, llevándolo luego al Cuartel que se ubicaba en el Colegio Santa Rosa donde la testigo habló con el oficial "Tigre" pidiéndole la liberación de su cónyuge, que lo hiciera por sus hijos, pero dicho Oficial le contestó "¿Quién te ha dicho que tengas tantos hijos? Anda, échalos al río", mientras que los demás soldados le decían que vaya a preguntar a San Pedro; precisando que fue en dos oportunidades que se entrevistó con "Tigre" y en ambas estuvo acompañada de Francisca Janampa quien sí entendía castellano y transmitió la respuesta que daba "Tigre". 25 personas de la comunidad estuvieron presentes al momento de la detención, Basilio Ayala Mitma también estuvo detenido pero salió y dijo que le lleve comida a su cónyuge y que estaba mal. Fue a la Fiscalía de Cangallo a preguntar por su esposo y no la sindicaron como elemento subversivo, también en la Fiscalía de Ayacucho puso denuncia sobre la desaparición de su cónyuge. Respecto a las características físicas de "Rubén" refiere que tenía ojos verdes, mientras que "Tigre" era gordo y colorado. Reconoce al acusado Ambía Vivanco como "Rubén" quien usaba lentes y a Bardales Angulo como "Tigre". Indica que los militares vestían chompa negra, gorro negro. No conversó con "Rubén" después que detuvieron a su esposo, pero dicho oficial regresó a Matero e ingresó a su casa, desconociendo el motivo de ello. En el año 1994 iba a Cangallo cada miércoles y veía a "Rubén"

- que se escapaba. Debido a la desaparición de su esposo ha tenido que criar sola a sus hijos.
- 11. SUSANA SULCA TINCO, obrante <u>a hojas 337 a 338, del 14 de noviembre</u> de 2003, ante la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas; refirió a nivel preliminar ser Madre del agraviado Albino Quino Sulca, quien era albañil, el día 30 de julio de 1986 concurrió a Cangallo acompañado por los pobladores, debido a que fue notificado por soldados verbalmente, encontrándose en la puerta de la Subprefectura de Cangallo fue interceptado por soldados, quienes luego de hacerles formar en columna y llamarlos con lista a su hijo y a los demás agraviados los condujeron a la comisaría del lugar, donde ingresó, los días siguientes fue a la Base Militar de Cangallo pero no le dieron información después de varios días le indicaron que su hijo había sido trasladado a Ayacucho y luego a Lima, además precisa que en dicha base había un oficial llamado "Rubén". Mientras que a nivel de juicio oral, (Ver 20° sesión del 23 de noviembre de 2009), al comunicarse en el idioma quechua fue asistida por traductora del idioma castellano y refirió que en el año 1986 vivía en Matero, el 25 de julio de dicho año vio la detención primero de su nieta Francisca Janampa quien vivía a unas cuadras de su casa y luego de Severino Quispe quien vivía por la plaza, por parte de "Rubén", identidad que le reveló una señora que vendía chicha, acompañado de varios militares que vestían chompa negra, pantalón verde, botas negras algunos encapuchados, describe a "Rubén" de tez blanca, usaba lentes a quien por fotografía no logró identificarlo pero en audiencia lo identifica como el acusado Ambía Vivanco. Luego de tal detención los siguió pero al equivocarse de camino retornó y pasó por el puente del río Macro, al día siguiente vio a Francisca Janampa con sus dos hijos. "Rubén" también detuvo a su hijo Albino Quino Sulca y los demás agraviados el 30 de julio de 1986 en Cangallo cuando se encontraban en el parque ya que habían ido a presentarse a la Subprefectura porque les habían dicho que estaban sindicados como terroristas, como no estaba el Subprefecto Marroquín, "Rubén" que vestía Chompa negra, pantalón negro, cara cubierta y

botas negras, logrando reconocerlo por su estatura y su parar, los detuvo y luego los llevaron a la Comisaría, permanecieron hasta las 6:00 de la tarde y acordaron regresar al día siguiente, al retornar ya no los encontraron en la Comisaría y durante un mes estuvieron sentadas con los familiares de los demás agraviados en la puerta del cuartel de Cangallo, un día de aquellos encontró desolado el cuartel e ingresó con deseo de hallar a su hijo pero un señor del brazo la sacó y le regaló un borrego, al desconocer su identidad le preguntó a una señora que vendía chicha y le dijo que se llamaba "Tigre" a quien describe como de tez blanca de contextura mediana quien participaba en los izamientos y reconoce en audiencia como el acusado Bardales Angulo. Precisa que a "Rubén" vio en Cangallo hasta un mes después de ocurrido los hechos pero a las dos semanas le preguntó por el destino de su hijo, sin respuesta. Basilio Ayala Mitma quien era su vecino también estuvo detenido en Cangallo en el año 1986, cuando salió le preguntó por su hijo y los agraviados pero le dijo que solo había oído voces de Albino, Martin y Melchor pero no de Severino. Finalmente indica que los días miércoles en Cangallo se realiza feria y no sabe si en la plaza de dicha ciudad había consultorio dental.

12. CARLOS OMAR ARGUEDAS SALINAS, obrante a hojas 431 a 433, del 13 de septiembre de 2004, en presencia de la Fiscal Adjunta Provincial de la Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones Fiscalía extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas; a nivel preliminar refirió desde el 11 de junio de 1985 hasta el 04 de julio de 1986 prestó servicios en la Jefatura Provincial de Cangallo, que se ubicaba en la Avenida Argentina, intersección con la plaza de armas y dentro de la Municipalidad de Cangallo, su Jefe era el acusado Culquicondor Díaz, en el año 1986 la Provincia de Cangallo se encontraba en estado de emergencia, por lo que a la Jefatura Provincial de Cangallo le correspondía la investigación de los delitos y faltas mientras que el control público estuvo a cargo del Ejército, la Policía se encontraba subordinada al Ejército. En Cangallo existía un grupo especial de policías que prestaba servicios conjuntamente con personal del Ejército Peruano, quienes en algunas oportunidades remitían detenidos con manifestaciones para ser luego investigados por la jefatura, conocidos como GOM o GOE que significa Grupo Operativo Mixto o Grupo Operativo Especial. Indica que el antiguo local de la guardia civil se encontraba en la plaza de armas, entre el local municipal y la cárcel de cangallo. En los Izamiento de bandera que se realizaba los domingos los Oficiales del Ejército Peruano "Rubén", "Tigre" y "León" se identificaban como tal. No conoció a los agraviados ni recuerda haber hecho investigación contra ellos. Versión que ratificó a nivel de instrucción, hojas 936 a 944; precisando que laboró en la Jefatura de Cangallo desde el 11 de junio de 1985 hasta el 04 de julio de 1986 su Jefe era el acusado Culquicondor Díaz quien utilizaba el seudónimo de "Jerónimo", sí tuvieron casos por delito de terrorismo, dentro de la jefatura Provincial de Cangallo no funcionaba dependencia militar, no recuerda si existía o no un almacén de infantería del Ejército ubicado en la plaza de armas donde sí existían un local que antes había pertenecido a la Guardia Civil pero no recuerda si era o no ocupado, no recuerda si en la plaza de armas de cangallo existía un ambiente destinado a la atención dental por parte de personal del Ejército. Tuvo conocimiento del grupo operativo mixto o especial porque policías que laboraban en la Base Militar de Cangallo conocido como el Grupo GOM también les ponían a disposición de detenidos por delito de Terrorismo, además respecto a operativos conjuntos de fuerzas militares y policiales en el interior de Cangallo dijo que debieron haberse realizado como consecuencia de acciones policiales pero no recuerda si participó o no. Mientras que a nivel de juicio oral (ver 5º sesión del 19 de agosto de 2009), refirió ser efectivo policial en actividad, en el año 1986 tenía el grado de Alférez, en dicho año, hasta el 04 de julio de 1986, laboró en la jefatura provincial de Cangallo a cargo del Mayor Culquicondor "Jerónimo", para luego regresar a los 2 ó 3 años, vestía de civil y la jefatura estaba subordinada en razón que en Cangallo el control político militar estaba a cargo del Ejército que brindaba seguridad a la ciudad en donde no había presencia de elementos subversivos, vestían uniforme verde, comandaba la provincia, desconoce qué batallones habían pero estaban acantonados en línea

recta hasta la puerta principal de la jefatura policial de Cangallo, al parecer en la avenida Argentina, no puede precisar si estaban en el Colegio Santa Rosa, no recuerda si existía un local de la ex guardia civil, no recuerda quién era el Jefe Político Militar de Cangallo, no conoce al acusado Bardales Angulo pero recuerda el indicativo de "Tigre", sostiene que los militares ponían a disposición a intervenidos, no recordando de qué zonas eran, pero en una oportunidad antes que se retire de Cangallo, derivaron a la PIP con documento a 2 o 3 presuntos delincuentes terroristas, ante esos casos el trámite era comunicar al Fiscal, se pasaba el examen médico, se realizaban las diligencias y se remitía los actuados al Fiscal, asimismo debió existir un libro de detenidos; frente a la lucha antisubversiva a la policía le correspondía investigar los delitos, la policía no efectuaba detenciones de presuntos elementos subversivos ni realizaban operativos luego sostiene que en una oportunidad se presentó un operativo mixto, grupo de elementos policiales que habían sido destacados o trabajaban coordinadamente para el Ejército provenientes de la Jefatura Departamental de Huamanga, pusieron a disposición de la policía a intervenidos; conoció a Rafael Valverde Lind por haber laborado juntos en Cangallo y no conoce al acusado Ambía Vivanco, no conoce la comunidad de Matero. Precisa que el 25 ó 30 de julio de 1986 estuvo en la estación PIP de Puente Piedra - Lima.

13. JUAN CARLOS CORONADO TITO, obrante <u>a hojas 464 a 468, del 21 de</u> <u>diciembre de 2004</u>, en presencia de la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas; **a nivel preliminar** refirió haber laborado en la Jefatura Provincial PIP de Cangallo desde el 13 de agosto de 1986 hasta abril de 1987, no usó seudónimo, Cangallo se encontraba declarada como zona en emergencia y subordinada al Ejército, la misión era brindar seguridad ciudadana pero no a los anexos, las salidas para realizar cualquier diligencia fuera de la localidad era autorizado por le Jefe Político Militar, no usó seudónimo. Mientras que a nivel de instrucción en su declaración **obrante a hojas** 1232 a 1239 refirió que a partir del 13 de agosto de 1986 prestó servicios

en la Jefatura Provincial de Cangallo – Ayacucho hasta el mes de abril de 1987, su Jefe era el acusado Culquicondor Díaz, se ratifica de su declaración indagatoria, en Cangallo el mando político militar era el jefe de la Base de Infantería oficial "Tigre", el Ejército era responsable de la zona, la Policía no podía salir de la zona urbana sin autorización, había grupos de policías que laboraban en el cuartel, no conoció a nadie con el seudónimo de "Rubén" ni "León".

14. RAFAEL VALVERDE LIND, miembro de la Policía Nacional en situación de retiro, rindió testimonio ante la comisión de la Verdad y reconciliación, que obra a hojas 657 a 663; refirió que en el año 1986 estuvo destacado en la estación de la PIP de Cangallo con el grado de Teniente y como defensor de los derechos humanos esa actitud le trajo muchos problemas al interior de su Institución, mas aún viendo una serie de violaciones a los derechos humanos, robos, vejámenes en zona de emergencia y que el Ejército los tomaba como broma; presenció que 3 subalternos al mando de un Sub Oficial del Ejército de una compañía de Infantería detenían a cuatro campesinos en la puerta de la delegación y al parecer portaban una lista de personas y pedían datos a todos los que pasaban por allí, siendo llevados a la base militar lo que presume ocurrió un día domingo de elecciones o feria dominical. Además indica que en forma circunstancial mientras buscaba frecuencias radiales de elementos de Sendero Luminoso, se percató de una conversación entre elementos del Ejército que daban cuenta de la muerte de un detenido y pedían informe sobre qué se hacía con los otros tres, suponiendo que eran los cuatro campesinos; al día siguiente los familiares trataban de ubicarlos en la PIP pensando que el Ejército los había puesto a disposición, negando el Ejército haberlos detenido, enterándose posteriormente por los familiares sobre la identidad de los cuatro detenidos y si no denunció esos hechos fue porque recibió amenazas de muerte y como policía le podía pasar cualquier accidente. Mientras que a nivel de instrucción, hojas 1488 a 1496, refirió que laboró en la estación PIP de Cangallo desde diciembre de 1985 hasta diciembre septiembre de 1986, usó el seudónimo de "Ivan", su jefe era Culquicondor Díaz "Jerónimo", en el local de la PIP solo estaban

apostados personal policial y recuerda que en el local de la ex quardia civil en Cangallo funcionaba la instalación de un penal pequeño, en dicha ciudad existía dos bases contrasubversivas una de infantería y otra de ingeniería, al jefe de la primera se le conocía como "Tigre" y de la segunda "León", le parece que el de ingeniería era más antiguo, por versiones conocía que ambas unidades realizaban intervenciones, detenciones e inclusive investigaciones con apoyo de personal policial que no dependía de la PIP, presenció a 50 metros de distancia cuando personal militar uniformados y con pasamontañas detuvieron a 3 agraviados el día 30 de julio de 1986 y según sus familiares los habían llevado a la base de infantería, ante la negativa de la intervención de los militares sus familiares iban constantemente a preguntar por ellos. Los militares ejecutaban exclusivamente estrategias operativas intervención, la dependencia policial estaba supeditada a los lineamientos de la política que dictaban los comandos políticos militares de la sub zonas; el Ejército para poder realizar todas sus acciones contrasubversivas no permitió que la policía saliera de los ámbitos urbanos de Cangallo, la identificación de probables elementos sediciosos se hacían tanto por personal militar o policial mediante listados en forma inopinada se les intervenía y si alguno figuraba en dicha lista eran conducidos a las bases militares, el personal militar realizaba intervenciones a ciudadanos tanto de Cangallo como de distritos y anexos aledaños, desconoce sobre el efectivo "Rubén". En su declarac<u>ión que obra a hojas 4945 a 4953</u> refirió además que no conoce al acusado Ambía Vivanco, y que los militares hacían sus operativos independientemente. Mientras que a nivel de juicio oral (ver 7º sesión del 4 de septiembre de 2009), refirió ser efectivo policial en retiro, laboró para la Policía de Investigaciones PIP desde 1972 hasta 1986; en diciembre de 1985, con el grado de Teniente, fue cambiado de colocación a la ciudad de Cangallo donde laboró hasta mediados de septiembre de 1986 siendo su jefe el acusado Culquicondor Díaz; en Cangallo era el encargado de hacer inteligencia e investigar los delitos de seguridad del estado, por ser esa su especialidad, en aquel tiempo veía los casos de terrorismo, pero se circunscribió a ver orden público a

nivel urbano en la ciudad de Cangallo, relacionado a faltas menores, no hacían trabajo en la periferia; vestían camuflados que eran diferentes a los usados por personal militar. El control político militar de Cangallo lo tenía el Ejército, así conoció al acusado Bardales Angulo, quien era el Comandante del batallón de infantería, oficial muy correcto. Sobre el apelativo de "Tigre" se lo ponían a todos los Jefes Políticos Militares, que según su concepto tal título sí existía en Cangallo aunque no era reconocido documentalmente; respecto al oficial llamado "León" le correspondía al Ingeniero, entre ambos, según su deducción, el que tenía mayor antigüedad era el de ingeniería pero el operativo era "Tigre", debido a que normalmente los infantes realizaban los operativos y los de ingeniería hacían carreteras, por eso el control militar y civil de cangallo, según su deducción, lo tenía el acusado Bardales Angulo, además en las reuniones protocolares de Cangallo, a las que asistía a casi todas, quien representaba al Ejército en ellas, mayormente, era el Comandante infante, mientras que el Comandante "León" lo hacía muy pocas veces. Si bien jerárquica y administrativamente dependían de la Jefatura de Ayacucho, sin embargo para salir a las periferias de Cangallo había que pedir permiso a la base contrasubversiva de infantería quienes hacían patrullaje en la misma ciudad y en zonas aledañas, en la ciudad de Cangallo veía patrullas de tres o cuatro efectivos del Ejército, uniformados, con pasamontañas, especialmente los domingos, en época de feria, con unas famosas listas, que también los de la PIP tenían, donde estaban los posibles subversivos e intervenían a ciudadanos les preguntaban y los dejaban continuar, pero no le consta que coactaran su libertad, no sabía de la existencia de grupos operativos mixtos. Indica que el día 30 de julio de 1986 aproximadamente el mediodía, estaba en la puerta de acceso al local de la PIP que se ubica aproximadamente a unos 30 metros de la plaza, observó que 4 elementos del Ejército, no recuerda si con pasamontañas o no, intervinieron a 3 ó 4 campesinos, intervención que duró 3 ó 4 minutos, llevándolos hacia la mano izquierda, perdiéndolos de vista, no habiéndose realizado la intervención de los agraviados frente de la puerta del local de la PIP, no vio a dónde fueron conducidos, no le prestó mayor interés debido a que pensó era una intervención más, sin pensar que iban a ser conducidos a algún lugar, dio cuenta directamente a su jefe el acusado Culquicondor Díaz con sus Capitanes porque era un Teniente, desconociendo si coordinó con el acusado Bardales Angulo. Si bien conoce que había un local del Ejército que era destinado para logística no le consta si ahí los llevaron o si ahí había calabozos. Luego de 2 ó 3 días de la intervención a partir de las 5 ó 6 de la tarde, manipulando la radio que tenían escuchó una conversación que por la terminología que usaban pudo establecer era del Ejército, era breve y referente a la muerte de un detenido y preguntaban qué iban a hacer con los otros tres, y como los familiares de los agraviados iban a preguntarle sobre su paradero pudo colegir, dedujo, que la conversación en radio que había escuchado trataban de ellos, sin embargo eso es en condicional porque no probó que esa comunicación podría estar saliendo de la base contrasubversiva de ingeniería o infantería o con quién hablaban; no podía iniciar una investigación porque se trataba de miembros del Ejército, no podían ir a las instalaciones de las bases contrasubversivas para verificar si habían detenidos o efectuar investigaciones dentro, pero verbalmente le comunicó al Fiscal Ochoa Arones pero no hizo nada, en Cangallo había presencia subversiva incluso sufrieron atentado. Finalmente sostiene no conocer al acusado Ambía Vivanco y que no vio a los desaparecidos en la estación PIP, ni por notificación o que hayan concurrido por iniciativa o por indicación.

- 15. MAURINA ESCRIBA PILLACA, obrante a hojas 810 a 815, refirió a nivel instrucción ser hermana de Martín Escriba Pillaca y que los hechos de su detención le fue informado por su cuñada Celestina.
- 16. EUFOSINA ESCRIBA MITMA, obrante a hojas 817 a 822, quien refirió a nivel instrucción ser hija de Martín Escriba Pillaca y que los hechos de su detención le fue informado por su madre Celestina Mitma Pullo.
- 17. VÍCTOR MANUEL HOSTOS DE LA CRUZ, de fojas 949 a 954 quien refirió a nivel instrucción haber laborado en la Jefatura Provincial de Cangallo desde la primera semana de diciembre de 1985 hasta el mes de septiembre de 1986 en el grado de Alférez usaba el seudónimo de

"Coco"; en Cangallo existía una instalación policial que era la Jefatura Provincial de Cangallo; ubicado en una calle al costado de la Plaza de Armas, en el primer piso estaba la PIP y el Ejército tenía una Base Militar en la anterior sede de la Guardia Civil ubicada en la Plaza de Armas y una Base acantonada por el río desconoce si en la Plaza de Armas de Cangallo ha funcionado un almacén de Infantería del Ejército; el Mando Político Militar de Cangallo lo asumía los militares; no le consta que el jefe político Militar de Cangallo haya dispuesto que la policía no intervenga en operativos; conoce a Culquicondor Díaz, por haber trabajado en Cangallo; no han realizado operativos con el Ejército ya que en la provincia de Cangallo todo estaba tranquilo; que el Ejército era quien salía a realizar patrullajes en la noche dentro de la ciudad; no ha conocido al Teniente de seudónimo "Rubén" ni escuchó ese seudónimo así como tampoco recuerda haber escuchado el seudónimo de "tigre" o "León".

18. VÍCTOR HUMBER RAMOS GAGO, obrante a hojas 956 a 962, quien refirió a nivel instrucción que laboró en la Jefatura Provincial de Cangallo desde antes de la navidad de 1986 durante 8 meses, su seudónimo era "Cascabel", su Jefe era el acusado Javier Culquicondor, La PIP estaba en el primer piso con salida a la calle de un ambiente de la Municipalidad de Cangallo, en el mismo local funcionaba la subprefectura pero en el segundo piso, en la plaza de armas había un local de los militares que era grande, antiguamente le parece que ocupó la guardia republicana, afuera del mismo habían soldados prestando servicios el que podría haber sido usado como almacén toda vez que se observaba que descargaban cosas en dicho lugar, no recuerda que en la plaza de Cangallo había un lugar de atención dental, en Cangallo solo había una base militar conocida como de Ingeniería, Los efectivos de la PIP realizaban patrullajes internos dentro de la población, no recuerda que los militares hayan efectuado operativos en Cangallo, no recuerda haber escuchado los seudónimos de "Rubén", "León", "Tigre". Mientras que a nivel de juicio oral (ver 25° sesión del 28 de diciembre de 2009) refirió que en el año 1986 tenía el grado de Alférez de la Policía Nacional del Perú, no recuerda la fecha, si fue a fines de 1986 ó 1987 que estuvo destacado en Cangallo, tenía el apelativo de "Rafael", el jefe de la jefatura departamental de Cangallo era el acusado Javier Culquicóndor Díaz, la jefatura departamental de la PIP estaba dentro de la Prefectura en Cangallo que se ubicaba a una cuadra de la plaza de armas. En Cangallo estaba la jefatura departamental de la PIP y un batallón de Ingeniería del Ejército, cuando llegó no había ahí batallón de infantería sino en Pampa Cangallo, según tenía entendido, no recuerda el cuartel BIM 34, recuerda que había un local que estaba en la Plaza de Armas de Cangallo, donde estaba el Ejército pero no puede certificar que era un almacén o no y no sabía a quien habría pertenecido antes, porque cuando llegó no había Guardia Republicana ni Guardia Civil. La Policía tenía una función de investigación e intervención. No recuerda, debido al transcurso del tiempo si realizó investigación respecto a personas desaparecidas en la localidad de Matero o si conoció de personas desaparecidas que pertenecían a Matero y que fueron detenidas en el mismo Cangallo

- 19. ODÓN BENEDICTO ROJAS FLORES, obrante a hojas 965 a 971, quien señaló a nivel instrucción que trabajó en la Jefatura Provincial de Cangallo en el año 1986 desempeñándose como pagador del sueldo al personal de dicha Jefatura, permaneciendo en dicho lugar hasta el mes de Setiembre de 1986; que en el Complejo Provincial Municipal de Cangallo ubicado en una calle al costado de la Plaza de Armas, en el primer piso estaba la PIP y el Ejército tenía una Base Militar ubicada en la anterior sede de la Guardia Civil ubicada en la Plaza de Armas y una Base acantonada por el río; que conoce a Culquicondor Díaz por haber trabajado en Cangallo; no han realizado operativos con el Ejército ya que en la Provincia de Cangallo todo estaba tranquilo; que el Ejército era quien salía a realizar patrullajes en la noche dentro de la ciudad y en la zona rural ya que tenía gente de Inteligencia; no ha conocido al Teniente de seudónimo "Rubén".
- 20. FAUSTO SERRATI OLIVEIRA, de fojas 1002 a 1009, quien señaló a nivel instrucción que llegó a prestar servicios como Alférez PIP en la Jefatura Provincial PIP de cangallo en septiembre de 1986, su seudónimo era

"Espartaco" su jefe era el acusado Culquicondor Díaz, "Jerónimo", la jefatura PIP funcionaba en la sede de la Municipalidad de Cangallo, en el primer piso y ninguna instalación militar funcionaba ahí, En Cangallo había el batallón de Ingeniería y el Cuartel de infantería motorizada, en el cuartel de ingeniería estaba el Jefe Político Militar, comandante "León", el cuartel de infantería de cangallo se ubicaba al costado del Hospital y a su jefe lo llamaban "Tigre", por fotografía reconoce como el acusado Bardales Angulo. En un extremo de la plaza de armas había un ambiente de La Guardia Civil pegada al penal de cangallo, no lo vio funcionando como instalación militar. Cangallo no era hostil, los militares ponían a disposición a detenidos, en Cangallo solo tenían presencia para investigar delitos, brindaban seguridad, salían a patrullar los martes y miércoles y al observar personas sospechosas le pedían su documentación pero no tenían una relación de personas requisitoriadas; los militares patrullaban por todos lados en los anexos de cangallo pero en el interior de cangallo salían en sus Jeeps, tiene conocimiento que antes de su llegada a Cangallo se realizaban patrullas mixtas. En una oportunidad cuando estaba en la Jefatura PIP se apersonó una delegación de la Cruz Roja preguntando por detenciones de los pobladores de Matero. Los oficiales del Ejército usualmente tenían como seudónimos que iniciaban con "R", pero el seudónimo de "Rubén" no lo escuchó, pero recuerda que los oficiales cuyos seudónimos eran "Romeo" y "Robin" estaban en la base militar de infantería. Declaración que ratificó en la ampliación de testimonial obrante a hojas 2744 a 2751 en donde además agregó que conoció a "Romeo" y "Robin" en una festividad de la Municipalidad de Cangallo ocurrida en el año 1986 sin recordar la fecha exacta, precisa que "Romeo" era de 1 metro 80 centímetros de estatura, delgado, tez blanca, rapado y "Robin" era de estatura mediana, cabellos crespos no muy recortados, tez blanca, con bigotes, contextura media; sin que precise el grado que tendrían pero patrullaban la ciudad de Cangallo, eran jefes de patrulla por el armamento más ligero que portaban haciendo la diferencia que los reservistas usaban FAL, los volvió a ver en 2 oportunidades más, reconoce fotográficamente a "Robin" como el acusado Ambía Vivanco. Mientras que a nivel de juicio oral, (ver 25° sesión del 28 de diciembre de 2009), refirió que en Cangallo el Jefe Político Militar era el Comandante "León" y también había el jefe de infantería que era el Comandante "Tigre", mientras que la Jefatura Provincial PIP estaba al frente de la Plaza de Armas, al extremo derecho, dos cuadras más abajo, estaba el Jefe Político Militar que era el batallón de ingeniería y hacia el lado izquierdo bajando dos cuadras estaba el batallón de infantería 34, BIM 34, conocía de una instalación que antes pertenecía a la ex Guardia civil que estaba apostado también en Cangallo pero no tiene conocimiento que haya sido utilizado. En Cangallo estaba dividida las responsabilidades, la PIP se encargaba del orden público y el Ejército de las afueras, indica que la policía estaba supeditada al Comando Político Militar, no ha participado en operaciones militares conjuntamente con el Ejército ni en operaciones antisubversivas, en el puente del río Macro, que estaba a quinientos metros del cuartel de infantería, no vio ningún control. Cuando arribó a Cangallo, en septiembre, se hablaba de personas de Matero detenidas y luego desaparecidas por personal militar, además llegaban documentos de Lima para averiguar sobre el caso, incluso llegaron personas de la capital y como estaba de oficial de guardia le dio todas las facilidades, le enseñó libros de detenidos, calabozos y dijeron que se dirigían al Ejército. En Cangallo no escuchó los apelativos de "Rocko", "Rabino", "Relámpago", "Roberto", "Romel", "Ricky", "Rayo", "Remo", "Rodillo", "Rosendo", "Ronsoco", "Raxon", pero sí escuchó el apelativo de "Rambo" porque era un oficial de la PIP. En el año 1986 no realizó operación contrasubversiva sea con personal militar o policial, indica que la PIP en Cangallo se encontraba en la primera cuadra del Jirón Argentina y en la segunda o tercera cuadra se hacía la feria, mientras que la Subprefectura funcionaba al otro extremo, no funcionaban en el mismo ambiente, los de la PIP solo cuando estaban de servicio usaban uniforme que era chompa negra, pantalón camuflado y borseguis, conoció al testigo Valverde Lind quien también trabajó en Cangallo y era Teniente de logística. La PIP no contaba con relación de personas que estaban siendo buscadas por pertenecer a

Sendero Luminoso, una vez vio que personal militar llevó a la PIP a un detenido por el delito de terrorismo, lo recibieron, luego el oficial a cargo de seguridad hizo las investigaciones, las manifestaciones en presencia del Fiscal, se le pasó reconocimiento médico. La labor de la policía era identificar personas que no eran del lugar, así exaltaban la presencia policial y aseguraban el orden público. Conoció al Comandante "Tigre" en el izamiento de bandera que se hacía los domingo. Su jefe tenía coordinaciones con el Comandante "León" incluso recibieron documentos con su sello. Tenían una radio para sus comunicaciones pero no la operó porque había un operador y porque el acusado Culquicondor Díaz no permitía que nadie que el operador lo manipule. No conoció a personal militar con los apelativos de "Rubén", "Romeo". Conoció un tal "Robin", en noviembre, en una fiesta patronal en Huamanga, dicha persona no era de la zona, estaba con otra que escuchó era "Romero". Describe а "Robin" como alto, aproximadamente un metro ochenta, atlético y "Romero" era de tez oscura y contextura gruesa, ninguno tenía lentes y no los volvió a ver. Respecto a su declaración a nivel de instrucción señala haberla firmado pero precisa que la persona a quien identificó en fotografía como "Robin" era porque tenía un parecido pero por los años transcurridos le sería imposible identificar a la persona que le mostraron en fotografía; no conoció los datos reales de "Robin" o si era jefe de patrulla, si era Oficial o Subalterno, no habló de grados, pero luego indicó que podría haber señalado que era jefe de patrulla quien se distinguía porque los soldados utilizaban el FAL y el Oficial o el jefe de la patrulla usaba un armamento más ligero y si bien le mostraron muchas fotos de fichas de Reniec a ninguno los reconoció debido al transcurso del tiempo, para luego decir que eran fotografías de personas del Ejército. Finalmente en audiencia no reconoció al acusado Ambía Vivanco mientras que al acusado Bardales Angulo lo reconoció como el Comandante "Tigre".

21. JACOB FRANCISCO OCHOA ARONES, de fojas 1025 a 1033, quien refirió a nivel instrucción haber sido Fiscal Provincial de Cangallo durante todo el año 1986 hasta principios de 1987, la Fiscalía se ubicaba frente al Consejo Municipal de Cangallo, al llegar a Cangallo observó los abusos

del Comandante de infantería "Tigre" salía con su Jeep y metralleta antiaérea disparando, no respetaba a la población, apreció policías ebrios caminaban con sus radios por las calles y detenían pobladores ingresando a todo tipo de fiestas y reuniones lo que motivó una denuncia contra dichos miembros, en Cangallo el Cuartel de Infantería están instalado en una escuela y tenían calabozos, su jefe era conocido como "Tigre"; el cuartel de ingeniería se encontraba a las afuera de la ciudad eran conocido como los leones su Comandante era Pino Benamú jefe de la zona, había un número aproximado de 700 infantes pero personal policial eran pocos y tenían que salir acompañados de personal militar para realizar sus investigaciones, desconoce si había un almacén del Ejército en la plaza de armas de Cangallo sin embargo en la plaza de armas, en los ambientes de la ex sede de la guardia civil, había personal de infantería del Ejército, mientras que en el puente macro había una dotación policial, conoció al acusado Culquicondor. Ignora de las detenciones de los agraviados. No conoció al efectivo "Rubén". Mientras que en su ampliación de su testimonial, obrante a hojas 1036 entregó fotografía donde sostiene que aparece el Jefe Político Militar de infantería conocido como "Tigre", entre otras autoridades. Mientras que a nivel de juicio oral (ver 5º sesión del 19 de agosto de 2009), refirió haber prestado servicio desde el año 1976 hasta 1982 aproximadamente en la Guardia Civil, en el año 1986 fue Fiscal Provincial de Cangallo, su despacho se ubicaba en la Calle 9 de Diciembre, en Cangallo estaba apostado el batallón de Infantería e Ingeniería del Ejército, reconoce al acusado Bardales Angulo como Jefe Político Militar de Cangallo en el año 1986 conocido con el indicativo de "Tigre", quien hizo buena labor y en la fecha de su arribo relevaba al anterior Comandante. "León" era el jefe de ingeniería y a Javier Augusto Culquicondor Díaz era jefe de la policía de Investigaciones. Los efectivos de infantería del Ejército estaban acantonados en el Colegio Santa Rosa y en el local de la ex guardia civil que estaba en la plaza de Cangallo mientras los de ingeniería en las afueras de la ciudad; en el cuartel de Infantería tenían un cuarto para los detenidos o calabozo, por lo que como Fiscal Provincial ordenó que tanto el Ejército como la

Policía debían tener un cuaderno en el que anotaba las visitas que hacía. En caso de detenciones la policía pasaba el documento con el detenido, luego se hacia el atestado policial, en el calabozo del Ejército, durante el tiempo de su permanencia, no vio ningún detenido. Sostiene que la policía en el año 1986 vestía con traje verduzco, camuflado diferentes a lo que vestían los miembros del Ejército, no recuerda si hubo grupos mixtos conformados por miembros del Ejército y de la Policía. No conoció a oficial con el alias o indicativo de "Rubén" o "Robin" o "Robín", no conoce Matero pero sabe que pertenece a Cangallo. Por los años transcurridos no recuerda sobre la investigación formulada respecto a los presentes hechos.

22. JUAN ANTONIO GIL JARA, obrante a hojas 1196 a 1203, quien refirió a nivel de instrucción que en el año 1986 era Comandante General de la 2º División de Infantería en la Sede de Ayacucho ,no recuerda quien ejercía el mando político militar en Cangallo, el Jefe del BIM 34 en Cangallo es el acusado Bardales Angulo, la Base de infantería era la unidad que tenía la misión de conquistar y mantener la adhesión de la población, para ello tenía que patrullar el área y así aislar los elementos subversivos del contacto con la población, la ciudad de Cangallo estaba a cargo de la Policía y el Ejército patrullaba los exteriores, no existía el denominado grupo operativo mixto o grupo operativo especial. Mientras que a nivel de juicio oral (ver 6° sesión del 27 de agosto de 2009), refirió ser militar en retiro, en el año 1986 era General de Brigada, Comandante General de la 2º División de Infantería y Jefe Político Militar de la Subzona de Seguridad Nacional número 5 que comprendía los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y las provincias de Andahuaylas, Chincheros del Departamento de Apurímac, dicha sub zona se dividió en áreas de seguridad nacional las cuales tenían un jefe que era el más antiguo, el cual lo representaba, que significaba realizar las coordinaciones desde el punto de vista político con las autoridades del lugar, controlar, coordinar, ejecutar los planes de operaciones, en ese año la estrategia contrsubversiva era ganarse la adhesión de la población, efectuar patrullaje intenso y apoyar a la población, además en las zonas de emergencia la policía, en la parte operativa, estaba subordinada al Ejército Peruano por tal ordenaba al jefe policial de Ayacucho en Huamanga. Así, en Cangallo no había Jefe Político Militar sino quien lo representaba empero no recuerda quien era debido a que habían dos unidades, uno de ingeniería y otro de infantería, y no recuerda quien era el más antiquo. Precisa que el batallón de ingeniería realizaba trabajos de construcción de carretera, puente, arreglaba canales de regadío y el de infantería, BIM 34, cuyo jefe era el acusado Bardales Angulo, realizaba patrullaje y ese batallón estaba distribuido en varias provincias y en cada una había una o dos bases contraguerrillas, a dicho acusado le asignó labores de control del área dada por responsabilidad cuya misión era ganarse la adhesión de la población para lo cual tenía que realizar una serie de actividades como darles seguridad, hacer operaciones de acción cívica, no recuerda si tenía personal de inteligencia pero realizaban patrullaje fuera de la ciudad, en el campo, en el exterior, en la zona rural, eso era lo que normalmente se hacía ya que en los lugares donde había presencia policial ellos se encargaban del interior de la población, en lugares donde no había tal presencia el Ejército tenía que hacerse cargo, el Ejército no realizaba detenciones eso lo hacía la policía, salvo que se diera en operaciones donde no existía las fuerzas policiales y de ser así se remitían inmediatamente. El acusado Bardales Angulo por intermedio del estado mayor daba su parte diario por radio y por escrito sobre los operativos y los resultados de la gestión encomendada. Los oficiales del BIM 34 por razones de seguridad usaban apelativo pero que cada uno, individualmente, se ponían. Sostiene que no conocía la existencia de grupos operativos mixtos en cangallo formados por la policía y el Ejército. No recuerda cuándo tomó conocimiento de la desaparición de los agraviados pero de acuerdo a los oficios que obran en autos, firmados por él, envió información que a su vez le remitió el Jefe policial Departamental o provincial o incluso pudo ser el acusado Bardales Angulo como representante del BIM 34, al margen de dicha información remitida no recuerda si dispuso algún tipo de investigación sobre los hechos. Sostiene que no conoció a Javier Augusto Culquicondor Díaz ni a Rafael Valverde Lind y no había ningún listado de presuntos elementos subversivos.

23. JORGE FERNANDO ROJO GARCÍA, obrante a hojas 1260 a 1268, quien refirió a nivel de instrucción que en el año 1986 era Mayor Jefe Administrativo en el Batallón Contrasubversivo Nº 34 - Infantería del Ejército hasta el 31 de diciembre de 1986 instalados en el Colegio de Damas de Cangallo, no ejerció mando de tropa sino administrativo, le fue asignado el apelativo de Fernando Rocco, el jefe del batallón contrasubversivo BIM 34 era el comandante Bardales Angulo, apelativo era "Tigre", el mando político militar en Cangallo recaía en el Comandante "León", en Cangallo había dos instalaciones de la unidad de infantería una en el Colegio y la otra en la plaza de armas que era utilizado como una posta dental, en la plaza de armas de Cangallo no existía ningún almacén de infantería ni siquiera existía un almacén en el Colegio donde se encontraba acantonado la base, en el puente del río macro había una chozita donde generalmente había contingente militar, el Ejército no hacía detenciones en la ciudad de Cangallo, fuera de la ciudad interrogaban y ponían a disposición de la policía, no vio detenidos en el local del Colegio donde estaba el BIM 34, a dicho batallón no se encontraban asignados policías debido a que no efectuaban investigaciones, en Cangallo nunca vio batidas, levas y operativos, las funciones de la policía básicamente era de control del personal, fuera de la ciudad se realizaba patrullajes por el Ejército. Identifica a Cesar Patrón Baglieto como "Rambo" que era jefe de instrucción del BIM 34, no conoció a nadie con el seudónimo de "Rubén", mientras que Marroquín Valdivia era Subprefecto de Cangallo. Testimonio que ratificó en la ampliación que obra a hojas 4174 a 4183, precisando que los apelativos llegaban del Cuartel Ayacucho para que a su vez se ponga en conocimiento del personal, conoce al acusado Ambía Vivanco porque a principios de 1986 era instructor de tropa del batallón contrasubversivo, no ha conocido al teniente "Robin", indica que la parte trasera de la posta dental ubicada en la plaza de armas de Cangallo había un descampado que se utilizaba como canchita de fulbito donde a veces acampaba con tropa o recluta y para su ingreso

a dicha pampa había una sola puerta cuya parte externa estaba el centinela que cuidaba la oficina del odontólogo. Lo que a su vez ratificara en su ampliación que obra a hojas 4792 a 4799, precisando además que conoció al acusado Ambía Vivanco en Cangallo, no recuerda el apelativo que usaba, era instructor de reclutas en la base hasta mayo de 1986 luego se fue y lo vio en Toccto cuando fue a dejar víveres, en cangallo no se hacía patrullaje, no recuerda el apelativo de "Robin" y que los oficiales tenían pistola de dotación y los reclutas utilizaban FAL.

24. CÉSAR RAÚL PATRÓN BAGLIETTO, de hojas 1570 a 1579, quien refirió a nivel de instrucción que fue jefe de instrucción del BIM 34 de Cangallo desde enero de 1986 hasta los primeros días de enero de 1987, le pusieron el sobrenombre de "Rambo", su Comandante era el acusado Bardales Angulo "Tigre" también había un batallón de ingenieros cuyo Comandante era conocido como "León", la función de la unidad de infantería era proteger a la población y darle seguridad en relación a elementos terroristas que podían entrar a los diversos pueblos, mientras que la investigación era de la policía, recuerda que existía un local donde había funcionado la comisaría de cangallo pero había un consultorio dental, había un odontólogo y un soldado que cuidaba el local, no era un almacén, en el puente del río Macro había una tropa que controlaba el ingreso de vehículos públicos, había un tambo, cobacho o cabaña, se le asignaba un número de 2 a 3 soldados siendo de responsabilidad del acusado Bardales Angulo, jamás ha visto detenidos en las instalaciones del BIM 34 y como sus instalaciones eran pequeñas no podrían haber detenidos, jamás vio el grupo operativo mixto o especial en la zona de Cangallo pero sí en otros lugares lo cual era un manejo departamental del Jefe político militar con sede en Huamanga, desconoce si había una lista de nombre de ciudadanos de Cangallo o de otras comunidades que estuvieran requisitoriados o bajo investigación, el Ejército no hacía en Cangallo ningún tipo de batidas, no ha conocido a ningún personal con el seudónimo de "Rubén", personal militar siempre vestía su uniforme y en las revistas se les decomisaba las pasamontañas porque eran utilizados sobre todo por terroristas, no escuchó sobre los hechos investigados. Declaración que ratificó en su ampliación que obra a hojas 3299 a 3307, quien refirió conocer al acusado Ambía Vivanco porque trabajó en el BIM 34 como instructor, relevándose en algunas ocasiones con jefes de las bases militares, incluso se relevó con el tesorero Cerdan Yllescas en el puesto de comando, no recordando su apelativo, el patrullaje interno en Cangallo era de la policía, recuerda que existió el apelativo "Robin", pero no recuerda si era personal de alguna de las bases militares o del puesto de comando de Cangallo, no recuerda si "Robin" era el acusado Ambía Vivanco; lo que a su vez ratificó en su declaración a hojas 4785 a 4791, precisando además que hasta mayo de 1986 vio en el puesto de comando al acusado Ambía Vivanco, luego cuando visitaba a las bases militares lo vio, pero no recuerda en cual, indica que visitó la base de Toccto, no vio patrullar dentro de Cangallo al acusado Ambía Vivanco, tuvo contacto con el acusado Ambía Vivanco hasta noviembre de 1986. Lo que a su vez ratificara en su ampliación de hojas 5123 a 5126, donde además precisó que no recordaba haber sido calificador del acusado Ambía Vivanco. Mientras que a nivel de juicio oral (ver 8° sesión del 9 de septiembre de 2009), refirió ser Coronel del Ejército en retiro, en enero del año 1986 tenía el grado de Mayor del arma de infantería y llegó al BIM 34 con sede en Cangallo; tenía el indicativo de "Rambo", el jefe del batallón era el acusado Bardales Angulo, "Tigre", quien por aquella fecha, estaba en relevo con el Comandante saliente que también tenía el mismo indicativo, "Tigre"; después de un mes arribó en ese entonces el acusado Ambía Vivanco con el grado de Subteniente. En Cangallo había un batallón de ingenieros al mando del Comandante "León", que mantenimiento de carretera y tiene entendido él representaba al Jefe Político Militar, siendo que a las ceremonias los dos Comandantes asistían rotativamente. Cangallo estaba en zona de emergencia, la seguridad de la ciudad la realizaba la policía, no conoció al acusado Culquicondor Díaz, pero indica que los miembros policiales vestían camuflados y el Ejército pantalones verdes olivo caqui; en Cangallo esporádicamente el Ejército hacía patrullajes pero durante el tiempo

que permaneció el Ejército no efectuó detenciones, vio algunos detenidos en el BIM 34, en el ambiente ubicado a la entrada era una especie de sala de espera, una banca simple, no tenían ambiente para depositar a alguien por lo que al detenido inmediatamente se le llevaba a la PIP además era constantemente visitados por la Cruz Roja y conoció al fiscal Ochoa Arones; no le consta la existencia de operativos mixtos, pero conoce que a la base de huamanga se le solicitó un efectivo policial; no le consta la existencia de lista, pero permanentemente llegaban radiogramas con sospechosos con la finalidad de hacer conocimiento de esos pueblos y se determine si existían o no los sospechosos. En el BIM 34 no pasaban de 6 ó 7 Oficiales, ocupaban el local de colegio Santa Rosa y un centro dental en la plaza principal de Cangallo donde habría funcionado la comisaría de Cangallo. El puesto de comando no tenían función ni orden, no disponían de personal ni de medios para cumplir operaciones, la jefatura policial hacían patrullajes internos. El BIM 34 controlaba los abastecimientos, los víveres, se hacían los pedidos lo que las bases solicitaban, se controlaba el bienestar de los oficiales, se los rotaba, las labores eran netamente de relaciones públicas hacían acciones cívicas y apoyaban a la población con la finalidad de ganar su adhesión, el BIM 34, a diferencia de las bases, no tuvo plan de lucha contrasubversiva solo tenían plan de defensa del cuartel precisando que las patrullas son integradas por 20 efectivos. En el BIM 34 no había oficial permanente que se encargara de la inteligencia, lo hacia los oficiales que estaban en tránsito debido a que inteligencia lo hacia Huamanga y las bases; en el año 1986 su estructura era el comandante de unidad, el ejecutivo era el Mayor Rojo, el jefe de instrucción que estaba a su cargo, un Capitán que desarrollaba las funciones de logística y otro Capitán como tesorero. Si bien el puesto de comando tiene una función de comando y control de todo el batallón, las bases contrasubversivas patrullan. No existió plan para la detención de personas civiles, si habían detenidos los evacuaban al puesto de comando que a su vez lo los entregaba a la policía y no ha presenciado la detención de los agraviados. En el BIM 34 fue jefe de

instrucción encontrándose a cargo de la organización, conducción control de toda la instrucción de tropa tanto antiqua como reclutas, instrucción que se realiza por ciclos el primero fue aproximadamente en el mes de marzo, era el curso de monitores que duraba treinta días y se preparaban los monitores para reemplazar a los instructores y en abril se iniciaba la fase básica que tiene duración de noventa días, hasta fines de junio que terminó, su función también era llevar el control de todas las patrullas que salían y daba cuenta por radiogramas, llevaba un registro y los evacuaba a Ayacucho, como forma de control, además evacuaba a la 2º DI el seudónimo que cada oficial se ponía y era aprobada por la comandancia con sede en huamanga y luego obraba en el registro. El acusado Ambia Vivanco era el único subteniente y se convirtió en el responsable de instrucción, se encontraba bajo su comando y era conocido como "Fernando", en la base no había ningún oficial con el apelativo de "Robin", "Rubén" o "Robín", el seudónimo de "Fernando" también lo uso en Ocros y Toccto porque llegaban documentos con dicho apelativo. Fue segundo calificador de Ambia Vivanco, a quien evaluó desde el momento que dejó el puesto de comando de Cangallo y como en zona de emergencia la razón de ser de los oficiales son las operaciones que es sinónimo de patrullar y como lo hizo bastante bien, precisando que para hacerlo no se cubrían el rostro con la pasamontañas sino estas servían para protegerse la cabeza; además tuvo en cuenta su labor en cangallo pero como instructor y no en la función de patrullaje, al momento de calificar no se especificaban las bases en las que laboraron porque todos rotaban y se especifica como si hubiera laborado todo el año. Del BIM 34 se ausentó en el mes de junio y regresó en julio, se fue a otras bases a supervisar y verificar su progresión, al retornar ya no estaba el acusado Ambía Vivanco a quien vio en julio, agosto o septiembre de 1986 en la base temporal de Toccto, que contaba con 40 efectivos, base abierta por Ambía Vivanco, precisando que el destaque de un jefe de base era verbal y se daba cuenta con radiograma a Huamanga, siendo que la comunicación con las bases era por radio que estaba en el puesto de comando y para comunicarse

usaban el alfabeto que cada letra tiene un significado, es cien por ciento internacional el cual les enseñan desde cadete. Finalmente indica que no conoció de denuncia por desaparición forzada en el año 1986.

25. AMBROSIO QUINO JANAMPA, obrante a hojas 1991 a 1999 quien señaló a nivel de instrucción ser hijo del agraviado Albino Quino Sulca, a quien vio por última vez el 29 de julio de 1986, que no fue testigo de la detención de su madre ni de su padre ya que estaba en el Colegio, que por versión de su madre conoció el detalles de los mismos. En juicio oral (ver 5° sesión del 19 de agosto de 2009), refirió ser hijo del agraviado Albino Quino Sulca del que hasta la fecha no sabe su paradero, en el año 1986 vivía en el anexo de Matero que dista a 1 hora a pie o 20 minutos en vehículo de la ciudad de Cangallo, contaba con 13 años y estudiaba en Cangallo, cursaba el 5º grado de primaria. El 25 de julio de 1986 cuando retornaba de Cangallo a su vivienda aproximadamente a las 5:20 de la tarde su abuelita Susana y Celestina Escriba Mitma bajaban hacia Cangallo con la finalidad de buscar a su padre, Albino Quino quien laboraba en la ciudad, fueron esas dos personas que le dijeron que su Mamá, Francisca Janampa Pillaca, fue detenida por miembros del Ejército junto con el señor Severino que la habían llevado hasta el puente Macro, luego fue a Matero a ver a sus hermanos menores, al día siguiente se apersonó al cuartel de Cangallo con su tía Agripina y otros señores a preguntar por el paradero de su Madre pero negaban su detención, a su Madre la vuelve a ver el 27 ó 28 en su casa, le comenta que fue detenida por el Teniente "Rubén" que a su padre, quien en el año 1985 había sido Teniente Gobernador, lo buscaban motivo por el cual el 30 de julio su progenitor se presentó con Martín Escriba y Melchor Tineo acompañados por sus co-poblanos, mientras que el testigo se quedó en Matero al cuidado de sus hermanos, ese día a las 5:00 de la tarde su madre le comentó que su padre había sido detenido por el Ejército, sin que le precisara la identidad del efectivo que lo detuvo. Sostiene que en Cangallo la Base del Ejército estaba ubicado en el Colegio Santa Rosa y donde antes era la ex PIP, veía que los miembros del Ejército en el puente del río Macro detenían a

campesinos de Mollebamba, si bien había efectivos policiales de la PIP ellos solo estaban en la ciudad y no salían a los anexos, para luego sostener que la policía trabajaba junto con el Ejército, indica que el uniforme de la policía con los miliares eran iguales, detallando que los del Ejército vestían pantalón verde con chompa negra cuello Jorge Chávez. Por la desaparición de su padre ha sufrido mucho, es un hecho que lo ha dejado en ruina, sicológica y moralmente, ha sido sustento de sus 5 hermanos.

26. GILBERTO HENRY CERDÁN YLLESCAS, de fojas 2005 a 2022, quien señaló a nivel de instrucción conocer a Bardales Angulo en el año 1986 por haber sido su Jefe de la Unidad de Cangallo; que se ha desempeñado como Jefe de Sección número uno (Personal y Tesorero de la Unidad) encontrándose el Puesto de Comando en el Colegio Santa Rosa; que se desplazaba a Huamanga desde el 25 hasta el primer día del mes, Bardales Angulo era el Jefe Político Militar de Cangallo donde habían dos Batallones, uno de Infantería que era contrasubversivo y otro de Ingenieros a cargo del Comandante "León" (Pino Banamú), había una instalación del Puente Macro que estaba a cuidado de un Suboficial y tropa, en local de la ex sede de la guardia civil se ubicada un consultorio dental que atendía a toda la población; que en Cangallo el Comandante Bardales hacía las coordinaciones y ordenaba a las Bases; que no ha tomado conocimiento de las detenciones de los agraviados; no conoce a la persona de seudónimo "Rubén", asimismo desconoce la existencia de un Grupo Operativo Mixto o grupo Operativo Especial; declaración que ratifica en la ampliación de su testimonial de fojas 5117 a 5122, donde además precisó que de Cangallo lo evacuaron por motivo de salud el 16 de noviembre de 1986 siendo reemplazado por el acusado Ambía Vivanco, los patrullajes eran encargo de la policía, si bien ha relevado a oficiales de las distintas bases no recuerda si lo hizo en Ocros, en el caso de producirse detenciones eran entregados a la policía. Mientras que a nivel de juicio oral, (ver 22° sesión del 9 de diciembre de 2009) refirió ser Teniente Coronel del Ejército Peruano en retiro, en enero de 1986 laboraba en Cangallo, en el Batallón Contrasubversivo número 34 acantonado en el Colegio Santa Rosa, ostentaba el grado de Capitán tenía por apelativo "Quique", su jefe de unidad era el acusado Bardales Angulo; formó parte del Estado Mayor con el Mayor Rojo y el Mayor Patrón; indica que el estado mayor tiene por función el Comando, administración y control de la base; fue oficial de personal y tesorero, \$1, indica que a diferencia de las bases contrasubversivas el puesto de comando no efectúa patrullajes; En Cangallo la policía era la encargada de realizarlos, pero no los vio hacer patrullajes, no conocía que había fuerzas combinadas entre la policía y el Ejército que realizaban patrullajes. En el año 1986 estuvo en las bases de Ocros e Incarajay por periodo de 10 a 12 días para poder dar bienestar a los Oficiales que ahí se encontraban. En Ocros estuvo a fines de junio aproximadamente relevando al entonces Teniente Domínguez, hoy fallecido, pero no recuerda la fecha que estuvo en la base de Incarajay cuya área de responsabilidad tampoco recuerda, indica no conocer Matero. Precisa que en aquel año, en Cangallo, el acusado Ambía Vivanco tuvo el cargo de instructor de la única fase básica que se realizó y duró hasta mediados de año, a fines de junio lo destacaron al puesto de vigilancia de Toccto porque se tenía información que había asaltos, puesto que antes no existía pero daban seguridad los de la base de Ocros; como jefe de personal fue calificador de sus subalternos, explicando que la calificación inicia en enero a diciembre, los criterios que tomaba en cuenta sobre todo era la responsabilidad, que sea líder, respecto al apunte que se hacía en las hojas de calificación sobre los destaques del personal subalterno a las distintas bases precisa que no había un recuadro específico y consignó Segunda División de Infantería o 2° DI, respecto a las bases consignó 1° base de ingenieros en el primer semestre, porque normalmente la revisión de la documentación es hasta fines de octubre porque en noviembre ya lo evacuan a Lima, respecto a la anotación de las funciones que realizaba el calificado eran específicas, respecto a lo consignado en la hoja del acusado Ambia Vivanco sobre que había recorrido toda la zona de responsabilidad, considera que es humanamente imposible y que era referida a su zona responsabilidad en cuanto a su base, no a todas las bases, respecto a

que Ambia Vivanco lo habría reemplazado como pagador, precisa que en el momento que lo evacuaron fue el 16 de diciembre, Ambía Vivanco no estaba en Cangallo sino le parece en Ocros y como estaba delicado de salud recomendó que sea éste su reemplazo pero no sabe si habría sido tesorero o no, luego ya no volvió a Cangallo porque al salir de alta que fue en abril del siguiente año fue asignado a una unidad en Lima. Indica que el Jefe Político Militar era el Comandante General de la 2º DI y en caso de Cangallo en el puesto de comando había un Comandante más antiguo que era el jefe del batallón de ingenieros quien asume la responsabilidad, por lo que sería un mal entendido que en su declaración testimonial haya dicho que el Mando Político Militar en la Provincia de Cangallo lo tenía el Comandante Bardales Angulo. Indica que en el puesto de comando de BIM 34, había un almacén y una cafetería, del ingreso a la derecha había una sala de detenidos abierta porque el Fiscal y la Cruz Roja visitaban, tenía una dimensión de 3 por 5, pero el tiempo que permaneció en la base no vio detenidos luego explica que para los de la base tal ambiente se llamaba sala disciplinaria. No es cierto que los apelativos empezaban con la letra "R" porque cada uno lo escogía de acuerdo a sus características pero había una relación. No oyó el apelativo de "Rubén", "Robin", "Robín", "Rabino", "Rayo", "Relámpago", "Ricky", "Roll on", "Roger", "Raxon", "Rocky", "Rosendo", "Rodillo negro", "Ronsoco", "Fernando", pero indica que "Rambo" era el S3, instrucción, "Rocko" era Rojo de instrucción. En la plaza de armas había un local del Ejército, en una habitación se implementó consultorio dental, siendo Fernando Maurilio Franco Ochoa el odontólogo de la unidad, no se enteró si en aquel local funcionaba la ex guardia civil. Respecto a que en su testimonial dijo que había un puesto de control en el río Macro indica que fue una equivocación porque él recuerda que había un puesto de vigilancia en un puente, pero era a cargo del batallón de ingenieros, sin embargo luego dijo que en el puente Macro había una chocita para cubrirse de las lluvias, tanto para el que controlaba como para los campesinos que pasaban por ahí, pero que tal chocita no estaba bajo el control del BIM 34. Los días veinticinco y treinta de julio de mil novecientos ochenta y

- seis indica que estuvo en Huamanga, a su regreso no se enteró de la detención de ciudadanos de Matero ni de los agraviados. En una base contrasubversiva quién disponía la salida de las patrullas era el jefe de base y quien conducía el patrullaje era el jefe de patrulla, a su término el jefe de patrulla daba cuenta a su jefe de base y el jefe de base por radio en ese tiempo emitía una especie de radiograma para que tenga conocimiento del puesto de comando.
- 27. JORGE LUIS TELLO FLORES, de fojas 2029/2042, quien a nivel de instrucción señaló conocer a Bardales Angulo "Tigre" en el año 1986 jefe del BIM 34 de Cangallo que funcionaba en el Colegio Santa Rosa; se desempeñó como Jefe de la Base Contrasubversiva de Accomarca desde el mes de Febrero a Diciembre de 1986, su seudónimo era "Coco" habiendo estado en Cangallo solo por horas; no puede precisar si el Comandante de Ingeniería o el Comandante de Infantería ejercía el Mando Político Militar en Cangallo; desconoce los operativos que se realizaban en Cangallo; desconoce si en la ex sede de la Guardia Civil de Cangallo ubicada al costado de la Municipalidad Provincial de Cangallo había un almacén; desconoce sobre las detenciones de los agraviados acontecidos el 25 y 30 de Julio de 1986; no conoce a "Rubén"; nunca ha escuchado de alguna denuncia que se efectuara contra personal de otras Bases o del mismo Batallón; en las operaciones del Ejército no participaban miembros policiales; desconoce sobre los Grupos Operativos Mixtos y Especiales y si en el interior de Cangallo el Ejército realizaba operaciones.
- 28. VÍCTOR JOSÉ LLANOS TARAZONA, obrante a hojas 2045 a 2056, quien a nivel de instrucción señaló que en el año 1986 era Teniente y desde el 1 de enero hasta el 30 de junio era instructor del BIM 34 cuyo jefe era el acusado Bardales Angulo "Tigre", luego fue cambiado a Lima, el jefe de operaciones, Patrón Baglieto le asignó el apelativo de "Racson", en Cangallo también había la base de ingeniería, el BIM 34 estaba en un Colegio, el tiempo de su permanencia no vio detenido en la instalación del batallón, la mayoría de oficiales y suboficiales tenían apelativos con la letra "R", no conoció al llamado "Rubén". Lo que ratificó en su ampliación que obra a hojas 5190 a 5196, refiriendo además que por

- lógica las comunidades más cercanas del distrito de Cangallo estaba a cargo del puesto de comando así en caso de realizarse patrullajes a esas zonas salían del puesto de comando, no vio en el año 1986 al acusado Ambía Vivanco en Cangallo, no recuerda en dicho año haber escuchado el seudónimo de "Robin".
- 29. TADEO AGATÓN RODRÍGUEZ SOTO, obrante a hojas 2059 a 2066, quien a nivel de instrucción señaló que en el año 1986 fue cambiado al BIM 34, al mando del acusado Bardales Angulo, pero al llegar a Ayacucho, en la quincena de enero, debido a problemas de salud se quedó en el cuartel Los Cabitos en Huamanga.
- 30. VÍCTOR NARCISO BAZÁN PÉREZ, obrante a hojas 2098 a 2111, quien a nivel de instrucción refirió que en el año 1986 era Subteniente de infantería, en el mes de julio se encontraba en la base contrasubversiva de Pampacangallo, luego estuvo en Huancapi, el acusado Bardales Angulo "Tigre" era su jefe como comandante del BIM 34, el jefe de personal le asignó el seudónimo de "Romel", el apelativo de la mayoría de oficiales en Cangallo era con "R", en Cangallo el más antiguo era el acusado Bardales Angulo y ejercía el mando político militar, en Cangallo el BIM estaba apostado en un Colegio; al ingreso a la ciudad, al costado del puente del río Macro había una garita militar usualmente con 4 ó 6 soldados; también había un almacén de víveres en la plaza que reconoce fotográficamente como donde actualmente funciona la Comisaría de Cangallo. Había un odontólogo que atendía solo a personal militar dentro del cuartel ubicado en el Colegio de Cangallo, en el interior de Cangallo salía un oficial a los patrullajes, sí se realizaban patrullas mixtas donde los policías salían como guías de la zona, no conoce Matero, no escuchó de la detención de los agraviados, no recuerda quien habría sido el Teniente "Rubén".
- 31. LUIS ALFREDO BOHORQUEZ VALDERRAMA, obrante a hojas 2113 a 2126, quien a nivel de instrucción señaló que en el año 1986 laboró en la base de Vilcashuaman con el grado de subteniente, conoció al acusado Bardales Angulo "Tigre" por ser su jefe como comandante del BIM 34, en el BIM 34 le asignaron el apelativo de "Rabino", todos los Oficiales tenían su apelativo con "R", en Cangallo había también el batallón de

- ingeniería, no puede precisar que comandante era el más antiguo, conoció el puente del río Macro pero no vio ninguna choza, en la ciudad de Cangallo podía patrullar un capitán, teniente, subteniente, no conoce Matero, desconoce quien pueda ser el Teniente "Rubén".
- 32. CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA CASTRO, obrante a hojas 2128 a 2141, quien a nivel de instrucción refirió que desde febrero hasta junio de 1986 estuvo en la base de Ocros, conoció al acusado Bardales Angulo "Tigre" por ser su jefe como comandante del BIM 34, tenía por seudónimo "Rayo", en Cangallo había el batallón de ingeniería, desconoce si en la plaza de armas de Cangallo funcionaba un almacén de infantería, conoció el puente Macro pero no vio ninguna choza, en la base de Cangallo estuvo de tránsito, en la base donde laboró existía una lista de requisitoriados difundido por el puesto de comando, el BIM 34, no conoce matero, no escuchó el apelativo de "Rubén", estando en Cangallo vio que un policía trabajaba con el Ejército. Mientras que a nivel de juicio oral, (ver 21º sesión del 30 de noviembre de 2009), refirió ser Teniente Coronel del Ejército Peruano en actividad, quien refirió que en el año 1986 era Oficial del Ejército en el grado de Subteniente, al haber sido designado a prestar servicios en la base contrasubversiva de Ocros, en vuelo de apoyo se trasladó hasta la ciudad de Ayacucho de ahí se desplazó en convoy militar hacia Cangallo, donde no sabía que había ambientes para detenidos, al día siguiente salió en convoy militar a la base contrasubversiva de Ocros donde estuvo como jefe de patrulla desde los primeros días de febrero, aproximadamente, hasta fines de junio en dicha base tenían una lista, relación pequeña, de los principales cabecillas del movimiento subversivo de esa época que incluso estaban pegados en afiches, documentación que provenía del puesto de comando y cuando tomó conocimiento de la responsabilidad del patrullaje conoció la zona de Toccto pero no conoció Matero; antes de salir a Ocros, en el puesto de comando informó al Oficial en grado de Capitán que era Jefe de Personal que su indicativo era "Rayo", el cual no fue impuesto o designado sino lo eligió. El jefe de la de base Ocros a su arribo era el Teniente Domínguez que tenía el indicativo de "Reno" no escuchó los

apelativos de "Rabino", "Relámpago", "Roberto", "Romel", "Rambo", "Ricky", "Robin", "Rubén", "Robiño", "Rollón", "Rodillo Negro", "Ronsoco", "Rosendo", "Rocky", "Raso", "Roger", respecto al apelativo de "Rocco" al parecer sería el Mayor, segundo de la unidad. Luego de prestar servicios en Ocros salió de bienestar a Ayacucho por helicóptero, luego se trasladó por el mismo medio desde Ayacucho hasta San Pedro de Hualla, durante su permanencia en dichas bases no tuvo detenidos pero en caso los hubiere tenido el jefe de base tenía que dar cuenta al Puesto de Comando de esa novedad y entregarlos físicamente a la delegación policial más cercana; nunca trabajó en el Puesto de Comando pero conocía el jefe era el acusado Bardales Angulo. Al acusado Ambía Vivanco lo conoció desde la Escuela Militar, porque es de una promoción anterior a la suya, en el año 1986 no se encontraron, en las pocas horas que estuvo en el puesto de Comando de Cangallo no lo vio. Desconoce si había coordinación del puesto de comando con la Policía de Investigaciones. Indica que por doctrina un Subteniente no podría ser jefe de base, pero sí puede ser jefe de patrulla, cuya labor es patrullar con su personal en el sector de responsabilidad, tomar decisiones, en caso de novedad dar cuenta al jefe de base quien reportaba al Puesto de Comando de Cangallo, la comunicación era por radio utilizando un alfabeto de comunicaciones, que tenía conocimiento llegaba hasta Lima. Por doctrina también conoce que el Puesto de Comando ejerce actividades de control, actividades administrativas sobre las bases contrasubversivas, por eso su denominación es Puesto de Comando de Batallón y las demás son bases contrasubversivas bajo el control del Puesto de Comando. Conoce que existía plan de patrullaje a merced del cual salían de la base a un itinerario establecido, lugares a donde tenían que ir, algunas veces caseríos, distritos, pasaban por ese sector y después de uno o dos días regresaban a la base contrasubversiva. Indica que en caso de 2 ó 3 patrullas que tengan como jefe de patrulla un oficial del mismo grado asume el oficial de mayor antigüedad.

33. **GERMAN AURELIO TADEO FLORES HUAMANÍ, obrante a hojas 2144 a 2159,** quien **a nivel de instrucción** refirió que en el año 1986 era Subteniente,

llegó a la zona de Totos en febrero, hasta la quincena de mayo, luego se retiró en helicóptero a Lima, en junio llegó a Huamanga y se dirigió a Vilcashuamán hasta agosto, luego vía terrestre se fue a Huamanga y luego a Lima, en el mes de septiembre retornó a Ayacucho dirigiéndose a la base de Sachabamba permaneciendo 15 días, luego fue a Incaraccay, los primeros días de enero de 1987 fue a Pampacangallo hasta mediados de febrero, conoció al acusado Bardales Angulo "Tigre" por ser su jefe, comandante del BIM 34, en Cangallo le pusieron sea por orden del jefe del puesto el acusado Bardales Angulo o del jefe de operaciones Patrón Baglietto el apelativo de "Relámpago", en Cangallo también había la unidad de ingeniería cuyo jefe era "León", no conoce el puente del río Macro, no ha escuchado de Matero, no escuchó de la detenciones de los agraviados, no conoce el apelativo de Teniente "Rubén". Lo que ratificó en su ampliación obrante a hojas 5217 a 5224, quien refirió que Matero estaba bajo la jurisdicción del puesto de comando de Cangallo por ser cercano a la comunidad, que el acusado Ambía Vivanco es su promoción y lo conocía desde la escuela como "Maneca" y conocía que él estuvo durante buen tiempo en el puesto de comando de Cangallo en el año 1986, quien debió tener su apelativo con "R" pero no recuerda, no asegura si había o no un oficial con el apelativo de "Robin", se comunicaba con Ambía Vivanco a Cangallo para que llame a su familia debido que ahí sí había teléfono pero algunas veces no lo encontraba porque salía de patrulla o por otros motivos; el puesto BIM 34 cumplía las mismas funciones de base militar como efectuar patrullajes en la responsabilidad.

34. FRANCISCO ENRIQUE SÁNCHEZ MÉNDEZ, obrante a hojas 2197 a 2210, quien a nivel de instrucción refirió que en julio de 1986 era jefe de la Base contrasubversiva de Totos en Cangallo retirándose en octubre o noviembre del mismo año, conoció al acusado Bardales Angulo "Tigre" por ser su jefe, comandante del BIM 34, acantonado en una escuela, su apelativo era "Paco", no es cierto que en Cangallo se le asignaba a los oficiales seudónimo con la letra "R", en Cangallo también había la unidad de ingeniería cuyo jefe era "León" que ejercía el mando político

militar porque era el más antiguo, había un puente al llegar a Cangallo donde había un pequeño puesto de vigilancia, no había un almacén en la plaza de armas solo era un lugar donde atendía el odontólogo a la población, el almacén estaba dentro de la base al costado de la cocina y del comedor; tanto el puente del río Macro como las comunidades aledañas estaban bajo la jurisdicción del puesto de comando de Cangallo, no vio detenidos en el puesto de comando, en Cangallo había listas y fotografías de buscados, en Cangallo el orden interno estaba bajo responsabilidad de la policía aunque en algunas bases tenían policías, no ha escuchado la existencia de los grupos GOM o GOE; los efectivos militares usaban pasamontañas, desconoce quien sería el Teniente "Rubén". Mientras que en juicio oral, (ver 18º sesión del 9 de noviembre de 2009), refirió ser Comandante del Ejército Peruano en retiro, en el mes de julio de 1986 laboraba en la Base Contrasubversiva de Totos que pertenecía a Cangallo, con el grado de Capitán, además laboró en el puesto de comando de Cangallo apostado en el Colegio Santa Rosa desde fines de noviembre hasta fines de enero, encargado de logística, puesto de comando donde existía un servicio de guardia que tenía por misión dar seguridad al cuartel; lo llamaban "Paco" o "Gordo" pero sostiene que por aquellas fechas los efectivos militares no usaban seudónimo, no recuerda haber dicho indicativos de sus colegas en su declaración testimonial, indica que la vestimenta de los efectivos eran de color verde y no efectuó detenciones, ni se hacían patrullajes porque no habían efectivos además en Cangallo no había un lugar donde podían estar los detenidos porque las instalaciones eran pequeñas, señala que el centro de la ciudad, en el parque, había un ambiente que servía para el odontólogo. No conocía al Jefe de la Policía en Cangallo pero a cargo de la policía estaba la protección de entidades públicas y la seguridad ciudadana mientras que el Ejército tenía el Control Político Militar en la zona y cumplía con la política de buscar la adhesión de la población cuya movilización en grupos estaba prohibida. No conoció Matero ni la desaparición de los agraviados, pero indica que en el puente del río Macro había un puesto de control individual. Conoció a Carlos

Armando Bardales Angulo porque era el jefe de unidad y según lo que se escuchaba por radio era "Tigre", respecto a las comunicaciones por radio indica que era por claves que se variaban cada mes, radio cuyo alcance era la suficiente como para comunicarse con el puesto de comando; el tiempo que estuvo en Cangallo no conoció a Marino Nemesio Ambía Vivanco; refiere haber conocido Toccto que era un paso obligado que existe entre la parte más alta de Ayacucho por donde transitan vehículos, porque en enero de 1987 lo enviaron a realizar el control ahí por dos semanas; en Cangallo no escuchó el indicativo de "Rubén" o "Robin".

35. JUAN CARLOS PEÑA GUERRERO obrante a hojas 2218 a 2232, quien a nivel de instrucción refirió que en el año 1986 era Teniente de Infantería, desde abril a mayo, junio de dicho año estuvo en la Base de Încarajay, salió de bienestar y retornó a Cangallo, en julio se hizo cargo de la base de Pampacangallo y en marzo de 1986 se retiró de Ayacucho, conoció al acusado Bardales Angulo por ser su jefe, comandante del BIM 34, quien ejercía el mando político militar y estaban acantonados al lado de un centro médico en Cangallo, en el puesto de comando le asignaron el apelativo "Rodillo Negro", la mayoría de oficiales en Cangallo tenían seudónimos que iniciaban con la letra "R" pero no era estable sino conforme a las operaciones que realizaban; en Cangallo también había la unidad de ingeniería, había una garita en un puente al ingreso de Cangallo, no recuerda haber conocido o patrullado en Matero, las comunidades más cercanas de la ciudad de Cangallo estaban bajo la jurisdicción del mismo puesto de comando del cual salían patrullas de rutina al mando de un Teniente, Capitán dependiendo de la disponibilidad del personal, saliendo con el personal de tropa, rondaban el interior de la ciudad de cangallo así como aquellas comunidades cercanas, en el patrullaje a la ciudad coordinaban con la policía para evitar accidentes o intromisiones además si querían realizar alguna actividad policial en la ciudad tenían que pedir autorización al comando militar, no vio detenidos en el puesto de comando, había un odontólogo que paraba en la unidad de Comando y de vez en cuando brindada apoyo al centro médico; identifica al acusado Nemesio Vivanco como tesorero que paraba en el puesto de comando y de julio de 1986 en adelante abasteció a su base de Pampacangallo, no conoció ni patrulló la comunidad de Matero, no tiene conocimiento de la detención de los agraviados, no conoce a "Rubén", finalmente agrega que ha brindado datos aproximados por el tiempo transcurrido; declaración que ratificó en su ampliación de testimonial obrante a hojas 5198 a 5205, agregando que la zona de Matero al ser cercana del puesto de Comando del BIM 34 pertenecía a su jurisdicción, recuerda haber conocido a un Oficial que era Sub Teniente en Cangallo con el apelativo de "Teniente Robin", lo describe como joven, menudo, tez triqueña clara, y que en un tiempo fue pagador, llevaba las propinas a las bases, no recuerda su nombre pero al ponerle varias fotografías lo reconoce como el acusado Ambía Vivanco, a quien vio en el puesto de comando del BIM 34 desde junio o julio de 1986 hasta diciembre del mismo año, reitera que quien hacía el patrullaje en el puesto de comando BIM 34 eran los Tenientes o Sub Tenientes, cuando salían a patrullar a la zona urbana de Cangallo era por turno y que por haber estado en el puesto de comando de todas maneras el acusado Ambía Vivanco debió haber patrullado en el interior de Cangallo así como en las comunidades aledañas, finalmente indica que debido al tiempo transcurrido no puede precisar los datos en forma contundente. Mientras que a nivel de juicio oral, (Ver 20° sesión del 23 de noviembre de 2009) refirió ser Teniente Coronel del Ejército Peruano en actividad, en el año 1986 tenía el grado de Teniente, en marzo de dicho año fue designado como jefe de la base de Incarajay, hasta mayo o primera semana de junio y usó el indicativo "rodillo negro"; por lo que desde Lima se trasladó hasta Ayacucho luego en un convoy militar al puesto de comando de Cangallo, el BIM 34, Batallón de infantería, cuyo jefe era el Comandante Bardales Angulo, Comandante "Tigre" quien tenía dos asesores que eran Mayores y un Capitán encargado de tesorería y abastecimiento que no era el acusado Marino Nemesio Ambía Vivanco porque por doctrina y reglamento normalmente tal cargo lo ejerce un Capitán o un Teniente de graduación antigua además a dicho acusado no lo conoció en Cangallo. Desde Cangallo por vía terrestre llegó a Incarajay, después de su permanencia en dicha base salió 15 días de bienestar a Lima y desde Ayacucho lo designan a la base de Pampa Cangallo; en ninguna de esas dos bases tuvo enfrentamientos ni detenidos y no había lista con nombres de personas sino afiches de los cabecillas, integrantes de Sendero Luminoso; no tenía orden, disposición o conocimiento que en caso tuviesen relación de delincuentes subversivos, podían detenerlos pero en enfrentamiento los podrían capturar y el trámite o el procedimiento de acuerdo a sus directivas eran dar cuenta al puesto de comando, en el caso de una patrulla daba cuenta al jefe de base y lo ponían a disposición de la Policía Nacional; no estuvo en el puesto de comando de Cangallo, salvo su permanencia para salir a la base de Incarajay, no patrulló la ciudad de Cangallo; en el puesto de comando no había espacios destinados para calabozos ni existían patrullas porque tiene una cantidad de personal para su seguridad además su función es dirigir, controlar las operaciones, apoyar en la parte administrativa, requerimiento logísticos y no patrullar porque ello es función de las bases contrasubversivas. Respecto a su testimonial a nivel de instrucción señaló no recordarla sin embargo acepta haberla leído dos o tres veces, las que incluso hizo corregirla y agregó al final de la misma que debido al tiempo transcurrido no podía precisar con veracidad su declaración. Fue en el año 1988 en el curso de Tenientes que conoció al acusado Ambía Vivanco. Respecto a los indicativos en Cangallo aclara que el Comandante no los ponía, sino cada oficial tomaba su seudónimo y se daba cuenta que iba a trabajar con ese, en el BIM 34 no escuchó el seudónimo "Rubén", "Robin" o "Robín" como uno de los oficiales que trabajaba ahí ni identifica a los acusados con aquel indicativo. No conoció a Javier Augusto Culquicondor Díaz pero indica que por cultura y reglamentación conocía que la Policía para realizar sus actividades internas, tenía que coordinar o pedir autorización al puesto de comando. Diariamente cuando prestó servicio en Incarajay como Pampa Cangallo, se comunicaba con el puesto BIM 34 de Cangallo, dando cuenta de sus actividades por medio de la radio militar, en clave, enviando radiogramas en forma encriptada o de acuerdo a las disposiciones que les daba el comando para poder enclavar sus informaciones y que el enemigo no tenga acceso. Su vestimenta era borceguíes, uniforme beige, chompa y abrigo negra, fornitura para el combate, un pasamontañas recogido y armamento por dotación; el polo blanco no era parte de su uniforme. Precisa que Matero pertenecía a la jurisdicción de la base de Incarajay y como jefe de la misma no ha ido a Matero a realizar ninguna operación, pero sus patrullas sí realizaban diferentes desplazamientos a diferentes itinerarios por lo que puede ser que hayan ido o pasado y en caso detención las patrullas tendrían que llevarlas a la base que corresponde a estas patrullas, no realizó ninguna patrulla mixta. Finalmente indica que por el plan "Sabueso", les daban la responsabilidad, los itinerarios, lugares donde apoyar, es decir la zona de responsabilidad, conoció la zona de Toccto que era un paso obligado, nudo de comunicaciones, parte elevada donde bajaban a tomar alimentos y continuar el camino hacia Cangallo, Andahuaylas.

36. JULIO CESAR RUBIO CABREJOS, obrante a hojas 2234 a 2248, quien a nivel de instrucción refirió que en el año 1986 era Teniente de Infantería, desde abril de 1986 hasta febrero de 1987 laboró en la base de Incaraccay, conoció al acusado Bardales Angulo "Tigre" por ser su jefe, comandante del BIM 34, mando político militar de Cangallo, en Cangallo estuvo dos días y le pusieron el apelativo de "Roberto", no a todos los oficiales en Cangallo tenían apelativos que iniciaban con la letra "R", en Cangallo también había la unidad de ingeniería cuyo jefe era "León", no tiene conocimiento que en la plaza de armas funcionaba un almacén pero no vio dentro del BIM 34 almacén; conoce el puente del río Macro pero no vio la existencia de ninguna choza, reconoce al acusado Ambía Vivanco como instructor del puesto de comando en Cangallo, no conoce Matero, había patrulla en el interior de Cangallo, no ha conocido al llamado Teniente "Rubén", usaban el pasamontañas como prenda para cubrirse del frío. Lo que ratifica en su ampliación que obra a hojas 5211 a 5215, precisando además que al acusado Ambía Vivanco se le conocía como

- "Fernando", que la comunidad de Matero no estaba bajo la jurisdicción de su base de Incaraccay por lo que no realizaron operativos, tampoco se le encargó que lo hiciera.
- 37. JUAN MANUEL TORRES LOAYZA, obrante a hojas 2256 a 2268, quien refirió a nivel de instrucción que desde marzo hasta noviembre de 1986 laboró en la base de Sachabamba luego hasta enero de 1987 laboró en la base de San Pedro de Hualla, conoció al acusado Bardales Angulo por ser su jefe, comandante del BIM 34, acantonado en un colegio, en la base de Cangallo le asignaron el apelativo de "Rosendo", no todos los apelativos empezaban con la letra "R", no conoció la plaza de armas de Cangallo, en Cangallo también había la unidad de ingeniería, vio al acusado Ambía Vivanco en el puesto de comando de Cangallo, había lista de la cúpula de sendero, no escuchó sobre la comunidad de Matero, no recuerda haber conocido a Teniente con las características de "Rubén". Lo que ratificó en su ampliación de testimonial obrante a hojas 5206 a 5210, quien refirió que Matero estaba bajo la jurisdicción del puesto de comando ubicado en Cangallo, en Cangallo vio al acusado Ambía Vivanco, en el tráfico radial escucho sobre el oficial "Robin". Mientras que a nivel de juicio oral, (ver 17º sesión del 2 de noviembre de 2009), refirió ser efectivo del Ejército en retiro, en el año 1986 tenía el grado de Teniente y a mediados del mes de Marzo fue cambiado a la base de Sachabamba, por lo que arribó a Huamanga y en un convoy llegó al BIM 34 de Cangallo, entre las 8:00 ó 9:00 de la noche y salió al día siguiente a las 6:30 ó 7:00 de la mañana a la base de Sachabamba en donde laboró hasta fin de año. En Cangallo se entrevistó con el acusado Carlos Armando Bardales Angulo que era su jefe de unidad, como fue el último oficial en llegar su apelativo ya estaba designado y fue "Rosendo", pese a que aquellas fechas no conocía al acusado Marino Nemesio Ambía Vivanco, previamente a su testimonial le mostraron fotografías y al haber trabajado luego con él, por los años transcurridos sostiene que le pareció haberlo visto en horas de la mañana en Toccto por los meses de julio, agosto de 1986 cuando iba de Bienestar por quince días a Lima en un vehículo militar con tropas de seguridad el que no fue detenido en el control sino pasó

raudamente, en aquel lugar vio a la tropa y a un oficial todos uniformados con chompa negra, pantalón verde y el pasamontañas que era usado como un gorro. Finalmente precisa que en la base de Sachabamba era el segundo al mando y a través de radio se comunicaba con el Jefe de Base todos los días dando parte del personal refiriendo si había novedad o no, radio con la que incluso en una oportunidad se comunicó con su familia en Lima, en la base el Capitán Castillo, le mostró el plan "Sabueso" para dar seguridad a la zona, ganar a la población, siendo las directivas de las patrullas salir, ver, recabar información, dar seguridad al pueblo, tratar de ganar a la gente, seguridad respecto a ver si todo estaba tranquilo, si no habían pasado senderistas, la región a su cargo era muy tranquila, no tuvieron enfrentamientos, solo una vez en una comunidad hubo banderas las cuales tuvieron que sacarlas; sostiene que la detención de ciudadanos lo hacía la policía y si en conflicto armado había un detenido se ponía a disposición de la Policía Nacional del Perú.

38. FABRICIANO CALLA COMECA, obrante a hojas 2271 a 2285, quien a nivel de instrucción refirió que desde la primera semana de julio de 1986 hasta la primera semana de diciembre del mismo año prestó servicios en la base contrasubversiva de Jocha, provenía de la base de Locumba, su apelativo era "Bone", conoció al acusado Bardales Angulo por ser su jefe, comandante del BIM 34, Jefe político militar de Cangallo, acantonado próximo a un centro educativo, no conoció si en la plaza de armas funcionaba un almacén de infantería, no conoció al acusado Ambía Vivanco, Matero no era el sector de la base de Jocha, no conoce al Teniente "Rubén". Mientras que a nivel de juicio oral (Ver 23° sesión del 14 de diciembre de 2009), refirió ser Teniente Coronel del Ejército en situación de retiro, en el año 1986 tenía el grado de Capitán, los primeros días de agosto, y no en julio, estuvo como destacado de la posición de Locumpa a la base contrasubversiva de Ccocha que pertenecía al área del batallón de Infantería Motorizado número 34 de Cangallo, BIM 34, a la cual llegó previo desplazamiento que hizo vía aérea de Tacna a Ayacucho, de Ayacucho a Cangallo fue en convoy por tierra; en Cangallo lo designaron como jefe de la base de Ccocha a donde se desplazó por helicóptero; en el puesto de comando de Cangallo, cuyo jefe era Bardales Angulo y ocupaban las instalaciones de un colegio, el Oficial de inteligencia, S2, le asignó el apelativo de "Bone" y no solo le asignó a él sino a todo el personal, Suboficiales, Técnicos y Oficiales, Indica que en los cuarteles normalmente se tenía relación de personal que eran los líderes o los mandos de los grupos subversivos en el Perú, de Sendero, del MRTA, pero no recuerda si específicamente había pobladores de Cangallo, en la base donde fue asignado no tuvo detenciones, durante su estadía en el puesto de comando no conoció sobre la detención de civiles ni de los agraviados. Su tarea principal era ganarse la adhesión de la población, las bases contrasubversivas realizaban patrullaje permanente por disposición de su jefe de base, para lo cual había dos planes, uno de ellos limitaba su sector de responsabilidad y el otro plan les daba las normas, las pautas para el patrullaje que era conducido por el jefe de patrulla; se comunicaba diariamente por radio con el puesto de comando, empleaban un código para mantener el secreto las comunicaciones, el alcance de dicha radio era amplia incluso se comunicó con Tacna, en la base de Coccha permaneció hasta mediados de diciembre de 1986 y su segundo era Rafael Franco de la Cuba, "Bolt", respecto a que en su testimonial refiriera sobre que en otras bases hubieron detenciones y enfrentamientos, señala que solo escuchó comentarios que hubieron; respecto al acusado Nemesio Ambia Vivanco indicó que no lo recuerda así como tampoco los apelativos "Fernando Rojo", "Rabino", "Relámpago", "Roberto", "Romel", "Ricky", "Robin", "Rubén", "Rayo", "Remo", "Rodillo", "Rosendo", "Raxon", mientras que sí escuchó los apelativos "Rambo" y "Ronsoco". Precisa que la misión específica de las bases contrasubversivas era operaciones, patrullajes y el puesto de comando, su función principal era de control y de apoyo en cuanto a personal, principalmente el apoyo logístico además en el puesto no había patrullas organizadas; precisa que el jefe de puesto de comando, acusado Bardales Angulo, siempre lo visitaba, iba a ver la base, el estado del personal, las instalaciones, las necesidades. El corto tiempo que estuvo en Cangallo, horas, conoció que la relación de dicho acusado era muy buena con la comunidad. Cuando se desplazó de Ayacucho a Cangallo se percató que habían dos controles militares pararon porque como era su primer recorrido no conocían la zona y como era personal del Ejército que estaba en el puesto de control, conversaron porque estaban ávidos de saber cómo era la zona; sostiene que desde que llegaron a esa zona de emergencia se vestían igual, pantalón de faena, chompa negra, sin distintivo.

- 39. NESTOR EDMUNDO MORALES MENDIGUETTI, obrante a hojas 2287 a 2299, quien a nivel de instrucción refirió que llegó destacado a Cangallo el 21 de marzo de 1986 proveniente de Tacna, pernoctó en el puesto de comando de Cangallo y al día siguiente, por la mañana se desplazó al Distrito de Villa Canarias en donde permaneció hasta fines de julio o primeros días de agosto del mismo año, al ser relevado regresó al puesto de comando, pernoctó y al día siguiente salió hacia Ayacucho con destino a Tacna, conoció al acusado Bardales Angulo por ser su jefe, comandante del BIM 34, Jefe político militar de Cangallo, en el puesto de comando le pusieron el apelativo era "Tiburón", precisando que a todos los destacados le pusieron el seudónimo que iniciaba con "T", conoció al acusado Ambía Vivanco pero no en Cangallo, recuerda al Teniente "Robin", fallecido, que era jefe de la base de San Pedro de Hualla, conocía que el Grupo operativo mixto o especial existía en Ayacucho pero no en Cangallo.
- 40. FERNANDO GASTÓN CARRERA SANDOVAL, obrante a hojas 2301 a 2312, quien a nivel de instrucción refirió que en el mes de julio de 1986 fue destacado a la base contrasubversiva en Villa Canaria, permaneciendo hasta fines de noviembre del mismo año, conoció al acusado Bardales Angulo "Tigre" por ser su jefe, comandante del BIM 34, acantonado en un colegio, él fue quien le asignó el seudónimo de "Bujía", tenía conocimiento de la existencia de grupo GOE porque un policía los acompañaba a realizar patrullaje por la zona.
- 41. DIEGO OSCAR CASTRO RENTERÍA, obrante a hojas 2387 a 2397, quien a nivel de instrucción refirió que en el mes de julio de 1986 era Alférez y prestó servicio en el Distrito de Soras de Lucana Puquio Ayacucho hasta el 27 de noviembre del mismo año, conoció al acusado Bardales

- Angulo "Tigre" por ser su jefe, comandante del BIM 34, no recuerda el seudónimo que usó pero le fue asignado en el puesto de comando de Cangallo la misma noche que llegó, conoce a Ambía Vivanco de la escuela militar pero no lo vio en Cangallo, no conoce al Teniente "Rubén" o "Robi" o "Robin".
- 42. EDGARDO CLODOALDO JIMÉNEZ BECERRA, obrante a hojas 2399 a 2406, quien a nivel de instrucción refirió que en el mes de julio de 1986 era Alférez y prestó servicio en Moquegua, luego los primeros días del mes de agosto del mismo año fue destacado en Huancasancos que dependía del puesto de Comando de Puquio.
- 43. EMILIANO ALCIDES MONTENEGRO BARRANTES, obrante a hojas 2407 a 2413, quien a nivel de instrucción refirió que en el mes de julio de 1986 prestó servicio en Moquegua, luego los primeros días del mes de agosto del mismo año fue destacado en Huancasancos.
- 44. LUIS JOSÉ MONZÓN GOICOCHEA, obrante a hojas 2414 a 2421, quien a nivel de instrucción refirió que en el mes de julio de 1986 prestó servicio en el Batallón de Locumpa a una hora de Tacna.
- 45. JUAN CARLOS AGUILAR VILLA, obrante a hojas 2437 a 2443, quien a nivel de instrucción refirió que en el mes de julio de 1986 prestó servicio en la base contrasubversiva de Colca luego casi a finalizar dicho año regresó a su lugar de origen que era Locumba, conoció al acusado Bardales Angulo por ser su jefe, comandante del BIM 34, mando político militar de Cangallo, no conoce al Teniente "Rubén".
- 46. FERNANDO MAURILIO FRANCO OCHOA, obrante a hojas 2471 a 2488, quien a nivel de instrucción refirió que desde febrero de 1986 hasta febrero de 1987 prestó servicios de odontología al BIM 34 y sus bases, conoció al acusado Bardales Angulo "Tigre" por ser su jefe, comandante del BIM 34, el que tenía control de la zona de Cangallo, acantonado en el Colegio Santa Rosa, había también la base de ingeniería a cargo del Comandante "León" que era más antiguo pero su labor era otra, el jefe político militar debió ser el más antiguo, al llegar a Cangallo en el puente del río Macro había una garita rústica del Ejército donde controlaba el tránsito, en la plaza de Cangallo no había almacén de infantería sino un consultorio dental usado por él y al

cuidado del material había uno o dos soldados, él tenía un candado de la puerta del consultorio, cuando no estaba, porque atendía a las demás bases, el ambiente se quedaba cerrado completamente dejando la llave al Mayor Rojo García, no tenía consultorio en la base del BIM 34; los que efectuaban las detenciones eran los policías y no los del Ejército, nunca vio detenidos en el cuartel BIM 34, los víveres del BIM 34 eran almacenados al costado de la cocina; en fiestas patrias del año 1986 se encontraba en Lima; indica que al acusado Ambía Vivanco le decían "Fernando" era Subteniente que permanecía en el puesto de comando avocado a la preparación de soldados y a fines de año tuvo la labor de tesorería; no conoce al Teniente "Rubén" "Rubi" o "Robin", no es cierto que la mayoría de los apelativos asignado al personal del Ejército que llegaba a Cangallo iniciaba con la letra "R". Mientras que a nivel de juicio oral, (ver 22º sesión del 9 de diciembre de 2009) refirió ser Coronel del Ejército Peruano en actividad, a fines de febrero de 1986 tenía el grado de Teniente y llegó a Cangallo, era odontólogo del BIM 34, no tenía apelativo, el jefe del puesto de comando era el señor Carlos Armando Bardales Angulo, el consultorio estaba ubicado en la Plaza de Armas de Cangallo, el local era de la guardia civil, colindaba con la Municipalidad y la estación PIP se ubicaba en la esquina, no tenía balcón sino era una ventana a la calle; atendía al personal militar como a la comunidad en general de 6:00 a 8:00 de la noche porque en Cangallo no había toque de queda, en el consultorio dental no había víveres del Ejército ya que el almacén funcionaba en el puesto de comando, indica que también iba a las bases a prestar atención odontológica mensualmente, no recuerda los indicativos "Rabino", "Relámpago", "Roberto", "Romel", "Rambo", "Ricky", "Robin", "Rubén", "Rayo", "Rodillo", "Rosendo", "Raxon", "Ronsoco", recuerda que "Rocko" le decían al Mayor Ejecutivo por su apellido Rojo y "Fernando" al acusado Ambia Vivanco a quien vio en Cangallo de marzo a abril como instructor de reclutas, luego lo volvió a ver en la base de Ocros, sin que recuerde la fecha y en Toccto por el mes de Julio, en el puesto de comando lo vio a fines de diciembre de 1986 porque llegó a reemplazar al tesorero Cedán Yllescas, incluso le pagó el sueldo. No recuerda si estuvo en su consultorio el veinticinco y veintisiete de julio de 1986, pero cuando no se encontraba en el consultorio dental, quién se encargaba de la custodia era el Mayor Ejecutivo Rojo García a quien entregaba las llaves, no había personal militar en el consultorio, ni lo custodiaban, luego indica que cuando atendía en el consultorio dental era asistido por un elemento de tropa, pero nadie le daba protección en las afueras. Escuchó el nombre de los poblados de Matero y Putica, indica que quién ejercía el Comando Político Militar del distrito de Cangallo estaba en Ayacucho y su representante era el jefe del batallón de ingenieros; Las funciones del puesto de comando del BIM 34 era dirigir o comandar y controlar las actividades de esa área. Sostiene que no había lista de personas sospechosas de pertenecer o colaborar con Sendero Luminoso en el año 1986 en Cangallo pero sí había fotografías con la referencia de que eran los cabecillas de Sendero Luminoso. Cuando volvió a atender en su consultorio aproximadamente en agosto de 1986 no se aproximaron parientes de los agraviados, no tenía conocimiento si en el puesto de comando había un lugar donde permanecían detenidos, el comportamiento del jefe del BIM 34, Bardales Angulo, en el año 1986, frente a la comunidad era de acercamiento y proclive a mantener buenas relaciones no solo con las autoridades sino con la población.

47. BASILIO AYALA MITMA, obrante a hojas 2699 a 2708, quien a nivel de instrucción señaló no conocer a Carlos Bardales Angulo, Javier Culquicondor Díaz, Seferino Quispe Pillaca, Martín Escriba Pillaca, Albino Quino Sulca, Melchor Tineo Pérez, Luis Tinco Cuya, Baltazar De la Cruz Sulca, Francisca Janampa Pillaca ni a Pablo Marroquín Valdivia; en los meses de Julio y Agosto era capataz en el trabajo de irrigación de la comunidad de Huahuacopio; un día jueves a las 4:00 de la tarde cuando se encontraba con 15 a 20 comuneros regresando del trabajo a su pueblo Mollebamba, apareció un grupo de 50 militares que venían caminando y lo detienen, toda vez que tenían una lista donde estaba su nombre, indicándole que era para investigación por delito de terrorismo, luego es llevado al Cuartel Santa Rosa de Cangallo, permaneciendo en un baño que estaba al lado derecho de ingreso al

colegio, lo encapucharon y maltrataron, le preguntaban quienes eran terroristas en su pueblo, permaneciendo dos días en dicho cuarto; en Cangallo habían tres cuarteles, uno estaba ubicado en el hospital al costado del Colegio Santa Rosa; el otro cuartel estaba en el colegio de varones que estaba a la entrada de Cangallo y el tercer cuartel era donde se encontraba detenido en el Colegio Santa Rosa; al costado del puente Macro había como una base; no tiene conocimiento si en la Plaza de Armas funcionaba un almacén pero sabe que funcionaba un Puesto de Control del Ejército; desconoce si habían otros civiles detenidos junto con él; no conoció al Jefe ni Personal de la Jefatura Provincial del a PIP de Cangallo; no tuvo conocimiento de las detenciones de los agraviados ocurridos los días 25 y 30 de Julio de 1986; no conoce a los familiares de los agraviados, pero esas personas lo buscaban para preguntarle; al salir del Cuartel no vio a los cuatro agraviados; no recuerda haber conocido al Teniente "Rubén, Robin o Robi"; no tiene conocimiento quienes eran los Comandantes "Tigre" y "León": no recuerda a Marino Ambía Vivanco: los militares salían a patrullar quince veces por día, desconociendo si lo hacían conjuntamente con los policías; se ha enterado que en otros pueblos si habían detenciones, siendo llevados al Cuartel de detenciones las realizaban personal del Ejército y no la policía; en el año 1986 en Cangallo había un puesto de la policía y de la PIP, desconociendo las funciones que realizaban.

48. MIGUEL ÁNGEL VILCA obrante a hojas 2762 a 2778, quien refirió a nivel de instrucción que en el año 1986 prestó servicio en la Jefatura PIP de Cangallo su jefe fue el acusado Culquicondor Díaz, tenía por seudónimo "Acuario", en el tiempo que estuvo en Cangallo no se ejecutaron las patrullas mixtas, en la plaza de armas de cangallo no había ninguna instalación militar ni almacén del Ejército, había una choza en el puente del río Macro donde estaba personal de control militar, los militares usando pasamontañas traían detenidos a la PIP, en Cangallo escuchó el apelativo de "Robin", conocía de la existencia de una lista de personas presuntamente vinculadas al terrorismo.

- 49. CLEBER ALBERTO PINO BENAMÚ, obrante a hojas 3636 a 3653, ante el Ministro de la Embajada de Perú en Guatemala, insertado a nivel de instrucción, quien refirió que en el año 1986 fue Jefe de Batallón de Ingenieros de Combate Nº 2, Comandante de armas de la guarnición de Cangallo al ser el oficial más antiguo con mando de tropas en esa guarnición, usaba el seudónimo de "León"; conoció al acusado Bardales Angulo desde 1970 quien en 1986 era Jefe del Batallón de Infantería, BIM 34, con el seudónimo de "Tigre", tenía por objetivo mantener la adhesión de la población, en Cangallo había dos puestos de control al ingreso y salida, sí funcionaba un almacén de víveres del Ejército en la plaza de armas, no observó choza en el puente del río Macro, conoció al acusado Culquicondor porque era Jefe de la PIP en Cangallo y coordinaba con él aspectos de disciplina, ley y orden que debían observar, no conoció al acusado Ambía Vivanco, desconoce sobre patrullajes en distrito de Cangallo porque no era de su responsabilidad.
- 50. JOSÉ RICARDO CAVERO PERALTA, de fojas 3677 a 3691, quien a nivel de instrucción refirió conocer a Javier Culquicondor Díaz en el año 1986 por ser su Jefe en la Jefatura PIP de Cangallo; no conoce a Carlos Bardales Angulo, Severino Quispe Pillaca, Marín Escriba Pillaca, Albino Quino Sulca, Melchor Tineo Pérez, Basilio Ayala Mitma, Luis Tinco Cuya, Baltazar De la Cruz Sulca y Francisca Janampa Pillaca; recuerda que en Cangallo había una persona de apellido Marroquín que era Sub Prefecto; en el año 1986 estuvo prestando servicio medio año en la Jefatura PIP de Cangallo, no recordando la fecha; quien ejercía el Mando Político Militar era el Comandante "León" que era de Ingeniería; había una relación de requisitoriados y en la esquina de la Jefatura PIP constantemente se pedía documentos a las personas desconocidas y se intervenía a los vehículos; no recuerda si en la Plaza de Armas de Cangallo había una instalación militar o si funcionaba un almacén de víveres del Ejército, pero a tres cuadras de la Plaza de Armas había una instalación militar, tampoco recuerda si en la Plaza de Armas de cangallo existía algún consultorio dental y el local de la ex sede de la Guardia Civil frente a la Plaza de Armas estaba vacío; en el

año 1986 en Cangallo ha observado patrullas militares de 10 a 15 integrantes salían a rondar la ciudad; ha conocido al Jefe de Infantería de apelativo "Tigre"; Jefe Político Militar llamaba a reuniones; no tiene conocimiento si en el Colegio Santa Rosa donde funcionaba el BIM 34 en Cangallo u otras instalaciones militares eran utilizadas para mantener a detenidos ya que nunca ha ingresado al Cuartel; es cierto que el Jefe de la Jefatura Provincial PIP de Cangallo coordinaba todas sus acciones con el Jefe Político Militar de Cangallo; en el año 1986 no hubo detenciones por parte de la policía y militares en Cangallo, nunca tomó conocimiento de las detenciones de los agraviados acontecidos el 25 y 30 de Julio de 1986 ni de quejas de sus familiares; en Ayacucho sí existía el Grupo Operativo Especial (GOE), desconociendo si había en Cangallo, asimismo nunca se han hecho patrullas mixtas; recuerda a un tal "Robin" que era del Ejército pero no sus características, no conoce al acusado Ambía Vivanco.

- 51. MARTÍN FELIPE RAMÍREZ RAMÍREZ, obrante a hojas 3695 a 3707, quien a nivel de instrucción refirió que en febrero de 1986 llegó a Cangallo luego fue asignado a las bases de Pampa Cangallo, Vilcashuaman y luego Ocros, tenía el seudónimo de "Ronco", el acusado Bardales Angulo fue su Jefe, Comandante del BIM 34, en Cangallo también había la base de Ingeniería, en la plaza de armas de cangallo no había almacén del Ejército, no conoció al acusado Ambía Vivanco, no conoce ni ha escuchado sobre el Teniente "Rubén".
- 52. JESÚS ANTONIO IPARRAGUIRRE SEVILLANO, obrante a hojas 3695 a 3707, quien a nivel de instrucción refirió que los primeros días de marzo de 1986 llegó a Cangallo luego fue asignado a la base de Accomarca hasta el mes de mayo de dicho año, salió de licencia y fue destacado al BIM 51 Cabitos; en Cangallo el acusado Bardales Angulo "Tigre" fue su Jefe, Comandante del BIM 34, en Cangallo solo conoció el puesto de comando, respecto al acusado Ambía Vivanco es su promoción, había una lista de requisitoriados, no conoce ni ha escuchado sobre el Teniente "Rubén" "Rubi" o "Robi".
- 53. JUAN BARDALES AGUILAR, obrante a hojas 4625 a 4638, quien a nivel de instrucción refirió que no sirvió en el BIM 34 en Cangallo.

- 54. DAVID RODRÍGUEZ QUIROZ, en juicio oral (ver 17º sesión del 2 de noviembre de 2009), refirió ser efectivo policial en retiro, ingresó a la Policía Nacional del Perú el año 1978, en el año 1986 laboraba en la Dirección de la Policía del Ministerio Público y a partir de marzo o abril de 1987 y hasta el 4 ó 5 de diciembre de 1987 lo hizo en la jefatura Provincial de Cangallo, cuyo jefe era el Mayor "Rafa"; no conoció ningún oficial de la PIP llamado "Jerónimo" y le es difícil recordar a los oficiales por sus nombres ya que solo los conocía por sus seudónimos; durante su permanencia en Cangallo no tuvo relación con miembros del Ejército porque tenían su cuartel aparte, no escuchó del Oficial del Ejército Carlos Armando Bardales Angulo ni Marino Nemesio Ambía Vivanco ni los seudónimos "Tigre", "Rubén" o "Robin", en el tiempo que laboró se podían hacer investigaciones contra el personal del Ejército, respecto del parte policial Nº 294 sobre la desaparición de los agraviados, se ratificó en su firma y debido al transcurso de los años recuerda que debió haber realizado las investigaciones preliminares y sobre la conclusión arribada es un adelanto de la investigación, no recibió directivas al momento de elaborar como instructor el parte ni para a arribar a las conclusiones, en esas investigaciones actuó con total autonomía, transparencia, pero más no se hizo porque estaban en zona de emergencia y no tenían tiempo, no se apersonó al cuartel porque generalmente el trabajo que tenían no era muy fluido, no considera que por cualquier tipo de investigación que se hacía contra miembros del Ejército Peruano podía existir alguna represalia; luego de confeccionar el parte entregó a secretaría y ellos veían el trámite que le tenían que dar ó informaba al jefe sobre los documentos que habían sido recibidos. En Cangallo había un fiscal cuyo nombre no recuerda ni conocía que había pertenecido a la Guardia Civil. No le consta que su superior, el Jefe de la Jefatura PIP de Cangallo, tenía reuniones con los jefes del Ejército.
- 55. ULISES PEDRO FLORES ROSAS, en juicio oral (ver 17° sesión del 2 de noviembre de 2009), refirió ser Mayor de la Policía Nacional del Perú, egresó en 1984, laboró desde julio de 1987 hasta agosto de 1988 en la Jefatura Departamental PIP de Cangallo, tenía el grado de Teniente,

como tal se dedicaba a las labores del servicio de guardia en la Jefatura Provincial, cuidando la seguridad de las instalaciones y ayudaba en las investigaciones policiales que se realizaban por las presuntas comisión de delitos, su jefe era Mayor de seudónimo "Rafa", el control político militar estaba a cargo del Ejército, No conoció al acusado Javier Augusto Culquicondor Díaz "Jerónimo", no había mucho acercamiento con los miembros del Ejército, porque todos los días, casi las veinticuatro horas, habían hostigamientos, disparos contra la jefatura provincial, explosiones, en los cerros aparecían símbolos de la hoz y el martillo, por ello se avocaban única y exclusivamente a su dependencia y no tenían ningún vínculo, ni ninguna relación con los miembros el Ejército Peruano. Reconoce como suya la firma del parte N° 294-IC_JPC, documento que es un avance de la investigación, firmó como conforme con relación a las diligencias que se le pusieron a la vista porque al parecer era una investigación anterior, dar la conformidad a un documento es con relación a la diligencia, mas no con relación a todo el fondo del documento, no recuerda si leyó el parte antes de firmarlo pero en aquellos momentos, generalmente, el Ejército, pese ha notificársele, no contestaba a las informaciones que les solicitaban, la relación no era muy amical y por la jerarquía que tenía no podía entrar a averiguar a un cuartel del Ejército cuyo comando estaba bajo un Comandante o Mayor del Ejército Peruano; aún así han cumplido con las diligencias que han podido hacer, de acuerdo a las facultades y posibilidades que tenían porque inclusive estaban prohibidos de salir fuera de la jurisdicción para fines de hacer diligencias policiales porque la zona estaba convulsionada, la orden era no salir a los lugares aledaños sin autorización, por lo que las investigaciones de los delitos se desarrollaba a nivel del pueblo, es decir en la zona de Cangallo. Finalmente informa que ha sido víctima de seguimiento de personas que no identifica e incluso incendiaron sus corrales y se han llevado una casa de madera.

56. FAVIO QUISPE PILLACA, en juicio oral (ver 18° sesión del 9 de noviembre de 2009), refirió que en el año 1986 tenía 15 años, cursaba el segundo año de secundaria en Cangallo, era hermano del agraviado Severino

Quispe Pillaca quien un mes antes de su detención había llegado a Matero procedente de Lima con la finalidad de ayudar a su Madre. En Cangallo el Ejército Peruano tenían dos bases una de infantería a cargo del Comandante "Tigre" a quien describe era "colorado" de contextura mediana reconociéndolo como el acusado Bardales Angulo y otra de ingeniería; no recuerda que en Cangallo había un puesto odontológico a cargo de militares pero sí recuerda que ellos ingresaban al puesto policial. Estuvo presente cuando el Teniente "Robin", a quien conocía porque en anteriores oportunidades había ido a Matero y era llamado así por los demás efectivos, quien incluso se identificó como tal y lo describe como de contextura mediana y con lentes, reconociéndolo como el acusado Ambía Vivanco, a cargo de una patrulla de aproximadamente 30 efectivos provenientes de Putica, que usaban pasamontañas como gorro, detuvieron a su hermano Severino Quispe Pillaca a las 10:00 u 11:00 de la mañana, día que no había concurrido al colegio y se encontraba reunido en su casa con su Madre y hermano menor, lo llevaron tapado con frazadas, reconociéndolo por el pantalón que usaba, deteniendo además a Francisca Janampa, luego los llevaron a un lado de la capilla, llamaron lista en castellano y los trasladaron a una casa abandonada después, por versión de Francisca Janampa, los llevaron hasta el Puente Macro donde había una pequeña base y de ahí hasta Cangallo; sus padres Adrepina Pillaca y Julián Chauca fueron a la ciudad y les indicaron que luego que el agraviado brinde su declaración lo liberarían; precisa que a Francisca Janampa la volvió a ver a los dos o tres días de ser detenida y conversó con ella. No estuvo presente pero sabe que Martin Escriba, Melchor Tineo y Albino Quino fueron a Cangallo con todos los comuneros. Según comentarios conoció que los militares regresaron luego de la detención de los agraviados, indica que el uniforme de la Policía Nacional del Perú en el año 1986 era diferente al de los militares.

57. **JULIAN CHAUCA MITMA, en juicio oral** (ver 18° sesión del 9 de noviembre de 2009), refirió que el agraviado Severino Quispe Pillaca era su hijo político, Melchor Tineo su vecino y Martín Escriba Pillaca su familiar y vecino, actualmente tiene problemas en la visión; estuvo presente en la

detención de Severino Quispe Pillaca que se efectuó en la puerta de su casa, ubicado en la plaza de Matero por el Teniente Rubén a quien conocía porque hacía patrulla, los demás efectivos lo llamaban así y por el uniforme color verde que usaban, lo describe como blanco de contextura mediana y que usaba lentes, aquella fecha provenía con la patrulla de Putica algunos de los cuales portaban pasamontañas y otros no, detuvieron a Severino Quispe junto con Francisca Janampa y los llevaron a una casa vieja, él los siguió con su cónyuge por otro camino para luego decir que solo fue su cónyuge y directamente se fueron a Cangallo pero le dijeron que estaban en el puente del río Macro a donde se apersonaron pero no los dejaron ingresar. Conocía que el local de la subprefectura se encontraba en el parque de Cangallo y fue testigo de la detención en el parque de Cangallo de Albino Quino Sulca, Martín Escriba Pillaca y Melchor Tineo Pérez ocurrido el día miércoles 30 de julio de 1986 a quienes llamaron por una lista y los llevaron al almacén ubicado frente al parque, donde ahora esta la Policía Nacional del Perú, aquella fecha fueron acompañadas por Baltasar de la Cruz, Constantino Huarcaya, Martina Pillaca, Manuel Tinco, Susana Sulca, Francisca Janampa, y otros familiares. Respecto al Comandante "Tigre" los domingos en el izamiento de bandera estaba presente y no escuchó que los militares hablaran en quechua.

58. ARTURO ESCRIBA MITMA, en juicio oral (ver 18° sesión del 9 de noviembre de 2009), refirió que en 1986 tenía 13 años y radicaba en Matero, cursaba el quinto año de primaria, estudiaba en Cangallo, el 25 de julio de 1986 estaba en clases, no vio la detención de Severino Quispe Pillaca y Francisca Janampa Pillaca, pero cuando regresaba de clases a su casa en Matero vio a Francisca Janampa en el camino con militares cargando en su espalda a uno de sus hijos y llevando a otro en brazos, además vio a otras diez personas aproximadamente que estaban cubiertas con frazadas, por lo que presume eran detenidos, todos ellos escoltados por militares que tenían el rostro descubierto, algunos de ellos usando pasamontañas como gorro; al llegar a Matero el comentario era que habían detenido a Severino y Francisca, última que luego fue liberada e indicó que se presentara su padre, el

agraviado Martín Escriba Pillaca, así el 27 de julio, su padre con los señores Albino Quino Sulca y Melchor Tineo Pérez, se fueron a Cangallo, por referencia de su Madre se enteró que no los habían recibido en aquel momento, por lo que el día 30 de julio de 1986 retornaron, fecha que sí los acompañó y relata que se presentaron a la estación de la Policía y fue frente a dicho local cuando los militares que llevaban un distintivo en el pecho que decía Batallón de Infantería de Cangallo número 34 los detuvieron, para luego llevarlos al "almacén" de infantería que se ubicaba en la esquina, frente del parque, local del cual los militares sacaban productos como harina, manteca para dar al pueblo por sus labores; lugar donde vio por última vez a su padre ya que al ser agente municipal entregó sello y dinero de la comunidad a Baltasar de la Cruz, luego por referencia tuvo conocimiento que su padre fue conducido al cuartel de Infantería de Cangallo a donde concurría con su Madre a preguntar por su progenitor, así en una oportunidad el oficial "Tigre" a quien describe de tez blanca "colorado" e identifica como el acusado Bardales Angulo, al encararlo le dijo a su Madre ¿Por qué había tenido tantos hijos? y que preguntaran a San Pedro por el paradero de su padre. En el momento de la detención de su padre desconocían la identidad del efectivo causante pero a las dos semanas se enteraron que se llamaba "Rubén" porque así lo identificaban los demás "soldados", a quien describe de tez blanca, delgado, cabello corto e identifica en juicio oral como el acusado Ambía Vivanco incluso al tercer día de la detención regresó a su vivienda en Matero a inspeccionarla con aproximadamente 10 soldados y otro oficial, todos con el rostro descubierto, lo llamó y le preguntó a qué se dedicaba su padre contestándole que trabajaba en Cangallo. Indica que sabe distinguir a los oficiales de los soldados porque éstos llevan arma corta y Uzi pequeña y los otros FAL. Sostiene que la desaparición de su padre los afecto terriblemente, quedaron huérfanos, desamparados, algunos sin estudios, teniendo que trabajar para subsistir.

59. NATALIA BLANDINA SUELDO DE SANCHEZ, en juicio oral (Ver 20° sesión del 23 de noviembre de 2009), refirió que en el año 1986 vivía en el

Distrito de Ocros, su Madre tenía bodega y daba crédito a los miembros de la colindante base de Ocros cuyo jefe era el oficial "Fernando" quien llegó a fines de julio e inicio de agosto hasta diciembre de dicho año, tenía 25 a 24 años edad, delgado, con bigotes, no usaba lentes, hablaba quechua e identifica como el acusado Ambía Vivanco; no conoció a ningún oficial con el apelativo de "Rubén" o "Robin" ni "Tigre", conoce Toccto porque cada fin de mes iba a Ayacucho, es una bifurcación a Cangallo y Andahuaylas donde siempre había control dado la presencia subversiva, que ante la presencia del Ejército en Ocros redujo, a fines de julio de 1986 pasó por Toccto pero no vio al acusado Ambía Vivanco porque él se encontraba en Ocros. Por comentarios conocía que en Cangallo había una base militar. Indica que al patrullaje los de la base de Ocros iban con su uniforme verde, mochila, gorra, usaban chompa Jorge Chávez y pasamontañas cuando hacía frío y si hacía calor usaban polo negro con letras doradas, no había diferencia del uniforme entre los de tropa y el oficial

60. NATALIA QUINO JANAMPA, en juicio oral (Ver 20° sesión del 23 de noviembre de 2009), refirió ser hija del agraviado Albino Quino Sulca y Francisca Janampa Pillaca, en el año 1986 tenía 11 años de edad, cursaba el 2º grado de primaria en Matero, presenció la detención de su Madre en circunstancias que su padre no se encontraba en su hogar de Matero ya que se había ido a trabajar a Cangallo, con su Madre fueron a coger tara, después su hermano llorando les dijo que habían bastantes "cachacos" en su casa y que estaban "rebuscando" sus cosas, al llegar a su casa vieron varios efectivos y una fila de personas tapadas con frazadas, sin zapatos, su Madre estaba en la puerta, un señor parado con chompa negra señaló a su Madre y un "cachaco" le dijo "¿Quién es Albino Quino Sulca?", y su Madre respondió "es mi esposo", le preguntó dónde estaba y le dijo "trabajando en Cangallo", entonces le dijeron "como no está su esposo me tiene que acompañar", su Madre lloró y dos efectivos se la llevaron con su bebé en brazos, vio a un señor bajo con capucha, todos sus hermanos y ella lloraban sin saber qué hacer, momentos que un efectivo empujó a uno de sus hermanos, lo tiró a un lado y le dijo "Yo soy el teniente Rubén,

por qué lloras tu Mamá va a regresar". Se llevaron a su Madre con los demás detenidos luego una tía le dijo "anda hijita a tu Mamá se la estaban llevando", por lo que fue a la plaza de Matero encontró a su Madre y se agarró de sus faldas, vio que los efectivos a quienes llama "cachacos" agarraron a Severino, después de eso le amarraron las manos por atrás, lo taparon con una frazada, lo subieron junto con su Mamá, los llevaron hasta la bajada de Matero, ahí el "militar" se paró de frente, miró hacia arriba y dijo "soy el Teniente Rubén, conózcanme", lo vió, vestía chompa negra tipo cafarena, arma, pantalón verde, boina color lila, momentos que dispararon al aire, los llevaron hacia Cangallo pero pararon en una casa en Macro donde ingresaron, las cuidaban dos efectivos, vio como maltrataban a los detenidos al oscurecer las trasladaron junto con Severino al cuartel que se ubicaba al lado del Hospital y que actualmente es el Colegio Santa Rosa, los separaron, ella se quedó con su madre en un ambiente que le pareció sala comedor mientras que a Severino lo llevaron a un cuarto, en la noche tenían y un efectivo les regaló una frazada, después las llevaron a un cuarto donde era un almacén había harina, cerveza a un lado vendían golosinas, les dieron un colchón para descansar, un efectivo les hizo tocamientos indebidos, al amanecer las llevaron nuevamente al ambiente que describe como sala - comedor después que terminaron de comer el Teniente "Rubén" llegó con bastantes presos, a quienes hacían se arrodillen en una pared, se agarren la nuca, estaban con los ojos vendados, y las manos atrás, los golpeaban y como los presos no podían mirar, se caían, los efectivos se burlaban, incluso habían mujeres a quienes también tocaban, al mirar esas escenas el Teniente "Rubén" le dijo que no mire, luego se escuchaba gritos; al resquebrajarse la salud de su hermano, el teniente "Rubén" se acerco a su Madre quien llorando le dijo que la suelte porque sus hijos estaban en casa, que su hijo estaba mal, con vómitos, llorando, de ahí su Madre se fue a seguir hablando con el Teniente "Rubén", dejándola en la sala comedor, luego regresó con medicina y les dijo que las iban a liberar, luego unos efectivos las llevaron hasta la puerta y las dejaron ir, se trasladaron a Matero y al conversar con su Padre su Madre le dijo que se tenía que

presentar porque tenían su nombre, su Padre aceptó presentarse porque no había hecho nada y no tenía temor, así el día 30 de julio de 1986 acompañó a su madre y los comuneros de Matero que iban con los agraviados a la ciudad de Cangallo, llegaron hasta el parque, como le dio sed se fue a comprar y al regresar yo no estaba su Padre, su Madre le dijo que habían hecho una batida y se lo habían llevado al "almacén" de los Militares, su madre iba a preguntar por su padre. Reconoce al acusado Ambía Vivanco como aquella persona que se identificó como "Teniente Rubén".

61. VICTORIA TINEO RAYME, en juicio oral (ver 21° sesión del 30 de noviembre de 2009), refirió que en el año 1986 tenía 12 años y vivía en la comunidad de Matero donde no escucharon sobre presencia subversiva, cursaba el 3º grado de primaria en dicha comunidad; el 25 julio de 1986 no fue al colegio y al escuchar disparos vio efectivos que bajaban a su comunidad provenientes de Putica, traían ya detenida a Francisca Janampa y de la casa de Severino sacaban a una persona tapada con frazadas y luego por sus familiares se enteró que era él, aquellos efectivos tenían pasamontañas que le cubrían el rostro, chompa Jorge Chávez, botas negras y pantalón verde claro, cuando llegó uno de ellos a su casa, se levantó el pasamontañas estaba sin lentes, tenía una lista en la mano, le preguntó por su padre, el agraviado Melchor Tineo Pérez, buscaban a cuatro personas, le indicó que su padre se encontraba en Cangallo trabajando y le dijo "que tu Papá se presente a Cangallo, que me busque por Rubén o Rubeño", no recordando si era Teniente o Comandante ni recuerda si su Madre le preguntara algo a dicho efectivo cuya características física era de 27 ó 28 años de edad, tez trigueña, debido al clima, estatura mediana; con los detenidos se fueron hacia Cangallo; al retornar su Padre le informaron que lo buscaban y que se presente a Cangallo porque iba a ser buscado así el 30 de julio de 1986, ella con su madre y demás familiares acompañaron a su padre con Albino Quino y Martin Escriba, se presentaron a la oficina de la Subprefectura y aquel "soldado" que ordenó su presencia no se encontraba, al esperar en la puerta de la subprefectura llegó a las 10:00 o 10:30 con 8 ó 9 efectivos más, vestía

pantalón verde, botas negras y chompa Jorge Chávez, no recuerda si estaba con gorra o sin ella pero no tenía pasamontañas y usaba lentes oscuros, él les pidió sus DNI a cada uno, luego los llevó a la policía donde antes funcionaba la guardia civil y vivían los policías, cuya distancia de la Subprefectura era pasando una oficina de la Municipalidad; al seguirlos vio cuando golpeándolos, pateándolos, lo metieron a dicho local, aquel día era miércoles y en Cangallo se desarrolla feria. Si bien antes tenía dudas pero al verlo en anterior audiencia en la presente lo identificó al acusado Ambía Vivanco como aquel oficial que se identificó como "Rubén o Robiño". Precisa que la base de los soldados que detuvieron a su padre era en el Colegio Santa Rosa, lugar a donde en una oportunidad acompañó a su Madre con los demás familiares de los otros agraviados; su Madre puso denuncia por la desaparición de su Padre; escuchó el indicativo de "Tigre" pero no lo ha visto. Luego de la detención de su padre los soldados iban a Matero. La distancia de Matero a Cangallo es cuarenta minutos si es de Matero a Cangallo media hora y de Matero a Incarajay a pie dos horas. En el año 1994 estudiaba en Cangallo y no volvió a ver a "Rubén o Robiño". Han vivido con terror, preocupados de su Padre, hasta el momento no saben su paradero ni qué le ha pasado.

62. VIRGILIO BEINGOLEA GUTIÉRREZ, en juicio oral (ver 24° sesión del 17 de diciembre de 2009) refirió ser Mayor del Ejército Peruano en situación de retiro, conoce al acusado Ambia Vivanco por ser ambos del Distrito de Talavera – Andahuaylas, ambos quechua hablantes; en el año 1986 era Teniente y aquel año hasta el mes de julio hizo el Curso Básico de Tenientes, Curso Intermedio de Intendencia, luego laboró en la 31° Brigada de Infantería en Huancayo, sin embargo precisa que en 1986 luego que se produjo la clausura del curso que fue aproximadamente el 20 al 24 de julio, debido a que su padre se encontraba mal de salud y aprovechando que tenía 7 días para presentarse a su nueva sede, viaja de Lima a Andahuaylas, es en aquel viaje que duró aproximadamente 4 ó 5 días, se encontró con el acusado Ambía Vivanco en la zona de Toccto, tanto en la ida como regreso a Ayacucho, quien estaba con una patrulla, vestían uniforme de campaña, parchis, de color verde,

- pantalón y casaca con birrete, no precisa si estaban con pasamontañas. Señala que en la zona de Toccto había un restaurante donde los pasajeros de los vehículos pasaban sus alimentos y continuaban su viaje. Señala que cuando se encontró con el acusado Ambía Vivanco en Toccto era Subteniente, delgado, de estatura baja, cabellos negros, corte militar, no usaba lentes
- 63. ROMEL CARPIO FERNÁNDEZ, en juicio oral (ver 26° sesión del 05 de enero de 2010), refirió que en el año 1986 tenía 16 años de edad, radicaba en Ocros Ayacucho donde cursaba el tercer año de secundaria, reconoció al acusado Ambía Vivanco como el Teniente "Fernando" quien conoció cuando arribó a la base de Ocros aproximadamente a mediados de julio de 1986 conjuntamente con el Subteniente llamado "Romero" incluso el acusado Ambía Vivanco participó en el desfile escolar que ser realizó y permaneció en Ocros hasta fines de 1986; "Fernando" era amigo de la población a la que se dirigía en quechua; cuando "Fernando" salía a patrullar siempre estaba en Toccto; sin embargo pese a sostener que iba a Ayacucho los fines de semana acompañando a su padre a realizar compras y que pasaba por el puesto de vigilancia de Toccto en donde le revisaban documentos ya que por aquellas fechas habían asaltos, antes de ver a "Fernando" en Ocros, no lo vio en ningún otro lugar.
- 64. VICTORIA BARBARÁN CABRERA, en juicio oral (ver 26° sesión del 05 de enero de 2010), refirió que en enero o febrero de 1986 arribó a Cangallo y laboró en la Microregión durante 1 año; reconoció en audiencia al acusado Ambía Vivanco como Subteniente "Fernando" a quien conoció en un evento deportivo en dicha ciudad mientras que al acusado Bardales Angulo lo reconoce como el jefe de pabellón, llamado "Tigre"; precisa que veía a "Fernando" en algunos izamientos en Cangallo; aparte de "Fernando" en Cangallo conoció a muy pocos efectivos, uno de ellos era "León" y el General Donayre, en aquel tiempo Mayor de Ingeniería. En el mes de julio de 1986 viajó en dos oportunidades a Huamanga, del 10 a 12 y del 28 a 30, aproximadamente, en el primer viaje tanto de ida como retorno vio en Toccto a "Fernando", vestía chompa negra, pantalón de militar, pero

en el segundo viaje no lo vio porque pasó de noche, cuando retornó en agosto de 1986 vio a "Fernando" en Cangallo. "Fernando" era muy disciplinado y correcto, la gente lo apreciaba. En Cangallo había el Ejército de ingeniería, infantería y la policía. Indica que los militares ocupaban los ambientes de una escuela, había un local de la ex guardia civil en la plaza de armas de Cangallo que era ocupado por policías de la guardia republicana ya que el local de la PIP quedaba en la calle principal; en la plaza de armas de Cangallo no se percató de la existencia de un consultorio dental, sostiene que antes de llegar a Cangallo había un puente donde había presencia militar. Respecto a los oficiales con los apelativos de "Rambo", "Rocko", "Rabino", "Rayo", "Relámpago", "Ricky", "Rollon", "Roger", "Raxon", "Romel", "Ruben", no los conoció. Desconoce de la detención de los agraviados. Cuando arribó a Cangallo quien le pidieron sus documentos para identificarla fueron los militares quienes además controlaban las zonas periféricas. El jefe del BIM 34, conocido como "Tigre", era muy reconocido y querido por la población, hacía actividades civiles. No vio manifestación del pueblo contra el Ejército o la Policía ni por violación de Derechos Humanos.

65. LUIS LUDEÑA QUISPE, en juicio oral (ver 26° sesión del 05 de enero de 2010), refirió ser comerciante, natural del Distrito de Talavera Provincia de Andahuaylas, desde 1980 al 2000 fue transportista, trabajaba para la empresa Corvicarga, en el año 1986 su ruta era Lima - Tumbes - Huaquillas, y esporádicamente la sierra cuando se presentaba alguna carga. En el año 1986 hizo la ruta Ayacucho, Toccto, Ocros, Chumbes, Chincheros y Andahuaylas unas 10 veces. Reconoció al acusado Ambía Vivanco por sus nombres completos ya que ambos son naturales del mismo distrito; recuerda que los primeros días de julio del año 1986 fue la primera reparación de su vehículo cuyo costo fue elevado y que habría durado de 10 a 15 días luego viajó a Talavera con la finalidad de pasar fiestas patrias ya que le solicitaron transportar cemento a la Municipalidad de Talavera, así aproximadamente el 20 de julio a las 11:00 vio al acusado Ambía Vivanco en Toccto, lugar que era una parada casi obligada porque existía un control militar, se saludaron, él

estaba a cargo de ese grupo, arribó a Talavera aproximadamente el 21 de julio en la noche, donde permaneció por 10 días aproximadamente, al regreso a Lima pasó por Toccto de noche, fue detenido para el control militar pero ya no vio al acusado Ambía Vivanco ni preguntó por él. El 8 de septiembre volvió a realizar esa ruta por motivo de la festividad de la Virgen de Cocharcas y encontró a Ambía Vivanco en el Puente Pampas.

66. JULIO CAMBILLO VICUÑA, en juicio oral (ver 26° sesión del 05 de enero de 2010), refirió ser Técnico de 3º del Ejército Peruano en actividad, en el año 1986 trabajó en la Provincia de Cangallo, en el puesto de Comando del Batallón de infantería Motorizada 34, se desempeñaba como Sargento reenganchado, instructor militar, reconoció al acusado Bardales Angulo como "Tigre" Comandante de unidad y al acusado Ambía Vivanco como "Fernando" Subteniente instructor militar que tenía a su cargo a toda una compañía de reemplazo, respecto al apelativo de los demás oficiales que laboraron en el puesto de comando dijo no recordar por el tiempo transcurrido, pero a su vez sostuvo que no conoció a ningún oficial "Rubén" o "Robin". Indica que la instrucción de reemplazo duró de marzo a junio, aproximadamente los primeros días de julio formó parte como segundo de la patrulla jefaturada por el acusado Ambía Vivanco para dirigirse a Toccto, el que era conformado por personal antiguo con personal nuevo que había terminado de recibir su fase básica. Durante su estadía en Cangallo no hizo labores de patrullaje en la ciudad ni en zonas aledañas porque era un puesto de comando y el personal era reducido. Conocía que cerca a la plaza de armas de Cangallo había un Centro Odontológico del Ejército. En Toccto hacían patrulla de control, disuasiva, en vista que en esa zona habían muchos asaltos por personal subversivo, todos vestían capotín de paño, chompa negra, pantalón tipo verde sierra, borceguíes, equipo aligerado y todos con FAL mientras que en Cangallo tanto el batallón de ingenieros como el de infantería usaban el uniforme que era con polacas, para luego indicar que se distinguían por el polo en razón que los de Ingeniería tenían el logo de pala y pico y los de infantería el logo de tigre. En Toccto estuvo hasta el 20, 21 de agosto sin dejar patrulla de relevo, durante su tiempo de estadía en Toccto Ambía Vivanco no se ausentó, luego se replegaron a la base de Ocros en donde conoció Natalia Sueldo porque les daba crédito y antes de fin de año, el acusado Ambía Vivanco salió de bienestar.

67. CESAR AUGUSTO ALVA INFANTES, en juicio oral (ver 27º sesión del 11 de enero de 2010), refirió ser Teniente Coronel del Ejército del Perú en actividad. En el año de 1986 tenía el grado de Sub Teniente y laboró en el BIM 34 de Cangallo, el nombre de comando que se puso fue "Romeo" ya que así era conocido desde el Colegio y el oficial S3, cuyo nombre no recuerda, registraba el apelativo, aclarando que no le imponían un apelativo sino que cada uno se lo asignaba; reconoció al acusado Ambía Vivanco como "Fernando", compañero de promoción, incluso compañero de habitación; mientras que al acusado Bardales Angulo lo identifica como comandante de unidad en aquel año, cuyo nombre de combate era "Tigre". Sobre el detalle de su llegada a Cangallo indica que llegó a la ciudad de Huamanga los primeros días de enero y luego se trasladó en convoy hacia Cangallo. A primeras horas del día siguiente, por falta de Ofíciales, lo asignaron a la base de San Pedro de Hualla, donde estuvo hasta el 20 de junio, luego se fue de bienestar 15 días a Lima, retornando del 5 al 10 de julio aproximadamente e inmediatamente lo enviaron a Ocros porque debía de relevar a un Capitán en donde se quedó hasta el fin de año o primeros días de enero de 1987, en la ruta de ir a la base de Ocros, vio a Ambía Vivanco en Toccto, luego de un mes llegó el referido acusado a Ocros y así lo dos, en grado de Subtenientes, estuvieron en la base, pero al ser el acusado Ambía Vivanco más antiguo, era él Jefe de base, se turnaban en el patrullaje, indica que no recuerda la fecha pero estuvo aproximadamente 15 días en Toccto alojándose en un restaurante con 14 ó 15 efectivos de tropa. No escuchó el nombre de combate de "Rubén" o "Robín". El único medio para enlazarse con el puesto de comando era la radio y todos los días daban cuenta de las actividades que pasaba y cuando salía una patrulla se enlazaban constantemente por las ocurrencias, la comunicación era en clave del alfabeto fonético.

En el año 1986 en ninguna oportunidad asistió a fiesta patronal con Ambía Vivanco. Sobre las características físicas de Ambía Vicanco en el refiere que tenía bigotes y no usaba lentes, presentó año 1986 fotografías que serían de los años 1986 en una de ellas se ve al acusado Ambía Vivanco con una señora, quien sería su madre y habría ido a Ocros para visitarlo por su cumpleaños, según recuerda en el mes de octubre, el acusado Ambía Vivanco permaneció en Ocros hasta diciembre o primeros días de enero. No tuvo conocimiento que en Cangallo el Ejército efectuaba detenciones de presuntos subversivos o elementos terroristas. Indica que "Rambo" era el Mayor S3, "Rocko" el otro Mayor, Roger era el nombre de un Teniente que estaba en Hualla, "Rocky" el Mayor ejecutivo, pero no escuchó el seudónimo de "Ricky", "Rabino", "Rayo", "Relámpago", "Rollon", "Raxon", "Romel", "Rosendo", "Ronsoco", "Roberto". El uniforme de los miembros del BIM 34 en el año 1986 era Parchis que es color verde olivo, chompa, pasamontañas, borceguíes, no había diferencia entre uniforme del infantería e ingeniería ni por los grados porque se trataba de que todos sean iguales para no ser referidos. No conoce el Puente Macro y había un odontólogo del Ejército que a Ocros iba cada dos meses.

68. Testigo técnico WILSON FREDY BARRANTES MENDOZA, en juicio oral (ver 27° sesión del 11 de enero de 2010) refirió ser Oficial del Ejército, General de Brigada en situación de retiro, consultor en tema de seguridad y defensa, analista político, en el año 1986 era Mayor del Ejército y laboraba en Tacna, fue Comandante General de la 2° Brigada de Infantería, que cambió a División de Brigada de Infantería en Ayacucho, en el año 2004; ilustra que en el año 1986 el ámbito territorial de la República se encontraba delimitado en zonas de seguridad nacional que a su vez comprendía un numero determinados de departamentos, se organizaban en subzonas de seguridad que comprendía uno o dos o parte de los departamentos, se organizaban en áreas de seguridad nacional, las subzonas estaban cargo de un General de Brigada que era Comandante de una División de Infantería, en esas épocas, las áreas de seguridad nacional normalmente estaban a cargo de un batallón de infantería que comprendía una o varias

provincias dependiendo del ámbito y situación de ese entonces. La subzona de seguridad nacional que pertenecía a Ayacucho era la número 5 de la zona de seguridad nacional del centro, tal subzona de seguridad nacional esta dividida y tiene una responsabilidad que se le asigna a cada batallón, la subzona de seguridad nacional, como Brigada de Infantería, organiza su puesto de comando que son organizaciones que están al margen de la organización territorial; El área de seguridad nacional de una subzona organiza su territorio en base a bases contrasubversivas, cada base contrasubversiva de acuerdo a la situación de esa área de seguridad nacional, puede tener varias bases contrasubversivas que geográficamente corresponde a una porción de territorio de esa área de seguridad nacional de ese batallón; ni en la zona, subzona, área o la base contrasubversiva, el puesto de comando no retiene un pedazo del territorio, eso se reparte en tantas partes como elemento subordinados existe. En el año 1986 el Jefe Político Militar en Ayacucho desempeñaba sus funciones en Huamanga - Ayacucho, en Cangallo no había Jefe Político Militar ya que como se conoce se nombra un jefe político militar por Resolución Suprema publicada en el Diario Oficial El Peruano, pero en caso de la disciplina, ley y orden dentro de las localidades fuera de Huamanga la responsabilidad era de los Comandantes de batallón, si en caso existiera dos batallones, por ejemplo, uno de ingeniería y otro de infantería el más antiguo asume el comando y de producirse un ataque terrorista masivo a esa localidad, el más antiguo prevé desde antes planes de seguridad para la defensa del lugar, el más antiguo asume el mando de la plaza y da tareas y disposiciones en esos planes, en esas tareas Incluye a todos los elementos uniformados presentes en la zona, a todas las fuerzas del orden llámese Policía Nacional, Fuerza Aérea, Marina o Ejército que están acantonados en esa plaza. Respecto a la responsabilidad del batallón de Ingeniería en Cangallo indica que estaba normada para efectos de la construcción de carreteras o mejoramiento de vías en esa época mientras que la unidad de Infantería normalmente han sido usadas para hacer frente al accionar terrorista o narcoterrorista. Respecto a la salida de las patrullas indica que lo hace a través de un planeamiento, patrulla que va al mando del Oficial quien tiene responsabilidad de responder a situaciones que se presentan, salvo que la situación se lo permita o si necesita ayuda reporta inmediatamente a su puesto de comando, al término de la patrulla se elabora el informe de patrulla; los efectivos de una patrulla pueden ser un promedio de 15 a 25 hombres, de acuerdo a la situación específica de cada base contrasubversiva, de cada misión o la disponibilidad de los medios con que se cuente en ese momento, el uniforme de los miembros del Ejército en esa época era dril verde, que todos los Oficiales, Suboficiales y tropas usaban por disposición de seguridad. La responsabilidad de patrullaje normalmente el Ejército las hace en áreas rurales, en áreas urbanas la responsabilidad lo cumplía la Policía, si habría, si no había en determinadas circunstancias podría haberlas hecho el Ejército. Para el tipo de terreno que operaban las patrullas en la zona de emergencia básicamente en la sub zona de seguridad de Ayacucho, normalmente se usaban radios de amplitud modulada cuya señal es infinita, pero se debe tener precaución en la orientación de la antena, permite usar una amplia gama de frecuencia y tenía por particularidad la emisión de un canal secreto sin riesgo de ser interceptado. En el año 2004 conoció la zona de Toccto que es un nudo de comunicaciones en el eje que se desplaza a Pampa Cangallo a Huamanga o a Cuzco y ahí había problemas de asaltos por lo que siempre se establecía un puesto de control que en el año 2004 asumía la Policía, Toccto ha sido un puesto de control territorial cuya eventualidad en permanencia en un año pudo haber estado dos o tres meses, su creación es por disposición del Comandante que hace en un plan que es escrito. La diferencia entre puesto de control y base contrasubversiva es que la última son organizaciones, si bien es cierto temporal, pero tienen mayor permanencia, mientras que el puesto de control su temporalidad es aún más corta, en este caso Toccto, era con la finalidad de bridar seguridad para el abastecimiento. En zona de emergencia todo el personal usaban fusil FAL ya que el arma de dotación a veces resulta ser un peso más. El puesto de comando es donde se encontraba el Comandante General, si estaba en Cangallo ese era puesto de comando de la 2º Brigada, si iba a cualquier lugar ese se convertía en puesto de comando. En zonas urbanas el Ejército no realiza patrullajes porque esa responsabilidad se le asigna a la policía, pero si la policía no podía se le apoyaba. No tiene conocimiento si en el año 1986 en la zona urbana de Cangallo el Ejército podría efectuar patrullajes. No se enteró sobre los hechos investigados. Sostiene que el Ejército no tiene potestad legal para detener a nadie y si hay que detener a alguien lo hace la policía de la zona del lugar y si quieren apoyo el Ejército lo presta, pero cuando la patrulla del Ejército enfrenta a delincuentes terroristas y hay personas que son detenidos se ponen a disposición del Ministerio Público a través de la policía o del Ministerio Público de la zona y en su informe daba cuenta a su jefe de base al cual dependía. En 1986 las fuentes de información eran las patrullas, los Comités de Autodefensa, que eran ciudadanos que no estaban de acuerdo con la bandera senderista de destruir al estado para sobreponerlo por otro y ellos recurrían en dar información a las fuerzas del orden, esa inteligencia era procesada por el Comandante del área o la transmitía a través de comunicaciones secretas al puesto de comando de las sub zonas, ese es el procedimiento. La responsabilidad del área principalmente es buscar la adhesión de la población, identificar toda posibilidad de información que permita la captura o saber el lugar que se reúnen cualquier delincuente terrorista y lo hace a través de la policía y todos los medios con que dispone. Las bases contrasubversivas son las únicas que reparten personal y mueven patrullas, el puesto de comando no tiene personal. En Ayacucho en el año 1986 se aplicó la guerra No convencional que es una guerra que esta hecha para hacer frente a todos que quieren apropiarse del Estado de derecho y las Fuerzas Armadas trata de imponer la voluntad del Estado a todo aquel que quiera sobreponerlo para imponer transformarlo o destruirlo, en táctica militar significa destruir todo aquello que se contraponga, la estrategia militar en todo el territorio de la república era buscar la adhesión de la población y garantizar el libre transito de todos los ciudadanos de la República y el libre desenvolvimiento a las actividades naturales como el comercio, trabajo, inversión, educación. La misión del jefe del puesto de comando es comandar, que significa tener responsabilidad en el accionar y en el movimiento operativo de las patrullas, los Comandantes de todo nivel tienen la misma función, dirigir las operaciones, disponer el control a todo su estado mayor y todos sus elementos subordinados, además de ejecutar las tareas de asuntos civiles, acción cívica y la mas importante y principal la adhesión de la población. En base a su experiencia como Director de Educación y Doctrina del Ejército, el Oficial que egrese de la escuela militar egresa con el perfil de jefe de sección o auxiliar del jefe de sección, la responsabilidad del estado mayor son cumplidas por Oficiales de mayor experiencia previo curso básico, intermedio, dependiendo para ser auxiliares y para ser miembros de un estado mayor o capitanes de un estado mayor de batallón. En toda su experiencia, en zona de emergencia no vio un Oficial al mando de una patrulla que vista camisa blanca ni boina lila. Sostiene que un Subteniente puede ser jefe de base contrasubversiva eventualmente dadas las circunstancias, si no hay oficiales podían asumir, pero su responsabilidad principal es formar las patrullas. Sobre los seudónimos de los miembros del Ejército, indica que era posible que un Oficial se colocara su propio seudónimo o que se lo proporcione el S-3 formalizándolo para el plan. Respecto al término "hechos aislados" que habrían realizado algunos oficiales del Ejército sostiene que tomó conocimiento a través del informe de la Comisión de la Verdad y su opinión personal es que de los 17.000 testimonios todos engloban a los elementos de base o la fuerza principal de Sendero Luminoso o del MRTA.

CUARTO: CONFRONTACIONES

69. **CONFRONTACIÓN** del acusado Marino Nemesio Ambía Vivanco y la testigo Celestina Mitma de Escriba, **en juicio oral** (ver 14º sesión del 12 de octubre de 2009), respecto a que el acusado sostiene no haber detenido al cónyuge de la testigo el 30 de julio de 1986 y ella dice que sí; diligencia en que ambos se mantuvieron en sus dichos.

QUINTO: ACTAS DE CONSTATACIÓN E INSPECCIÓN

- 70. ACTA DE CONSTATACIÓN, obrante a hojas 420 a 424, del 09 de septiembre de 2004, realizada por la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas con participación de Francisca Janampa Pillaca y su abogado defensor; verificándose una construcción a 6 metros del lado izquierdo del río y puente macro, el cual fue construido 6 años antes de la diligencia y que antes era un cuarto del cual a 8 metros de distancia del lado izquierdo se aprecia un cerro con un camino de herradura que conduce al anexo de Matero, el que Francisca Janampa Pillaca sostuvo haber recorrido el día de su detención y arribado a la construcción que era un centro de acantonamiento de los militares, donde permaneció hasta las 7:00 de la noche con sus hijos, Severino Quispe Pillaca y otros detenidos, luego fue trasladada con vehículo militar hasta la ciudad de Cangallo. Asimismo se constató las instalaciones del Colegio de mujeres Santa Rosa en Cangallo donde Francisca Janampa Pillaca sostiene funcionaba la Base Militar e identifica el ambiente donde estuvo detenida desde las 7:00 de la noche del 25 hasta las 5:00 de la tarde del día siguiente.
- 71. ACTA DE CONSTATACIÓN, obrante <u>a hojas 425 a 427, del 09 de septiembre de 2004</u>, realizada por la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada de Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas con participación de Francisca Janampa Pillaca, Carlota Rayme Sulca, Celestina Mitma y abogado defensor; constituyéndose a la Comisaría de Cangallo ubicado frente a la plaza principal Nº 16 diligencia en que las cónyuges de los agraviados refirieron que éstos fueron detenidos en la esquina de la Avenida Argentina y conducidos por los militares hacia la hoy comisaría de cangallo e introducidos a su interior, local donde antes era utilizado por los militares y los de la PIP como un depósito y a la vez un lugar de detención.
- 72. ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, hojas 1047 a 1050, practicada en la Comunidad Campesina de Matero de donde enrumbaron por camino de trocha hasta el Puente Macro dejándose constancia de la

- construcción y luego continuaron hasta el Colegio Santa Rosa en Cangallo donde se constató inscripciones que hacen alusión al Ejército del Perú.
- 73. ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, hojas 1060 a 1061, practicado en dos inmuebles: a) Inmueble ubicado en la cuadra 1 de la Avenida Argentina, al lado izquierdo de la Municipalidad de Cangallo, y que el testigo Baltazar de la Cruz Sulca reconoce como el lugar donde funcionaba la Comisaría PIP el 30 de julio de 1986 y en cuya puerta fueron detenidos los agraviados Escriba Pillaca, Quino Sulca y Tineo Pérez; y, b) En el local donde funciona actualmente la Comisaría de Cangallo, ubicado frente a la plaza de armas que tiene por numeración 16 y que antes de 1985 era de la ex Guardia Civil según el efectivo policial Martínez Torres mientras que el testigo Baltazar de la Cruz Sulca reconoce como el local donde los militares estaban instalados y que los 3 agraviados fueron conducidos, a cuyo pasadizo ingresó y vio a Martín Escriba Pillaca, maltratado, custodiado por dos militares, quien le entregó dinero pero no lo dejaron hablar.

SEXTO: INSTRUMENTALES

- 74. Fojas 01al 02, 04 al 05, 07 al 08, 10 al 11, los Informes N° 12/90 Caso 9807-Perú, N° 11/90 Caso 9806-Perú, N° 9/90 Caso 9804-Perú y el N° 10/90 Caso 9805-Perú, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos, respecto a la denuncia recibida el 17 de Setiembre de 1986 sobre la detención de Martin Escriba, Severino Quispe Pillaca, Melchor Tineo Pérez, Albino Quino Sulca, por tropas uniformadas del Ejército quien fueran llevados a las barracas del Ejército en la ciudad de Cangallo; al no recibir contestación del gobierno peruano resuelven presumir verdaderos los hechos denunciados el 17 de Setiembre de 1986, declarando que tal hecho configura una grave violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a las garantías judiciales; recomendando al Gobierno del Perú disponga una exhaustiva investigación.
- 75. Fojas 29 a 31, copia del Parte N° 294-IC-JPC, elaborado por personal PIP

- de Cangallo, con fecha 09 de Noviembre de 1987, que contiene las diligencias practicadas con relación a la detención y posterior desaparición de los agraviados; el que concluye que no ha sido posible establecer fehacientemente que hayan sido detenidos por personal del Ejército.
- 76. Fojas 37, obra el oficio 448-87-MP-1°. FSMA/OFDH del 18 de junio de 1987, firmado por el Fiscal Superior Mixto de Ayacucho, dirigida al Fiscal Provincial PIP de la Provincia de Cangallo que remite copa de la solicitud presentada ante la Cámara de Diputados por un Diputado a efectos que personal PIP a su mando practique las investigaciones correspondiente sobre la detención y posterior desaparición de los agraviados.
- 77. Fojas 67 copia simple del oficio número 287 RBP-87 del 11 de julio de 1987, presentada por Senador de la República sobre la denuncia de los familiares de los agraviados que sostenían la detención había sido por miembros del Ejército Peruano.
- 78. Fojas 84, obra el oficio número 202- 86-MP, del 08 de septiembre de 1986, suscrito por el Fiscal Adjunto Provincia de Cangallo Ochoa Arones dirigida al General E.P Jefe de la zona de emergencia de Ayacucho en la cual señala que a su despacho se presentaron familiares de los agraviados quienes fueron detenidos por elementos del Ejército Peruano de Cangallo, ignorando su paradero, por lo que previa investigación, sean puestos los agraviados a disposición de dicho despacho fiscal.
- 79. Fojas 85, fax de fecha 18 de septiembre de 1986, dirigido al Fiscal Provincial de Cangallo por el señor Diez Canseco en la que también hace referencia a la detención de los cuatro agraviados y llevados al "Cuartel".
- 80. Fojas 92, obra el oficio número 420- AJ/SZSNC-5 del 18 de septiembre de 1986 firmado por el Jefe Político Militar de la SZSN 5, Gil Jara, dirigido al Fiscal Provincial de Cangallo, Ochoa Arones, sobre la presunta desaparición de los agraviados en la que indica que en ningún momento o circunstancia alguna han sido detenidos por las fuerzas del orden y menos por personal militar.

- 81. Fojas 104 y 105, copia de Oficios números 456-AJ-SZSNC-5 del 29 de Octubre de 1986, y 406-AJ/SZSNC-5 del 27 de Agosto de 1986, remitidos por el entonces Jefe Político Militar de Ayacucho, General de Brigada Juan Antonio Gil Jara, a la Fiscalía Superior de Ayacucho, informando que efectuadas las investigaciones del caso se ha llegado a establecer que los agraviados en ningún momento o circunstancia han sido detenidos por las fuerzas del orden y menos por personal militar, razón por la que carece de fundamento la afirmación sobre la detención por personal de la Base contra Guerrillas de Cangallo.
- 82. Fojas 112, la copia de denuncia presentada por vecinos de Matero Julian Chauca Mitma, Francisca Janampa Pillaca de Quino, Celestina Mitma Pullo y Carlota Rayme Sulca De Tineo, ante el Fiscal Superior Decano de Ayacucho, con fecha 15 de Setiembre de 1986, reiterando que el 25 de julio de 1986 fueron detenidos por personal del Ejército y conducidos al cuartel de Cangallo, el agraviado Severino Quispe Pillaca y la testigo Francisca Janampa Pillaca, siendo que esta última fue puesta en libertad después de un día; así como el 30 de julio de 1986 fueron detenidos por personal del Ejército los agraviados Albino Quino Sulca, Martin Escriba Pillaca y Melchor Tineo Perez, y conducidos primero al ex local de la Comisaría GC y posteriormente al cuartel de Cangallo, siendo el conocido como "Teniente EP Rubén" quien condujo a los detenidos; agregando que en el cuartel de Cangallo se niegan a dar información sobre los agraviados, aduciendo que no fueron detenidos.
- 83. Fojas 117, obra el oficio 90- AJ/SZSNC del 27 de mayo de 1987, suscrito por el General de Brigada Sánchez Manrique, Comandante General de 2da DI dirigido al Fiscal de Cangallo, Simón Palomino Vargas, sobre la detención de los agraviados informando que jamás han sido detenidos en el ámbito de la SZSNC 5.
- 84. Fojas 120 a 121, el informe número 16-86-MP-FPMC-CANGALLO del 21 de noviembre de 1986 firmado por el Fiscal Provincial Mixto de Cangallo, Ochoa Arones, dirigido al Director General de coordinación de Fiscales, quien informa que ante la denuncia de desaparición por parte de los familiares de los agraviados se apersonó a las

- dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía acantonadas en la Provincia de Cangallo, indicando que existe posibilidad que se encuentren en la subversión, continuándose la búsqueda de los desaparecidos.
- 85. Fojas 147 y 148, obran unos documentos expedidos por el INPE, del 17 de septiembre y 27 de agosto de 1987, respectivamente, indicando que los agraviados Melchor Tineo Perez y Martin Escriba Pillaca, no registran antecedentes penales.
- 86. Fojas 179, cargo original del documento dirigido a la Jefatura General de Derechos Humanos del Ministerio Público, por Pablo Emilio Rojas Rojas, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 8 de septiembre de 1986, donde relata los hechos de la detención del día 25 y 30 de julio de 1986, indicando que las últimas notificas recibidas confirman el hecho que los agraviados siguen secuestrados en la base militar de Cangallo, sufren de perennes e inhumanos maltratos ya que uno de los detenidos, Albino Quino Sulca, fue visto el miércoles 27 de agosto cuando lo sacaban del cuartel y era conducido al Hospital de Cangallo, encontrándose en estado inconciente y con visibles huellas de maltrato, el mismo día lo regresaron al cuartel fuertemente custodiado, pidiendo se ahonde en las investigaciones de los hechos y temen por la vida y salud de los agraviados.
- 87. Fojas 197, copia de la Partida de Inscripción ante el Registro Electoral del Perú del agraviado Albino Quino Sulca, con L.E. N° 28445918, natural de Cangallo-Ayacucho, domiciliado en Matero.
- 88. Fojas 198, el Oficio N° 6690-JAG-86 de fecha 29 de Setiembre de 1986, remitido por el Jefe del Archivo del Registro Electoral del Perú, al Director General de Derechos Humanos del Ministerio Público, informando que se encuentran inscritos en sus archivos los ciudadanos SEVERINO QUISPE PILLACA, con L.E. N° 28443185; MARTIN ESCRIBA PILLACA, con L.E. N° 08028541; ALBINO QUINO SULCA, con L.E. N° 28445918 y MELCHOR TINEO PEREZ, con L.E. 08204111, quienes sufragaron en las últimas elecciones.
- 89. Fojas 207, denuncia de Susana Sulca Tinco y Carlota Rayme Sulca, del 18 de agosto de 1986, quienes indican que los agraviados Albino Quino,

Martín Escriba y Melchor Tineo se presentaron voluntariamente el 30 de julio de 1986 a la PIP Cangallo para averiguar si era cierto la imputación de terrorismo que recaía sobre ellos, siendo detenidos y llevados a la comisaría ex – local GC donde los familiares que los acompañaron los vieron por última vez, al día siguiente al apersonarse a dicho local les dijeron que los habían llevado al cuartel de Cangallo lugar donde se negaron a informar.

- 90. Fojas 211 y 218 copias simple del recorte periodístico de fecha Lima 22 de Enero de 1987, donde se informa a la opinión pública la desaparición de los cuatro agraviados, quienes fueron detenidos y llevados al cuartel de Cangallo.
- 91. Fojas 253, 257, 260 y 266, de noviembre de 2002 las denuncias formuladas por los apoderados de los familiares de los agraviados sobre presunta desaparición, en el que se solicita la reapertura de las investigaciones y de acuerdo con la información que se tiene de los casos vistos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al narrar los hechos investigados, indican que respecto a la detención ocurrida el 30 de julio de 1986 se suscitó cuando los 3 agraviados se presentaron a la Base militar Nº 34 La Oroya.
- 92. Fojas 324, 325 y 326, las Partidas de Inscripción ante el Registro Electoral del Perú de los agraviados Severino Quispe Pillaca, con L.E. N° 28443185, Martin Escriba Pillaca, con L.E. N° 08028541; Albino Quino Sulca, con L.E. N° 28445918; Melchor Tineo Perez, con L.E. N° 08204111.
- 93. Fojas 450, la foja de servicios prestados al Ejército Peruano del acusado Carlos Armando Bardales Angulo quien integró dicha institución militar en forma ininterrumpida desde el 01 de Marzo de 1967 hasta el 31 de Diciembre de 2001, en que pasó a la situación de retiro por causal de renovación con el grado de General de Brigada; advirtiéndose que desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1986 laboró en el BIM 34 de Cangallo, con el grado de Teniente Coronel.
- 94. Acta de audio y transcripción de cinta magnetofónica que contiene la entrevista realizada a Rafael Valverde Lind ante la Comisión de la Verdad, obrante a hojas 5130 a 5135.

- 95. Oficio N° 2003-05-DIRCOTE/SG.2, obrante a hojas 709, remitido por el Secretario de la Dircote, por el que informan que los agraviados no registran información por terrorismo.
- 96. Reglamento ME 39-70, Operaciones Especiales en Terreno Montañoso, de septiembre de 1983, obrante a hojas 883 a 886.
- 97. Reglamento ME 41-7, Guerra no Convencional contrasubversión, de julio de 1989, obrante a hojas 887 a 888.
- 98. Fotografía obrante a hojas 1037, presentada por el testigo Jacob Francisco Ochoa Arones en la ampliación de su testimonial.
- 99. Fotografías obrante a hojas 1051 a 1054 y 1062 a 1064, de la Provincia de Cangallo, comunidad de Matero, puente sobre el río Macro, Colegio Nacional Santa Rosa Cangallo, Comisaría PNP Cangallo.
- 100. Oficio Nº 224-2005-PP/ONPE, obrante a hojas 1179 a 1180, sobre el no sufragio de los agraviados en las elecciones generales, regionales ni municipales del año 2001 y 2002.
- 101. Antecedentes judiciales del acusado Culquicondor Díaz, obrante a hojas 1832, 5089, 5330, con anotaciones.
- 102. Antecedentes judiciales del acusado Bardales Angulo, obrante a hojas 1834, sin anotaciones.
- 103. Informe 197-2005-IX-DIRTEPOL-RP-DIVICOTE-A, obrante a hojas 2162 a 2163 que concluye que los agraviados no registran antecedentes policiales ni han estado incurso en delito de Terrorismo.
- 104. Fojas 2232, Vista fotográfica del acusado Marino Nemesio Ambia Vivanco.
- 105. Fojas 2321 foja de servicios de Cléber Alberto Pino Benamú, quien en el año 1984 era Teniente Coronel.
- 106. Foja de servicios del acusado Marino Nemesio Ambía Vivanco, obrante a hojas 2331, en donde se consigna que desde el 01 de enero de 1986 y durante un año se desempeñó como comandante de sección en la guarnición de Pampa Cangallo de la unidad BIM 34.
- 107. Foja de servicio de Franco de la Cuba Rafael Eduardo, obrante a hojas 3193.
- 108. Antecedentes penales del acusado Culquicondor Díaz, obrante a hojas 4773, sin anotaciones.

- 109. Antecedentes penales del acusado Ambía Vivanco, obrante a hojas 4774, sin anotaciones.
- 110. Copia certificada de la hoja de apreciación del informe de eficiencia normal del año 1986 del acusado Ambía Vivanco, obrante a hojas 4981 a 4983, en el que se detalla que en dicho año perteneció a la unidad BIM "La Oroya" Nº 34, con grado de Subteniente, desempeñó como jefe de sección, su 1º calificador describe sobre él "ha sido participe de todos los patrullajes y enfrentamientos con los terroristas" y en el anexo explicatorio indicó "Ha intervenido en los continuos patrullajes en la zona de responsabilidad, enfrentando el peligro y la adversidad del clima con mucha serenidad", mientras que su 2º calificador describió "Oficial que más ha recorrido el sector de responsabilidad de la unidad" y en el anexo explicatorio indicó "El oficial que más ha recorrido la zona de responsabilidad, el idioma del quechua lo facilita a encontrarse con el pueblo ayacuchano", finalmente las anotaciones de control del superior jerárquico al 2º <u>calificador es</u> "Intervino en todas las operaciones que realizó la BCG de Cangallo".
- 111. Antecedentes judiciales del acusado Ambía Vivanco, obrante a hojas 5090, 5331, sin anotaciones.
- 112. Informe de eficiencia normal (Administrativo) del acusado Ambía Vivanco, obrante a hojas 5339 a 5343, con la precisión que a fojas 5341 a 5343 se advierte que su 1º Calificador fue el testigo Cesar Patrón Baglieto, el 2º Calificador fue el testigo Gilberto Cerdán Yllescas y las anotaciones del superior Jerárquico al 2º Calificador fue realizada por el acusado Bardales Angulo.
- 113. Informe de eficiencia normal (Administrativo) del acusado Bardales Angulo, obrante a hojas 5375 a 5382.
- 114. Fojas 7496, 7497 y 7498, certificado de Antecedentes penales del acusado Bardales Angulo, Ambía Vivanco, Culquicondor Díaz; sin anotaciones.
- 115. Fojas 7614, 7615 y 7616, certificado de antecedentes judiciales del acusado Culquicondor Díaz, Bardales Angulo y Ambía Vivanco; sin anotaciones.

- 116. Fojas 8117, certificado de antecedentes judiciales del acusado Culquicondor Díaz, con anotaciones.
- 117. Fojas 7821 a 7822, informe N° 186-DIRCOTE-PNP-OFINTE-UNINBAS, sobre antecedentes policiales por delito de Terrorismo de testigos ofrecidos por las partes en juicio oral, con resultado positivo solo para Jaime Sulca Pillaca.
- 118. Fojas 7827 a 7873, antecedentes penales de los testigos ofrecidos por las partes en el juicio oral; sin anotaciones.
- 119. Fojas 7958, oficio Nº 1388-2009-RCC/SG/TSMP/.2.MG, remitido por el Jefe del Registro Central de Condenas del Tribunal Supremo militar Policial, que adjuntan los antecedentes en dicho fuero del acusado Bardales Angulo y los testigos Torres Loayza, Bazán Pérez, Beingolea Gutiérrez, Rodríguez Riveros, Flores Rosas, Cavero Peralta, Ramos Gago.
- 120. Fojas 7975, oficio Nº 9537-2009-DIRREHHUM-PNP/SEC, por el que se remite hojas de calificaciones, legajo personal y anexos de los testigos efectivos policiales.
- 121. Fojas 8067, oficio Nº 3669-2008-INPE/18-06.UEAJ, que remite antecedentes judiciales de los testigos ofrecidos por las partes, registrando solo anotaciones Germán Aurelio Tadeo Flores Huamaní, David Rodríguez Quiroz y Jaime Sulca Pillaca.
- 122. Fojas 8118, oficio N° 3805-2009-INPE/18-06.UEAJ, que remite certificados de antecedentes judiciales de las testigos ofrecidas por las partes; sin anotaciones.
- 123. Fojas 8145, oficio Nº 10278-2009-DIRREHUM-PNP/SEC, que remite expediente administrativo del testigo Rodríguez Quiroz.
- 124. Fojas 8494, oficio Nº 1169SG/D/01.01, que adjunta fojas de servicio de los acusados y los testigos miembros del Ejército Peruano.
- 125. Fojas 8651, oficio Nº 296-2009-DP-LIMA-AJ, por el que la Defensoría del Pueblo informa que el testigo Luis Tinco Cunya se encuentra inscrito en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada.
- 126. Fojas 8733 a 8734 fotografías presentadas por el testigo Alva Infantes.
- 127. Fojas 8805, acta de defunción del testigo Marroquín Valdivia.

- 128. fojas 8806, oficio N° 086-SG/D/01.01, remitido por el Secretario General del Ministerio de Defensa informando que no se ha encontrado información sobre el personal militar EP que laboró en el BIM N° 34 Cangallo Ayacucho, durante los meses de julio y agosto de 1986.
- 129. Oficio N° 249SG/D/01.1, que se dio cuenta en la sesión del 19 de abril de 2010, remitido por el Secretario General del Ministerio de Defensa informando que el testigo My Int ® Virgilio Beingolea Gutiérrez, laboró en la 31° División de Infantería en el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 1986 al 31 de diciembre de 1986 y realizó el curso Básico de intendencia desde el 01 de enero de 1986 al 30 de abril de 1986.

SETIMO: REQUISITORIA Y ALEGATOS DE DEFENSA.

130. <u>El señor Fiscal Superior</u> formula su requisitoria oral, iniciando por sostener que en este nuevo juicio oral, ordenado por Ejecutoria Suprema no se puede reevaluar ni utilizar como elemento probatorio las actas o las diligencias de un proceso que ha sido declarado nulo. En la época que ocurrieron los hechos la Constitución del Perú vigente era la de 1979 que esgrimía dentro del régimen de excepción que en caso de emergencia o de perturbación del orden interno pueden suspenderse garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional y en estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control interno cuando lo dispone el Presidente de la República. En esa época el Presidente de la República decretó como zona de emergencia el departamento de Ayacucho consecuentemente las que correspondían a esta subzona; Cangallo estaba en estado de emergencia, el artículo 275 de esta misma Constitución refería que las Fuerzas Armadas asumen el control interno en situaciones de emergencia. Si según el artículo 277 de esa misma Constitución que las Fuerzas policiales tienen por finalidad fundamental mantener el orden interno; pero eso es cuando no se decretaba un estado de emergencia, no existía un régimen de excepción, existiendo un régimen de excepción y decretándose un estado de emergencia, el Ejército, en este caso en concreto, sí asumía por imperativo

constitucional, eso no era un capricho ni del jefe de la base, ni del jefe de patrulla ni de ningún Oficial o Suboficial de las Fuerzas Armadas y amparaban su accionar dentro de un régimen de excepción en la Ley 24150 que establece las normas que deben cumplirse en los Estados de Excepción en la que las Fuerzas Armadas asumen el control interno, en todo o en parte del territorio de conformidad con los artículos 231 y 275 de la Constitución Política del Estado. En dicho contexto no se podía denunciar ni investigar a militares o si lo hacía era su mismo fuero, así pese a que los familiares de los acusados en fecha próxima de los eventos los denunciaron ante autoridades nacionales e internacionales, incluso existe publicación sobre los mismos en que se reclama a los militares de Cangallo por los agraviados, el Jefe Político Militar de Huamanga negaba la detención de los agraviados, se negó información y se negó dónde se encontraban los cuatro agraviados, no se hizo investigación policial en esa época, incluso el Estado no envió información a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Respecto a lo alegatos de defensa, ha quedado desbaratada la tesis de que no hacían patrullajes en Cangallo y que no existían apelativos con el seudónimo con la letra R, con lo sostenido por Juan Pablo Peña Guerrero en su testimonial, quien si bien al concurrir a juicio oral pretendió sostener que el Juez le haya dado las preguntas y a la vez las alternativas de respuestas por intermedio de su secretaria lo que le parece inaudito debido a que se trata de una persona con educación superior, alfabeta. Con la copia certificada de la foja de apreciación del informe del mismo acusado Nemesio Ambia Vivanco. Con la testimonial de Fausto Serrati Oliveira quien incluso indicó recordar haber conocido a los que utilizaron los seudónimos de "Romeo" y "Robin", que se encontraban instalados en la misma base de infantería a quienes conoció en una festividad del pueblo realizado en la Municipalidad de Cangallo, da las características de "Romeo" y de "Robin" y agrega que patrullaban en la ciudad, identificando al acusado Ambia Vivanco por fotografía como "Robin", testigo que al concurrir a juicio oral dio respuestas vagas. Con la testimonial de Cesar Raúl Roberto Patrón Blagietto quien recordó que existía el apelativo Robin, pero en juicio oral no recordó lo que había sostenido. El cambio de versión en juicio oral de Carlos Omar Arquedas Salinas carece de credibilidad. Rafael Valverde Lind resulta ser testigo fuente quien asevera en juicio oral que los de infantería del Ejército realizaban los operativos y las labores de patrullaje dentro de la ciudad de Cangallo y en zonas aledañas porque tenían el control político militar en Cangallo, Matero estaba bajo la jurisdicción del BIM 34 de Cangallo, en la ciudad de Cangallo siempre se veían patrullas del Ejército de tres o cuatro, especialmente los domingos y los días de feria, el treinta de julio el fue testigo presencial de que integrantes del Ejército detuvieron a tres o cuatro campesinos y al día siguiente por dos o tres días vinieron los familiares de los agraviados a preguntar a la PIP qué había sucedido con esos detenidos y no les podía dar respuesta, él no podía investigar nada porque en esa época los del Ejército estaban al frente de la lucha contrasubversiva, comunicó verbalmente al Fiscal Ochoa Aronés quien esa época tampoco hizo nada y da un dato indiciario que a los dos o tres días de esta intervención al buscar una frecuencia radial escuchó una conversación en terminología militar hablando de un detenido fallecido y la pregunta que se hacían era que iban a hacer con los otros tres por lo que deduce frente a esa detención y a la concurrencia de los parientes de preguntar que se trataban de los agraviados. Sobre las detenciones en Cangallo, Basilio Ayala Mitma fue detenido en Moyebamba - Cangallo en el 1986 y llevado a las instalaciones del BIM 34 donde fue maltratado, no era una base grande para que el jefe de la misma, Bardales Angulo, no se pudiera enterar. Sobre el concepto de unidad sostiene que cuando conviene a la defensa, unidad es únicamente el puesto de comando y si es que no conviene a la defensa, unidades son todos los demás puestos de adicionales, pero finalmente la unidad es el puesto de comando. Respecto a las declaraciones de los familiares de los agraviados son personas iletradas, hay que dar validez frente a la continuidad de la imputación, la sindicación directa sobre los hechos que es lo que nos va a llevar a un razonamiento lógico basado en la experiencia. Igualmente solicita se tenga en consideración las declaraciones de la madre del agraviado Seferino Quispe Pillaca,

Agripina Pillaca Gonzáles, quien reconoce a los acusados, igual Baltazar de la Cruz Sulca, Fabio Quispe Pillaca, Victoria Tineo Rayme, Natalia Quino Janampa, declaraciones todas que se encuentran corroboradas por las constataciones fiscales de fojas 420, 424, 425, 427, las actas de inspección judicial de fojas 1047, 1050, 1060, 1061. Respecto a las declaraciones de los testigos de Marino Nemesio Ambia Vivanco son contradictorios entre sí, recuerdan algunas fechas con exactitud y otras no por el transcurso del tiempo y no han sido corroborados con hechos periféricos. El ex - Fiscal Ochoa Arones, es un testigo más que asevera que sí se hacían patrullajes, si habían detenciones. Las declaraciones de Juan Antonio Gil Jara, el Jefe Político Militar de la zona, no resultan ser tan ciertas en contraste a las normatividades vigente en la fecha de los hechos. El acusado Carlos Armando Bardales Angulo acepta en presencia de su abogado que se entrevistó con los familiares de los desaparecidos pero ningún caso han sido realizados por miembros del Ejército sino que habrían desaparecido sin saber los autores de los hechos, luego sostuvo que no conocía sobre desaparecidos, hace una cerrada negación de que él pueda haber participado o pueda haber tenido conocimiento de la detención y posterior desaparición de estos agraviados. Para la validez de las declaraciones debe tenerse en cuenta el acuerdo plenario 02-2005, Ejecutorias Supremas vinculante 3044-2004. Para el delito de desaparición forzada se deberá tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 4677 -2005 así como el Acuerdo Plenario 09-2009. Por lo que concluye que todos los agraviados fueron detenidos por Marino Nemesio Ambia Vivanco, quien no da información a los familiares cuando se le recurría, mientras que Carlos Armando Bardales Angulo cuándo se le pedía por escrito y verbalmente información de dónde estaban, luego de haber dado varias respuestas, al final las negó y si bien la acusación escrita esgrimía la tesis de la autoría mediata de Carlos Armando Bardales Angulo y la autoria inmediata de Marino Nemesio Ambia Vivanco, sin ser necesario desvinculación porque no había que desvincular ningún tipo penal, ni acusación complementaria, porque no se incorpora ningún nuevo hecho, sin afectar algún derecho de los acusados y

vulnerar el debido proceso, plantea como tesis que tanto Marino Nemesio Ambia Vivanco como Carlos Armando Bardales Angulo tienen la condición de coautores del delito de desaparición forzada porque ha sido perpetrada por ambos en razón que no solo es la privación de la libertad sino la negativa de dar información. Respecto al contumaz Javier Augusto Culquicóndor Díaz, no ha encontrado a lo largo de todo el juicio oral algún elemento probatorio que pueda asumir como tesis que es responsable del delito de desaparición forzada, no existiendo ninguna nueva prueba actuada en el juicio oral para el retiro de la acusación, no puede hacer una acusación formal porque es inconstitucional, por lo que frente a una laguna de la ley no ratifica la acusación en contra del indicado acusado.

131. La defensa de la parte civil, Walter Escriba Mitma y otros, sostuvo que en diciembre de 1982 en Ayacucho se establece el estado de emergencia, de acuerdo al Decreto Supremo 068-82. El 06 de junio de 1985 se promulgó la Ley 24150 con la cual se confirió a las Fuerzas Armadas el control del orden interno para lo cual se creó el Comando Político Militar, se otorga facultades a las Fuerzas Armadas sobre control del orden interno. Esta probado que el 25 de julio de 1986 Severino Quispe Pillaca y la señora Francisca Janampa fueron detenidos en la comunidad de Matero y que el 30 de julio de 1986 los otros 3 agraviados fueron detenidos en Cangallo, todos por el subteniente "Rubén" o "Robin" que es el acusado presente Ambia Vivanco, se ha corroborado la existencia de los lugares donde fueron trasladados y detenidos, existen testigos que así lo han indicado; además en audiencia, las esposas y madre de los agraviados han sindicado directamente a los acusados. Respecto a que los miembros del Ejército del BIM 34 no efectuaban detenciones y menos aún dentro de las instalaciones del BIM 34 había una celda o calabozos para poder recibir a dichos detenidos, esto queda totalmente desvirtuado con lo señalado por el señor Basilio Ayala Mitma y doña Francisca Janampa quienes estuvieron detenidos en la sede del BIM 34. Marino Nemesio Ambia Vivanco durante el 1986 prestó servicios de manera ininterrumpida en el BIM 34, si bien es cierto ha referido que ha estado en el puesto temporal de

Toccto justo en los meses de julio y agosto, dicha situación no ha sido acreditada, en autos no obra documento alguno que sustente la designación del señor Ambia Vivanco como el encargado del puesto temporal de Toccto menos aún si nos remitimos a los testigos que ha presentado, ninguno de ellos puede corroborar de manera fehaciente que el señor Ambia estuvo en Toccto a finales de julio del ochenta y seis por el contrario se confunden o no saben delimitar bien si estuvo o lo vieron en Ocros o en Toccto o en el mismo Cangallo además en su informe de eficiencia obrante a fojas 5339 tampoco se puede apreciar ninguna anotación sobre su supuesta labor en el puesto temporal de Toccto en los meses que él ha referido y que coinciden con la fecha de las detenciones tanto en Matero como en Cangallo de los hoy agraviados. Ha quedado acreditado que en el BIM 34 habían apelativos cuyas iniciales empezaban con la letra "R". Respecto al acusado Bardales Angulo ha quedado acreditado que en su posición de jefe del BIM 34 era responsable del planeamiento, de conducción y control de las operaciones antisubversivas realizadas en Cangallo además de acuerdo a lo dispuesto por la ley 24150, también tuvo el control interno de la ciudad de Cangallo. Ha quedado acreditado que el BIM 34 realizaba patrullajes en las zonas aledañas a Cangallo y en Cangallo. Se ha demostrado tanto el acusado Bardales como el acusado Ambia han negado hasta la fecha dar información sobre el paradero de los cuatro agraviados y hoy desaparecidos comuneros de Matero. Así a efectos de poder determinar el tema de la reparación civil presentó escrito respectivo en el que se expuso que la indemnización o la reparación civil debe ser vista desde diferentes ángulos, no solamente desde el tema económico sino también desde un tema de aplacar el dolor de los familiares, se tiene que tomar en cuenta diferentes aspectos como la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, el daño ocasionado a los agraviados no solamente implica la privación de libertad, esa incertidumbre de lo que va pasar que le genera el ingreso a una base militar, el no saber lo que va a pasar con ellos, el desconectarlos de su familia, el ser sometidos a maltratos, no solamente es un daño hacia la víctima directa sino

también a sus familiares quienes en estos casi 24 años de ocurrido los hechos han venido buscando justicia y verdad y reparación sobre lo que les ha ocasionado la detención y la desaparición de sus familiares, han estado aquí en audiencia las esposas y la madre de los agraviados y han sostenido que en efecto su vida se vio trastocada luego de que sucedieron los hechos, sobre la aplicación de medidas de satisfacción la mas importante y necesaria para sus representados es la búsqueda de los desaparecidos, de los cadáveres de las personas y de su recuperación, identificación para poder cerrar ese circulo de dolor y poder entregárselo a sus familiares y ser enterrado de acuerdo a las costumbres.

132. La defensa de la parte civil, Ambrosio Quino Janampa sostuvo que la desaparición en el presente caso obedeció a planes estratégicos para hacer frente a la subversión por cuanto se detenía a cualquier persona que supuestamente era sospecha de colaborar, cometer o realizar actos terroristas, es así que en el año de 1986 como parte de las estrategias subversivas que venía realizando el Ejército Peruano, en este caso del BIM 34, se cometieron las violaciones de secuestro y posterior desaparición de los 4 hoy desaparecidos en el caso denominado como "Matero" los días 25 y 30 de julio de 1986 por patrulla militar comandada por el Teniente "Robin" o "Rubén" como lo han señalado no solo sus familiares sino Baltazar de la Cruz Sulca que fue autoridad del poblado de Matero y si bien respecto a la detención de los 3 agraviados en Cangallo existe detalles si se presentaron a la puerta de la Subprefectura, a la puerta de la PIP o que estaban en el parque, lo que ha quedado acreditado es que sí se presentaron, sí estuvieron en la ciudad de Cangallo y que personal militar realizó una operación a lo que ellos llaman batida fueron detenidos con una lista en la mano los agraviados y conducidos a una instalación que era ocupada por el Ejército y tenía un almacén de víveres. Respecto a la detención y desaparición de Seferino Quispe Pillaca y los tres agraviados, existen suficientes elementos de prueba actuados durante todo el proceso judicial que señalan como responsable de los hechos, al acusado Ambía Vivanco como autor material de estas detenciones y

desapariciones y al acusado Bardales Angulo como autor mediato en su condición de jefe de la base contrasubversiva BIM 34, se ha llegado a establecer que el apelativo de este Oficial, de este militar que detuvo a Francisca Janampa Pillaca, a Seferino Quispe Pillaca, a Melchor Tineo Pérez, a Albino Quino Sulca y Martín Escriba Pillaca, corresponde el apelativo de "Rubén" a Marino Nemesio Ambía Vivanco conforme las declaraciones primigenias de Francisca Janampa Pillaca, Carlota Rayme Sulca, Celestina Mitma Pullo, Agripina Pillaca González, así como las declaraciones de Baltazar de la Cruz Sulca quienes han señalado que fue Teniente "Rubén" quien hizo la detención de los agraviados y no solo ella sino que Fausto Serrati Oliveira pudo establecer que la foto que se le enseñaba correspondía a la identidad de Ambía Vivanco como también lo dijo Juan Carlos Peña Guerrero en su ampliación testimonial de fojas 5198, testigos que en juicio oral se rectificaron pero no es válido y debe tenerse en cuenta al momento de valorar los testimonios, ya que Juan Manuel Torres Loayza, del Ejército Peruano, efectivo de la PIP José Ricardo Cavero Peralta, señala que recuerda a un "Robin" que era del Ejército pero no recuerda exactamente sus características; así ¿Qué interés tenían los testigos Fausto Serrati Oliveira, Juan Carlos Peña Guerrero, Torres Loayza, Ricardo Cavero Peralta en señalar, primero, la existencia del Teniente "Robin y segundo, de señalar que en el caso de Fausto Serrati Oliveira así como Peña Guerrero, que el Teniente "Robin" en el año 1986, la identidad le correspondía a Ambía Vivanco? Ninguna, además que coincide con la declaración vertida por la señora Francisca Janampa Pillaca. Si bien es cierto el acusado Ambía Vivanco ha señalado que estuvo en Cangallo hasta fines de junio de 1986 y luego fue enviado al puesto temporal de Toccto y luego a Ocros, no se ha podido establecer en el juicio ni corroborar el dicho del acusado ya que ha traído testigos que se contradicen, por lo que son testigos que han venido a favorecer al acusado. Se debe tener en cuenta la hoja de calificaciones e informes de eficiencia del acusado Ambía Vivanco el cual establece específicamente cuales fueron las tareas que realizó y se señala que ha realizado diversos patrullajes en la zona de responsabilidad del BIM 34 que era el distrito de Cangallo y sus

anexos, es decir, Matero también. Respecto a Carlos Armando Bardales Angulo ejercía el control de las operaciones militares en Cangallo en el 1986, en juicio oral se ha determinado que efectivamente el acusado Bardales Angulo como jefe del BIM 34 era el que ordenaba las operaciones militares a realizarse en su zona de responsabilidad, no solo hablamos de Cangallo, sino de la responsabilidad como jefe de todo el puesto de comando, es decir, de las quince bases contrasubversivas asentadas en Vilcashuamán y Cangallo, ejercía labores de realizar patrullajes y operaciones militares, detenía en la zona de Cangallo y zonas anexas como Matero y Putica, es así, que obra en autos la declaración de Basilio Ayala Mitma, Francisca Janampa, Natalia Quino Janampa, Juan Carlos Peña Guerrero, Germán Aurelio Tadeo Flores Huamaní, José Ricardo Cavero Peralta, Víctor Narcizo Bazán Pérez. Rafael Valverde Lind que era personal de la PIP en 1986 vio la detención de los tres agraviados, el 30 de julio de 1986 por personal militar. Frente a todas estas pruebas que se tienen, no hay duda de que efectivamente estas detenciones sucedieron el 25 y 30 de julio del año 1986 y son responsables personal del BIM 34 específicamente Ambía Vivanco y Bardales Angulo. Las secuelas emocionales de los familiares de los desaparecidos durante estos veinticuatro años, es de dolor, por cuanto no saben que pasó con sus seres queridos, no saben donde esta el cuerpo de los desaparecidos y más aún tienen la incertidumbre de que si con este juicio ellas puedan alcanzar justicia. Considera que la única reparación posible para esas familias no es el dinero como lo ha venido diciendo la defensa de los acusados, sino la justicia y la restitución de los cuerpos de los desaparecidos, además considera necesario que se ordene con la sentencia se continúe con la búsqueda de los cuerpos de los desaparecidos conforme han sido establecido en la sentencia del caso Chuschi.

133. La defensa del acusado Marino Nemesio Ambia Vivanco sostuvo que durante todo este proceso, incluyendo la etapa de la instrucción hasta la fecha, en diferentes oportunidades los familiares de los agraviados han venido cambiando su versión y hasta el señor Fiscal la ha cambiado porque en su acusación escrita se refiere a militares y

policías pero en su requisitoria solo de militares, además cuando oralizó su acusación el Señor Fiscal no acusó en ningún momento a su patrocinado por los sucesos del 30 de julio de 1986, sin embargo en su requisitoria sostiene que participó aquel día. Si existiera un Teniente "Rubén" definitivamente no es su patrocinado ya que en aquel tiempo era Subteniente, aparte de los familiares del agraviado, ningún testigo que ha concurrido a juicio oral reconoce a su patrocinado como "Rubén" o "Robin", existen testigos que han sostenido haberlo visto en la fecha de los hechos en Toccto y lo conocían por el seudónimo de "Fernando", el testigo técnico ha indicado que desde el General hasta el último soldado siembre han usado uniformes en un solo sentido, en esa época era un solo uniforme, verde, por motivos de seguridad además indicó que todos usaban el FAL, es mentira que un Oficial que salga de operaciones con UZI o con pistola. No niega ni afirma que los agraviados en este proceso hayan sido detenidos o no, si han sido desaparecidos o no, lo que niega es que su patrocinado fue quien los detuvo a los agraviados porque no estuvo presente en Cangallo y así lo han declarado los testigos que presentó.

134. La defensa del acusado Carlos Armando Bardales Angulo sostuvo que no esta acreditado la comisión del delito de desaparición forzada ni la responsabilidad penal de su patrocinado en agravio de Seferino Quispe Pillaca y otros, porque las imputaciones en contra de su patrocinado están basados en meras declaraciones testimoniales que han sido prestadas a nivel de investigación preliminar, a nivel de Juzgado y a nivel de juicio oral y en su gran mayoría son familiares directos de los presuntos agraviados llámese cónyuges, madres e hijos, quienes tienen un legítimo interés en mantener la versión de la denuncia calumniosa, en consecuencia no existe ninguna imparcialidad en su testimonio, además sus declaraciones están llenas de contradicciones. Respecto a la testimonial de Rafael Valverde Lind quien indicó que había sido personal del Ejercito pero en su declaración se advierte que tiene sentimiento de odio contra el Ejército, lo que le resta imparcialidad y credibilidad en su testimonio, lo cual desdice su calidad de funcionario público, tiene record de sanciones que le resta honestidad

como persona. Esta probado de que su patrocinado no era el Jefe Político Militar de Cangallo, la autoría mediata atribuida a su patrocinado no se presenta por cuanto no esta probado en autos que haya formado parte de una organización al margen de la ley, ni que haya dictado órdenes criminales como es el caso de autos, considera que no se presentan los elementos estructurales de la imputación al tipo objetivo imputado a su patrocinado, previsto en el artículo 320º del Código Penal, porque no esta acreditado que su patrocinado haya ordenado a su co-procesado Ambia privar de su libertad a los agraviados, menos está acreditado que se haya ejecutado la desaparición debidamente comprobada de los agraviados; en cuanto a la imputación subjetiva no esta acreditado la existencia del dolo en la comisión del delito que se le imputa a su patrocinado. Finalmente indica que los testimonios carecen de eficacia probatoria, en consecuencia invocando el espíritu de justicia, solicita se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado por insuficiencia probatoria, en caso de no aplicarse ello, solicita la aplicación del in dubio pro reo.

135. El acusado Carlos Armando Bardales Angulo, al hacer su defensa material sostuvo que se considera inocente de los cargos imputados, fue comandante del BIM 34 - Cangallo, su misión de acuerdo a la Directiva 01 PE - DI de junio del 86, emanada del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas era la de ganarse la adhesión de la población realizando acciones para solucionar los problemas mas álgidos de ella, realizar operaciones contrasubversivas en las zonas rurales a través de las bases mediante patrullajes continuos para proteger a la población y contribuir al restablecimiento del orden interno; por lo que sería absurdo y contraproducente dar disposiciones para arrestar a pobladores a vista y paciencia de los demás y a plena luz del día y luego supuestamente desaparecerlos. Sostiene que todas sus acciones estuvieron regidas por el respecto irrestricto de los derechos de las personas, las cuales también estaban contenidas en las Directivas emanadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Es completamente falso que haya ordenado el desplazamiento de una patrulla del puesto de control del BIM 34 con fecha 25 de julio de 1986 en horas de la mañana para

realizar un operativo para capturar elementos subversivos en la localidad de Putica y luego en Matero, resultando presuntamente detenidos Seferino Quispe Pillaca y Francisca Janampa Pillaca de Quino. Es falso que haya ordenado una batida frente a la jefatura PIP de Cangallo a cargo de una patrulla del puesto de Comando del BIM 34 con fecha 30 de julio de 1986, resultando presuntamente detenidos Albino Quino Sulca, Melchor Tineo Perez y Martin Escriba Pillaca. Rechaza de plano y es falso que los presuntos agraviados del presente proceso hayan sido detenidos por personal del Ejército Peruano y llevados a las instalaciones del BIM 34 en la ciudad de Cangallo, indica que el 30 de julio de 1986 su co-procesado Ambia Vivanco no laboraba en la sede del puesto de comando del BIM 34, sino se encontraba destacado prestando servicios en el puesto de control de Toccto, pasando luego asumir la jefatura de la base contrasubversiva de Ocros. Sostiene que el puesto de control de BIM 34 no realizaba batidas en la ciudad de Cangallo, primero por no contar con personal suficiente, segundo porque dicha labor de control del orden interno en la ciudad, estaba a cargo de la jefatura PIP y tercero por que dicho termino batida no corresponde al léxico militar por ser una actividad que no realiza el ejercito. Indica que de haber existido algún detenido a consecuencia de las operaciones contrasubversivas realizadas por las bases, los jefes de estas, tenían la orden de poner a disposición de las fuerzas policiales en el término de la distancia, ya sea en Cangallo, Vilcashuaman o Víctor Fajardo.

material sostuvo que se considera inocente de los cargos que se le imputan, que 1º de enero de 1986, como Subteniente o Alférez fue cambiado de colocación al BIM Nº 34, Cangallo, unidad donde laboró hasta fines de ese año con el seudónimo de Fernando. Durante su permanencia en Cangallo, de marzo a junio de 1986 se desempeñó a tiempo completo como Jefe de la Compañía de Reclutas, no realizó patrullaje alguno hacia la comunidad de Matero, por lo tanto, tampoco ha realizado, ni ordenado la detención de una señora con sus hijos, ni de un joven de esa comunidad. Sí realizó patrullajes pero en su ámbito

de responsabilidad Toccto, pampa de Ccoriaywina y en toda la zona de Ocros, Chumbes, Río Pampas, Concepción. No ha participado en ningún patrullaje urbano, diurno, ni nocturno; ni batida, al mando de una patrulla del Ejército ni combinada con personal PIP, en la localidad de Cangallo, ni en los alrededores, por lo tanto, no ha participado en la detención de los tres ciudadanos de la comunidad de Matero. Al término de la Fase Básica del primer ciclo de instrucción, a fines de Junio de 1986, el entonces Teniente Coronel Bardales, Comandante de Unidad, verbalmente le dispuso que al mando de una patrulla se desplace a Toccto y active un puesto de control territorial, con la misión de ejercer control en dicha zona, orden que cumplió, permaneciendo los meses de Julio y Agosto del año 86, posteriormente por orden del mismo Comandante fue enviado a la Base de Ocros, donde laboró como Jefe de Base, junto al Sub Teniente Alva, permaneciendo hasta Diciembre de ese año. De otro lado, le parece extraño que los testigos que ahora dicen identificarlo, pese al tiempo transcurrido, cerca de 24 años, no lo hayan reconocido antes porque él estuvo el año 1994 en Cangallo.

OCTAVO: MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA.

- 137. En la 32° sesión del 4 de febrero de 2010, la defensa del acusado Bardales Angulo dedujo Excepción de naturaleza de acción contra la acción penal, que con las absoluciones de las partes, se dispuso resolver en sentencia.
- 138. La defensa fundamenta la excepción principalmente en que cuando ocurren los hechos que son materia de juzgamiento, el 25 y 30 de julio de 1986, se encontraba vigente el Código Penal de 1924 en la cual no existía el delito de desaparición forzada pero bajo una consideración de delito permanente se le ha aplicado el código penal de 1991; sin embargo de conformidad con un acuerdo plenario número 9-2009 dictado por la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de fecha 3 de noviembre de 2009, "solo se puede aplicar el delito de desaparición forzada para hechos ocurridos con posterioridad a la vigencia del Código Penal de 1991". en consecuencia no se le

puede imputar delito de desaparición forzada a hechos anteriores a la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, esto en razón de que la figura del delito de desaparición forzada ha sido incorporado recién en 1998 en el Código Penal.

- 139. Las excepciones, como medio técnico de defensa, son deducidas por las partes al considerar que el proceso carece de alguno de los presupuestos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico procesal para su prosecución; por lo que en el análisis respecto a cuando una excepción de naturaleza de acción ha sido planteada, versará, dependiendo del planteamiento que adopte la defensa, si el hecho denunciado constituye o no delito o si es o no justiciable penalmente, conforme lo establece el artículo 5º del Código de Procedimientos Penales.
- Ahora bien, al establecerse que la Excepción de Naturaleza de Acción se deduce contra la acción penal cuando *el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente*, el concepto contiene dos extremos, el primero comprende todos aquellos supuestos que descartan la antijuricidad penal del hecho objeto de imputación y en el segundo se encuentran la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de la causa de exclusión de pena o excusa absolutoria¹.
- 141. El primer extremo del enunciado que desarrolla cuando nos encontraríamos ante una excepción de naturaleza de acción; a su vez contiene dos presupuestos, si los <u>hechos imputados</u> no se encuentra dentro de ninguna norma de contenido penal positivo (atipicidad absoluta) o si la misma se encuentra dentro de los supuestos de un tipo penal distinto a aquel que es objeto de procesamiento (atipicidad relativa).
- 142. De la fundamentación que la defensa se advierte que alega atipicidad absoluta, en amparo de la interpretación que hace al acuerdo plenario número 9-2009. Sin embargo el punto 16 de dicho acuerdo plenario en modo alguno establece que no se le puede imputar delito de desaparición forzada a hechos anteriores a la entrada

¹ Tal como lo enseña el profesor Cesar San Martín Castro en su libro Derecho Procesal Penal, Volumen I, 2º Edición – Editorial Griley, página 395 y siguientes.

en vigencia del Código Penal de 1991, sino textualmente indica "16°. Cabe puntualizar que la desaparición forzada de personas sólo puede ser atribuida por hechos, que consisten en la negativa de proporcionar información sobre la suerte de una persona a quien se privó de su libertad, siempre bajo la perspectiva de su ejecución permanente, ocurridos con posterioridad a la entrada en vigor de Código Penal de 1991 que consagró tal conducta como delito y señaló la pena correspondiente." Lo que en el caso de autos, según la imputación del señor Fiscal Superior en su requisitoria oral, hasta la fecha se vendría realizando, por tanto la excepción deducida deviene en infundada.

NOVENO: SOBRE EL TIPO PENAL.

- 143. El ser humano, reflexivo de los derechos inherentes que por su categoría le corresponden, a lo largo de la historia ha conquistado, mediante movimientos sociales, que sus derechos fundamentales sean reconocidos, así tenemos como documentos resaltantes la Carta Magna de 1215, el Bill of Rights de 1685, Declaración de virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Constituyente de Francia de 1789. Sin embargo fue al término de la Il guerra mundial ante los crímenes y abusos cometidos juzgados en los llamados Procesos de Nuremberg, por la ciudad alemana donde se realizó la humanidad vio necesaria que en instrumentos jurídicos internacionales se establezca los derechos de observancia obligatoria para los Estados.
- 144. Los procesos de Nuremberg resultan ser el antecedente resaltante del juzgamiento por hechos de desaparición forzada y constituyó el punto de partida de su amplio tratado a nivel internacional con la finalidad de proscribirlos. Así la desaparición forzada fue tratada como un crimen internacional que se inició con un desarrollo desde los derechos y tratados internacionales.
- 145. "La protección internacional de los derechos del individuo empieza formalmente con la Carta de las Naciones Unidas que consagra la dignidad intrínseca del ser humano (...) constituye el punto de partida del sistema de protección de los derechos humanos pues es

a partir de esta que la persona humana será titular de derechos subjetivos reconocidos por el derecho internacional"²

146. "Así, en sede universal, el delito en cuestión fue tenido en cuenta para la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución 20 (xxxvi) del 29 de febrero de 1980, y antes por la Asamblea General [resoluciones número 3450 (xxx) del 9 de diciembre de 1975; 3218, del 16 de diciembre de 1977, y número 33/173 del 20 de diciembre de 1978]; así como por el Consejo Económico y Social (resolución 1979/38 del 10 de mayo de 1979), y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías [resolución 5B (xxxii) del 5 de septiembre de 1979]. En sede regional americana, la Asamblea General de la OEA y la CoIDH se han pronunciado; la primera en las resoluciones de Asamblea General número 443 (ix/0/79), del 31 de octubre de 1979; número 510 (x/0/80), del 27 de noviembre de 1982; 666 (xii/0/83), del 18 de noviembre de 1983; 742 (xiv/0/84), del 17 de noviembre de 1984; y 890 (xvii/0/87), del 4 de noviembre de 1987; y, la segunda, en diversos informes anuales, como los de 1978, 1980-1981, 1982-1983, 1985-1986, 1986-1987, y en informes especiales como los de Argentina Chile y Guatemala.

A ellas se agrega, como primer instrumento internacional de carácter no convencional, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número 47/173, del 18 de diciembre de 1992, cuyo preámbulo –tercer punto- describe este ilícito, cuando "...se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o cu su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley".

² Página 56 – Las obligaciones Internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos – Salmón, Elizabeth y

Fabián Novak – Lima, Fondo Editorial de la PUCP – 2000.

El primer tratado, de ámbito regional, es la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará-Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. En su artículo II indica que se considera desaparición forzada "...la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

El segundo instrumento, esta vez de ámbito mundial, es el Estatuto de la Corte Penal Internacional, del 17 de julio de 1998, que entró en vigor 1 de julio de 2002; a su vez completada por "los Elementos de los crímenes" –artículo 7º 1)i) "crimen de lesa humanidad de desaparición forzada"-, adoptados el 9 de febrero de 2002. El artículo 7º.2 i) del ECPI describe este delito como "...la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con a intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado".

El tercer instrumento, de ámbito mundial, aún no vigente, es la "Convención Internacional para la protección de todas las personas de desapariciones forzadas", aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución número A/RES/61-177, del 20 de diciembre de 2006. El artículo II dispone: "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por 'desaparición forzada' el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley"³.

³ Conforme se ha desarrollado en el punto 8º de la Ejecutoria Vinculante N° 9-2009/CJ-116 sobre desaparición forzada del 13 de noviembre de 2009.

Mientras que el Tribunal Constitucional Peruano, en el Expediente Nº 2798-04-HC/TC4 ha sostenido que "en la desaparición forzada de personas supone generar una cruel sensación de incertidumbre tanto para la persona desaparecida como para sus familiares, los mismos que pasan a ser víctimas directas de este grave hecho. Por ello el Derecho Internacional reconoce a la desaparición forzada como una de las modalidades más graves de violaciones de los derechos humanos".

147. En nuestra normatividad interna, el delito de desaparición forzada se encuentra tipificado en el artículo 320 del Código Penal que sanciona al "funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, (...) con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36 incisos 1) y 2)."

Respecto a las características del delito, el acuerdo plenario Nº 09-2009 del 13 de noviembre de 2009, estableció como doctrina legal las siguientes⁵:

Es un delito complejo –en cuya comisión participará normalmente más de un autor con un propósito delictivo común-, especialmente grave, que puede ser cometido de muy diversas maneras, que se produce en el ejercicio abusivo del poder del Estado, y que compromete el respeto de los derechos fundamentales de la persona, afecta la idea misma de dignidad de la persona y contenido nuclear de los derechos humanos más trascendentes –de ahí que se estima que el bien jurídico vulnerado tiene una naturaleza institucional.

Son dos las conductas sucesivas que han de tener lugar para la tipificación de este ilícito: a) la privación de libertad de una persona, a quien se la oculta, y cuyo origen puede ser *ab initio* legal o ilegal (SSCIDH Trujillo Oroza, del 26 de enero de 2000, y Heliodoro Portugal, del 12 de agosto de 2008); y b) la no información sobre la suerte o el paradero de la persona a quien se le ha privado de su libertad. La desaparición "debidamente comprobada": no dar información de una persona, a quien no se le encuentra en los lugares donde normal o razonablemente debía estar –desconocimiento de su localización-, precisamente, se consolida cuando se cumple este

⁵ Los subrayados son nuestros.

⁴ Sentencia de fecha 9 de diciembre del 2004, Expediente Nº 2798-04-HC/TC, Caso Gabriel Orlando Vera Navarrete

elemento, esto es, no brindar la información legalmente impuesta sobre el paradero o situación jurídica del afectado, que ha de tener, como presupuesto o como acción preparatoria incorporada al tipo legal, la privación de libertad del individuo sobre el que recae la acción típica - acto inicial-.

La no información es, por consiguiente, el elemento esencial del tipo legal, cuyo fin y efecto automático es sustraer a la persona privada de libertad de la protección de la ley, esto es, impedir o dificultar la protección jurídica del afectado, a quien se le sustrae. Este elemento no requiere que el autor de la privación de la libertad sea al mismo tiempo de la negativa a brindar información [KAI AMBOS/MARÍA LAURA BÖHM: desaparición forzada de personas como tipo penal autónomo. En: Desaparición Forzada de Personas - Análisis comparado e internacional, (Coordinador: KAI AMBOS), Profis, Editorial Temis, Bogotá, 2009, páginas 232/233], aunque por lo general, según la experiencia en este tipo de delitos, la privación de libertad y la desaparición propiamente dicha forman parte de un mismo operativo, plan o estrategia.

El deber de informar es fundamental para la tipificación de la conducta delictiva: es un delito de incumplimiento del deber. El funcionario o servidor público infringe este deber, que fluye de la normativa penal, si no cumple con proporcionar la información necesaria -que está en el ámbito de su conocimiento o potestad de acceso a las fuentes de conocimiento sobre el suceso- para hacer cesar la sustracción del individuo afectado del sistema legal de protección, sin que sea necesario un requerimiento expreso. El deber de información se impone en virtud del principio de injerencia, sea que la privación de libertad sea legal o ilegal. Mientras perdura el estado de desaparición de la persona, a todos los agentes que estén en la potestad y en las condiciones de conocer lo acontecido le es exigible este deber. No es necesario que los autores o partícipes intervengan desde el comienzo de la ejecución para que respondan penalmente [IVÁN MEINI MENDEZ: Perú: El delito de desaparición forzada. En: Desaparición Forzada de Personas - Análisis comparado e internacional, (Coordinador: KAI AMBOS), obra citada, página 122].

En atención a las características de este delito, el sujeto activo mantiene su obligación de cumplir con informar sobre el destino o situación jurídica de la persona privada de libertad así haya dejado de ser funcionario, por cuanto en su oportunidad y en determinadas

circunstancias generó o conoció de la privación de libertad, situación que -según se ha destacado- lo convierte en garante y esta seguirá hasta que se deje considerar desaparecido a una persona (aparezca vivo o muerto).

El delito de desaparición forzada de personas es un delito especial propio. Sólo puede ser perpetrado por un agente estatal competente para informar sobre el paradero o situación jurídica del afectado.

La finalidad del delito es abstraer al individuo del ámbito de protección de la ley [GIOVANNA VÉLEZ FERNÁNDEZ: La Desaparición Forzadas de las Personas y su tipificación en el Código Penal Peruano, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima 2004, página 111], en la protección de la personalidad jurídica -no sólo en la dimensión jurídico procesal de protección al ser humano sino se niega al ser humano en su calidad de tal, como centro integral de derechos y obligaciones- [YVAN MONTOYA VIVANCO: La desaparición forzada de personas como delito permanente: consecuencias dogmático penales, Obra citada, página 15], en el derecho a la administración de justicia y al esclarecimiento de los hechos, en sus tres niveles, a saber: individual, familiar y social [asi, IVAN MEINI y KAI AMBOS, Obra citada, páginas 121 y 224]. Esta figura, por ende, protege un doble interés individual y público al exigir el cumplimiento del deber de información sobre la privación de la libertad. El delito de desaparición forzada, por la forma de afectación del objeto de protección, es un delito permanente. Ahora bien, este delito se consuma cuando el individuo privado de su libertad desaparece, y ello ocurre cuando el agente estatal no brinda información sobre la privación de libertad de una persona o sobre su paradero y, de ese modo, "...sustrae a la víctima de sus derechos y de la capacidad de defensa e impide que la administración de justicia pueda ejercer sus funciones y deberes jurisdiccionales y de protección" [PABLO GALAIN PALERMO: Uruguay: El delito de desaparición forzada. En: Desaparición Forzada de Personas - Análisis comparado e internacional, (Coordinador: KAI AMBOS), obra citada, página 151].

Los delitos permanentes, como se sabe, se caracterizan porque la conducta típica se consuma en el tiempo. La consumación del delito - en puridad, agregamos, su terminación o consumación material) no concluye con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad del autor a lo largo del tiempo [PERCY GARCÍA CAVERO: Lecciones de Derecho Penal, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 315].

Siendo así, en el delito de desaparición forzada de personas la fase consumativa se extiende, la ofensa al bien jurídico se prolonga en el tiempo, en virtud al mantenimiento del comportamiento peligroso del agente -dependiente en su totalidad de su ejecución de la voluntad del agente-; esto es, en el caso concreto, hasta que no se da la información correspondiente sobre el paradero del afectado, mientras el deber de informar no sea satisfecho. El momento en que tal permanencia cesa se presenta cuando se establezca el destino o paradero de la víctima -ésta "aparece"-, o cuando sean debidamente localizados e identificados sus restos (SCIDH Heliodoro Portugal, párrafo 34); Se Supere, de este modo, la falta de información que bloquee los recursos materiales y legales para el ejercicio de derechos y el esclarecimiento de los hechos, y mientras de este modo perdure el dolor e incertidumbre en los allegados de la persona desaparecida y en la sociedad en QENETA | [KAI AMBOS/MARÍA LAURA BÖHM: La desaparición forzada de personas como tipo penal autónomo. En: Desaparición Forzada de Personas - Análisis comparado e internacional, (Coordinador: KAI AMBOS), Obra citada, página 250].

La aplicación de la ley penal en el tiempo. Su punto de inicio no es la privación de libertad sino el momento en que empieza a incumplirse el mandato de información.

Entendido el Derecho Penal como uno de los medios de control

DECIMO: VALORACIÓN PROBATORIA

Contenido

148.

social, instrumento del Estado para poder castigar la conducta de aquel ciudadano que coincida con la descripción abstracta descrita en la norma o tipo penal, cuya autoría o participación se le incrimine, sin que medie estados justificantes ni eximentes y que sea culpable por la realización de los mismos; mientras que con el "Derecho Procesal Penal se regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad

pretensión de castigar e imponer otras consecuencias jurídicas, la del derecho a la libertad del ciudadano inocente" ⁶.

penal y la imposición de la pena..., siendo su función entre otros, aparte de la

⁶ SAN MARTÍN CASTRO, Cesar; Derecho Procesal Penal, tomo I, Lima, 2003, Pg. 10 y 11.

La actividad procesal se materializa en un proceso penal justo e imparcial, donde después de acopiar se actuaran y valorarán los medios probatorios que serán apreciados por el Juzgador, conforme lo establece el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, con criterio de conciencia, debiendo entenderse el contenido del mismo como la aplicación de las reglas de la lógica y de la experiencia.

Bajo este criterio de libre apreciación de la prueba, los jueces se forman convicción sin estar sujeto a un valor preestablecido, pero si está obligado a motivar su apreciación en conciencia; sólo así se arribará a determinar si los hechos imputados se perpetraron o no y si los acusados son responsables o no de los mismos.

Respecto a la presencia del Ejército Peruano y otras autoridades en Cangallo durante el mes de julio del año 1986.

- La violencia que vivió nuestro país desde el año 1980 al 2000, se acentuó en diferentes Provincias principalmente del Departamento de Ayacucho en donde desde el 31 de diciembre de 1982 se declaró Estado de Emergencia que fuera sucesivamente prorrogado. Fue en el Gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry que se entregó a las Fuerzas Armadas el control de la Zona de Emergencia de Ayacucho y posteriormente mediante Decreto Supremo N° 003-83-IN del 2 de febrero de 1983 entregó el control de las Zonas bajo Estado de Emergencia a las Fuerzas Armadas que ejercían un "Control Político-Militar" bajo la Jefatura del denominado Comando Político Militar; fue a través de la Ley N° 24150 del 6 de junio de 1985, que se confirió a las Fuerzas Armadas el control del orden interno.
- 150. En el año 1986, en la Provincia de Cangallo, se encontraba la Base de Infantería Motorizada Nº 34 del Ejército Peruano, (en adelante BIM 34) que ocupaba los ambientes del Colegio Santa Rosa; así lo han informado indistintamente a nivel de instrucción y juicio oral los testigos pobladores de Matero, de Cangallo, los miembros del Ejército Peruano que prestaron servicio en la jurisdicción de dicha base, miembros de la Policía de Investigaciones, así como los acusados Ambía Vivanco y Bardales Angulo, último que acepta haber sido Jefe de la misma desde

febrero de 1986⁷ y usaba el indicativo de "Tigre" e incluso participaba en actividades cívicas con la población tal como se advierte de la fotografía, en la que se reconoce, y que obra a hojas 1037, que fuera presentada a nivel de instrucción por el testigo Jacob Francisco Ochoa Arones en la ampliación de su testimonial.

- 151. En Cangallo también se encontraba la Base de Ingeniería N° 2 del Ejército Peruano, cuyo jefe era el testigo Cleber Alberto Pino Benamú, que usaba el indicativo de "León", tal como dicho testigo a hojas 3636 a 3653 lo ha sostenido y que a su vez ha sido ratificado tanto a nivel de instrucción como juicio oral por los testigos pobladores de Matero, de Cangallo, los miembros del Ejército Peruano que prestaron servicio en Cangallo, miembros de la Policía de Investigaciones, así como los acusados Ambía Vivanco y Bardales Angulo.
- 152. Respecto a las acciones o responsabilidades de cada batallón en el Departamento de Cangallo, el testigo Técnico Wilson Fredy Barrantes Mendoza en juicio oral informa que el de Infantería ha sido usada para hacer frente al accionar terrorista o narcoterrorista y el batallón de Ingeniería estaba normada para efectos de la construcción de carreteras o mejoramiento de vías, así también lo ha informado el propio acusado Bardales Angulo agregando que como jefe del batallón de infantería a su cargo se encontraba las bases contrasubversivas de toda su zona de responsabilidad mientras que la base de ingeniería además de labores de construcción y limpieza de carreteras daba seguridad a los servicios públicos esenciales, lo que coincide con lo informado por el Testigo Juan Antonio Gil Jara.
- 153. En el mes de julio de 1986, en Cangallo también existía la Dependencia de la Policía de Investigaciones de la Policía Nacional del Perú, en adelante (PIP) al mando del acusado Culquicondor Díaz, así éste y los demás testigos pobladores de Matero, de Cangallo, los miembros del Ejército Peruano que prestaron servicio en Cangallo, miembros de la Policía de Investigaciones, así como los acusados Ambía Vivanco y Bardales Angulo, lo han referido

.

⁷ Conforme su fojas de servicio de hojas 450.

- 154. También existía una Subprefectura, conforme los testigos Francisca Janampa Pillaca De Quino, Adrepina Pillaca Gonzáles, Carlota Rayme Sulca, Celestina Mitma De Escriba, Susana Sulca Tinco, Víctor Humber Ramos Gago, Fausto Serrati Oliveira, Jorge Fernando Rojo García, Julian Chauca Mitma, Victoria Tineo Rayme y el acusado Culquicondor Díaz lo han referido siendo el Subprefecto Pablo Ricardo Marroquin Valdivia, conforme consta de su declaración obrante a hojas 22 y vuelta.
- 155. Existía la Fiscalía Mixta a cargo del Fiscal Ochoa Arones, conforme éste mismo lo ha aceptado y a su vez lo ha informado los testigos Francisca Janampa Pillaca De Quino, Adrepina Pillaca Gonzáles, Carlota Rayme Sulca, Celestina Mitma De Escriba, Rafael Valverde Lind, César Raúl Patrón Baglietto, el acusado Bardales Angulo y de los oficios e informes de hojas 37, 84, 85, 92, 120 a 121.

La ubicación de la Comunidad Campesina de Matero, identificación y estado de desaparición de los agraviados.

- 156. La comunidad campesina de Matero pertenece al Distrito y Provincia de Cangallo del Departamento de Ayacucho. La distancia que existe entre dicha comunidad al Distrito de Cangallo es cercana, no solo así lo han informado Francisca Janampa Pillaca De Quino, Carlota Rayme Sulca, Baltazar De La Cruz Sulca, Celestina Mitma De Escriba, Ambrosio Quino Janampa, Germán Aurelio Tadeo Flores Huamaní, Victoria Tineo Rayme, sino que su acceso por camino de herradura fue descrito en el acta de constatación⁸ y de inspección judicial9.
- 157. En autos ha quedado plenamente acreditada la existencia e identificación de los agraviados¹⁰, debiéndose de aclarar el auto de apertura y sus respectivas ampliatorias así como el de enjuiciamiento a fin de tenérsele al agraviado Se<u>f</u>erino Quispe Pillaca como Se<u>v</u>erino Quispe Pillaca, agraviados que domiciliaban en Matero, conforme las versiones de sus familiares.

⁸ Hojas 420 a 424.

⁹ Hojas 1047 a 1050.

¹⁰ Conforme información que corre a hojas 197, 198 324, 325 y 326, remitido por el Registro Electoral, así como por las versiones de sus familiares y demás co-poblanos.

158. Asimismo ha quedado acreditado que desde el 25 de julio de 1986, en caso de Severino Quispe Pillaca y del 30 de julio de 1986, respecto a los demás agraviados, sus familiares y demás copoblanos que han rendido su declaración a lo largo del proceso no los han vueltos a ver ni conocer por terceras personas sobre su ubicación, a ello se aúna la información que brindó el ONPE¹¹ respecto al no sufragio en las elecciones, lo cual nos lleva a concluir que hasta la fecha se encuentran desaparecidos, sin que exista información sobre su paradero.

Respecto a las detenciones por personal del BIM 34 en Cangallo y Matero.

- El acusado Bardales Angulo a lo largo del proceso ha sostenido que el BIM 34, acantonado en Cangallo, era solo puesto de Comando, encargado de dirección más no realizaba patrullaje en la zona, debido a que no tenía personal y no era su función ya que los que operaban eran las bases Militares; es decir solamente las bases contrasubversivas patrullaban, no lo hacía el BIM de Cangallo, lo que también informan los testigos, efectivos del Ejército Peruano, Juan Antonio Gil Jara, Juan Carlos Peña Guerrero, Julio Cambillo Vicuña, Francisco Enrique Sánchez Méndez, Fausto Serrati Oliveira y el Perito Técnico Wilson Fredy Barrantes Mendoza, en juicio oral, Jorge Fernando Rojo García y Gilberto Henry Cerdán Yllescas a nivel de instrucción.
- 160. El acusado Bardales Angulo también ha referido que <u>en la ciudad de Cangallo</u> el control lo ejercía la Policía (entiéndase PIP) y el Ejército en la zona rural, así también lo ha referido el acusado Ambía Vivanco, los testigos miembros del Ejército Juan Antonio Gil Jara, César Raúl Patrón Baglietto, Gilberto Henry Cerdán Yllescas, Francisco Enrique Sánchez Méndez, Juan Manuel Torres Loayza, en juicio oral, el testigo Jorge Fernando Rojo García y Fernando Maurilio Franco Ochoa, a nivel de instrucción mientras que a nivel preliminar también lo indicó el acusado Culquicondor Díaz.
- 161. Sin embargo, el propio acusado Culquicondor Díaz, también informó que los miembros del Ejército Peruano, del batallón operativo, de infantería patrullaban la ciudad de Cangallo en las denominadas

-

¹¹ Oficio obrante a hojas 1179 a 1180.

"Batidas", como también a nivel de instrucción lo hizo Juan Carlos Peña Guerrero, Fausto Serrati Oliveira, Víctor Manuel Hostos de la Cruz, Odón Benedicto Rojas Flores, Víctor Narciso Bazán Pérez, Luis Alfredo Bohorquez Valderrama, Julio Cesar Rubio Cabrejos, Miguel Ángel Vilca, José Ricardo Cavero Peralta y a nivel de juicio oral César Raúl Patrón Baglietto, Rafael Valverde Lind, y Carlos Omar Arguedas Salinas; que se condice con el hecho que a la testigo del acusado, Ambía Vivanco, Victoria Barbarán Cabrera fueran los militares que le pidieran sus documentos en Cangallo para identificarla, accionar que se encontraría de conformidad con la Ley N° 24150.

- 162. Sin embargo es pertinente resaltar que el propio testigo Rafael Valverde Lind a nivel de instrucción sostuvo que tanto las unidades de Infantería e Ingeniería realizaban intervenciones, detenciones e inclusive investigaciones con apoyo de personal policial, que no dependía de la PIP, pese a que el testigo Cleber Alberto Pino Benamú, Jefe de la Base de Ingeniería Nº 2 del Ejército Peruano en Cangallo, ha sostenido que los patrullajes en el distrito de Cangallo no era de su responsabilidad.
- 163. Respecto a estos grupos mixtos de intervención su existencia es afirmada a nivel de instrucción por los testigos Juan Carlos Coronado Tito, Víctor Narciso Bazán Pérez, Enrique Castañeda Castro, Fernando Gastón Carrera Sandoval y Carlos Omar Arguedas Salinas, último que también lo reitera a nivel de Juicio oral precisando que provenían de la Jefatura Departamental de Huamanga. Es en el contradictorio que también César Raúl Patrón Baglieto, jefe de instrucción del BIM 34 de Cangallo en el año 1986, refirió que fue a la base de Huamanga donde se le solicitó un efectivo policial.
- 164. Respecto a la zona de jurisdicción militar que pertenecía el poblado de Matero, el acusado Bardales Angulo ha sostenido que debió ser de alguna base cercana como Incarajay o Pampa Cangallo; así en juicio oral el testigo Juan Carlos Peña Guerrero, quien desde marzo de 1986 fue jefe de la base de Incarajay, precisó que Matero pertenecía a la jurisdicción de dicha base; versión que contradice Julio Cesar Rubio Cabrejos a nivel de instrucción, quien prestó servicios desde abril de 1986 hasta febrero de 1987 en la misma base y refirió no

conocer Matero y por ende no estaba bajo la jurisdicción de la base de Incarajay, por lo que no realizaron operativos, tampoco se le encargó que lo hiciera, a ella se aúna que los testigos Germán Aurelio Tadeo Flores Huamaní, Juan Manuel Torres Loayza, Víctor José Llanos Tarazona, a nivel de instrucción, indicaron que por ser comunidad cercana de Cangallo estaba a cargo del puesto de Comando, más aún Juan Carlos Peña Guerrero a nivel de instrucción también dijo que las comunidades más cercanas de la ciudad de Cangallo estaban bajo la jurisdicción del mismo puesto de comando.

165. Motivos por los cuales, el Colegiado no puede concluir con certeza si los miembros del Ejército - dígase personal de Infantería acantonada en el Puesto de Comando BIM 34 y personal de Ingeniería de la Base de Ingeniería Nº 2 de Cangallo - la PIP o patrullas mixtas realizaban patrullajes y/o "batidas" en la ciudad de Cangallo y zonas aledañas como lo era Matero en la fecha de los eventos imputados.

Respecto a la permanencia del acusado Ambía Vivanco en la ciudad de Cangallo y el indicativo usado.

- 166. Conforme la fojas de servicio e informe de eficiencia y de apreciación del acusado Ambía Vivanco, en el año 1986 prestó servicios en la unidad BIM 34, con el grado de Subteniente y se desempeñó como jefe de sección, realizando patrullajes en la zona de responsabilidad.
- 167. Respecto al seudónimo que habría usado el acusado Ambía Vivanco, los familiares de los desaparecidos desde el 15 de septiembre de 1986, en escrito de hojas 112, ya referían como identidad del autor de la detención de los agraviados, tanto del día 25 y 30 de julio de 1986, como "Teniente Rubén" y fue a raíz que el testigo efectivo policial Fausto Serrati Oliveira en su ampliación de testimonial reconociera al acusado Ambía Vivanco como "Robin" que Francisca Janampa Pillaca también lo reconociera pero como "Rubén" aunque a nivel de instrucción se haya dejado constancia que lo pronuncia como "Robin" debido a su "interferencia lingüística"; sin embargo, para el Colegiado no solo la pregunta realizada fue sugestiva sino que la utilización de dicho concepto que alude a la interferencia en su pronunciación

- debido a su lugar de origen, no es expresión propia de la testigo Francisca Janampa que es iletrada y quechuablante.
- 168. Si bien los familiares de los agraviados que han concurrido a juicio oral han sindicado al acusado Ambía Vivanco como "Teniente Ruben", Baltazar de la Cruz Sulca, poblador de Matero, en juicio oral pese a sostener que el "Teniente Rubén" iba a dicha comunidad constantemente e incluso habría asesinado a su mascota, recuerda "poco" al acusado Ambía Vivanco y no lo identifica como "Rubén", mientras que la versión de Victoria Tineo Rayme acerca de cómo tomó conocimiento del apelativo resulta ser contradictorio en razón que sostiene que el acusado Ambía Vivanco se identificó como tal y le dijo en su casa que su padre, el agraviado Melchor Tineo Pérez, se presente a Cangallo, sin embargo su Madre, Carlota Rayme Sulca, informa que fue por Francisca Janampa que se enteró que el agraviado estaba siendo buscado.
- Oliveira como Juan Carlos Peña Guerrero en juicio oral se han retractado del reconocimiento que a nivel de instrucción hicieron contra el acusado Ambía Vivanco como "Teniente Robin", sosteniendo el primero que usó el apelativo de "Fernando" tal como también lo sostienen los testigos efectivos del Ejército Peruano Julio Cesar Rubio Cabrejos, Julio Cambillo Vicuña, Fernando Maurilio Franco Ochoa y su co-acusado Bardales Angulo así como los testigos Natalia Blandina Sueldo De Sanchez y Romel Carpio Fernández y el propio acusado Ambía Vivanco.
- 170. Por tanto existe versiones contradictorias si el acusado Ambía Vivanco habría utilizado el seudónimo de Teniente Rubén, Robin, Robín o Fernando.
- 171. Ahora bien, para conocer si el acusado Ambía Vivanco se encontraba en el mes de julio de 1986 en Cangallo y por tanto era posible que realizara patrullaje, éste en su primera declaración en el proceso indicó que por orden verbal en el mes de julio estuvo en Toccto, en agosto estuvo en Ocros, mientras que en su instructiva refirió que a fines de junio se fue a Toccto hasta fines de agosto y luego se fue

a la base de Ocros y en juicio oral indicó que estuvo hasta fines de junio en Cangallo luego estuvo hasta mediados de agosto en Toccto para ser finalmente designado a la base de Ocros hasta diciembre; Sin embargo, los testigos que ofreciera en el contradictorio lo han situado en lugares distintos en esos meses, así Natalia Blandina Sueldo de Sánchez, sostiene que él arribó a Ocros a fines de julio e inicios de agosto; Romel Carpio Fernández indica que llegó a Ocros a mediados de julio hasta finales de 1986; Victoria Barbarán Cabrera indica que del 10 a 12 de julio de 1986 lo vio en Toccto y en agosto lo vio en Cangallo; Luis Ludeña Quispe indica que el 20 de julio lo vio en Toccto; Julio Cambillo Vicuña indica que estuvieron en Toccto desde los 1º días de julio hasta 20, 21 de agosto y luego fueron a Ocros mientras que Cesar Augusto Alva Infantes sostiene que vio del 5 al 10 de julio lo vio en Toccto y luego de un mes llegó a Ocros. Empero la orden verbal de su traslado a Toccto es aceptada por su co-acusado, en aquel entonces, su Comandante de unidad, Bardales Angulo, orden verbal cuya validez no ha sido objetada y que es informada por los testigos efectivos del Ejército Peruano, César Raúl Patrón Baglietto, Jorge Fernando Rojo García, Gilberto Henry Cerdán Yllescas, Fernando Maurilio Franco Ochoa, que en aquel momento prestaron servicio en Cangallo e informan haberlo visto en el puesto de comando de Cangallo entre abril y junio y luego lo vieron en Toccto.

- 172. Por tanto también existe serias dudas sobre su presencia física en Cangallo en la fecha en que ocurrieron los hechos.
- 173. Respecto al testigo ofrecido por la defensa del acusado Ambía Vivanco, Virgilio Beingolea Gutiérrez, éste sostuvo haber visto al referido acusado después del 24 de julio de 1986 en Toccto debido a que con motivo de culminación de un curso habría viajado a la ciudad de Andahuaylas; sin embargo por oficio Nº 249/SG/D/01.01 remitido por el Secretario General del Ministerio de Defensa que contiene información proporcionada por el General de Brigada Director de Informaciones del Ejercito se hace de conocimiento que el testigo realizó el Curso Básico de Intendencia pero desde el 01 de enero al 30 de abril de 1986 y para el mes de julio de 1986 el referido testigo ya se encontraba prestando

servicio en la 31° División de Infantería, por lo que de conformidad con lo solicitado por el señor Fiscal Superior deberá de remitirse copias certificadas de los actuados correspondientes a la Fiscalía Provincial de turno para que se pronuncie conforme sus atribuciones.

Respecto a la detención de los agraviados, el agente perpetrador.

- 174. El acto de detención de los agraviados por agente estatal se encuentra acreditado en autos, conforme los diferentes escritos presentados por sus familiares, los informes emitidas por la comisión interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, por sus dichos en el contradictorio y las investigaciones que al respecto se formularon como lo fue el parte policial N° 294-IC-JPC, ratificado en juicio oral por David Rodríguez Quiroz y Ulises Pedro Flores Rosas. Es innegable que ellos fueron intervenidos al punto que se hizo de conocimiento público mediante recorte periodístico y que hasta la fecha no se ha informado sobre su ubicación, siendo necesario establecer quienes fueron perpetradores de esa privación de libertad lo que aunado al no brindar información ha conllevado que hasta la fecha no se conozca el paradero de los agraviados.
- 175. Sin embargo no se ha podido determinar qué agente estatal detuvo a los agraviados en razón de que:
 - Si bien la testigo fuente, Francisca Janampa Pillaca en juicio oral nos ha informado que en la detención de los agraviados ocurrida el 25 y 30 de julio de 1986, participaron efectivos policiales y los del Ejército; los demás testigos familiares, pese a saber diferenciar la vestimenta de ambos, no tienen una versión uniforme.
 - De otro lado, la referida testigo indica que los agraviados finalmente estuvieron detenidos en el cuartel de infantería; en el caso de la detención de Severino Quispe Pillaca ocurrida el 25 de julio, porque fue llevado conjuntamente con ella a la base de infantería y en el caso de los demás agraviados porque una señora le comentó; sin embargo Basilio Ayala Mitma, quien también fue detenido y permaneció en el BIM 34 durante dos días, testigo que según Francisca Janampa habría tomado conocimiento de la presencia en

- aquella base de los agraviados, rechaza tal afirmación indicando que al salir del Cuartel no los vio.
- Respecto al efectivo policial Rafael Valverde Lind quien sostuvo haber escuchado una conversación radial que a su criterio trataba sobre los agraviados, no puede afirmar si era de personal de infantería o ingeniería, aunque niega haya sido una comunicación policial.
- Respecto a que Francisca Janampa Pillaca en su primera declaración sostuvo que en la detención del día 30 de julio los agraviados fueron ingresados a la comisaría, es negado por el testigo efectivo PIP Rafael Valverde Lind quien aquel día se encontraba prestando servicios en la dependencia PIP de Cangallo y sostiene que si bien apreció la detención de 3 pobladores, presuntamente los agraviados, tal circunstancias no se realizó en dicha dependencia policial y fue por miembros del Ejército encapuchados, sin precisar si eran de Infantería, Ingeniería o grupo mixto.

Lo expuesto, crea en el Colegiado duda razonable acerca de la identidad del agente perpetrador. En efecto, no existe certeza si fueron miembros de la PIP o del Ejército dígase su batallón de infantería o de ingeniería o un grupo mixto, más aún si respecto al acusado Culquicondor Díaz el señor Fiscal Superior, titular de la acción penal, no ratificó su acusación. Por lo que no se le puede exigir a los acusados Ambía Vivanco, Bardales Angulo ni Culquicondor Díaz, cumplimiento del deber de información sobre el paradero de los agraviados. (Ambía Vivanco porque existe dudas que se haya encontrado en Cangallo en la fecha de los hechos y que utilizaría el seudónimo de "Rubén" o "Robín" o "Robín" y respecto al acusado Bardales Angulo porque existe dudas si miembros del Batallón de Infantería BIM 34, fueron los que realizaron la detención, en modo similar para el acusado Culquicondor Díaz)

176. Así, si bien el Colegiado considera que la Desaparición Forzada de personas constituye grave afrenta a la conciencia de la humanidad, mostrando desprecio al valor del ser humano como sujeto y objeto de derechos y esencialmente a su naturaleza de ser individual y único,

cuyo impacto es devastador para toda la comunidad y más aún para los familiares de los agraviados cuyo sufrimiento al no saber el paradero de sus seres queridos se agrava conforme pasan los años, como lo es en el presente caso que han transcurrido 24 años sin que se les brinde información alguna, sin embargo existe serias dudas sobre la responsabilidad de los acusados Ambía Vivanco, Bardales Angulo y Culquicondor Díaz en los hechos imputados; duda que les es favorable en aplicación del principio constitucional del IN DUBIO PRO REO, consagrado en el inciso once del artículo ciento treintinueve de nuestra Constitución Política, por lo que deberá procederse a su absolución, conforme lo establecido por el artículo 284 del Código de Procedimientos Penales¹² y en aplicación además del artículo 321 del Código de Procedimientos Penales¹³

DÉCIMO: DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas y en aplicación de las normas señaladas, las Magistradas del Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional, administrando justicia con criterio de conciencia, las máximas de la experiencia y la sana crítica a nombre de la Nación FALLA: declarando INFUNDADA la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa del acusado Bardales Angulo, conforme lo esgrimido en el considerando octavo de la presente; ACLARANDO el auto de apertura, sus ampliatorios y auto superior de enjuiciamiento para tener al agraviado Seferino Quispe Pillaca por sus nombres correctos de Severino Quispe Pillaca y ABSOLVIERON por duda de los cargos contenidos en la acusación fiscal a los acusados CARLOS ARMANDO BARDALES ANGULO, MARINO NEMESIO AMBIA VIVANCO y JAVIER AUGUSTO CULQUICONDOR DÍAZ por delito contra la Humanidad en su modalidad de Desaparición Forzada en agravio de Severino Quispe Pillaca, Albino Quino Sulca, Martín Escriba Pillaca y Melchor Tineo Pérez; DISPUSIERON: Se remita copia certificada de los actuados respectivos, conforme lo desarrollado en el punto 173 de la presente

_

^{12 &}quot;La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del juzgamiento.

Ejecutoriada que sea la sentencia, se remitirá copia de la misma a la Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú y a la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio del Interior, para el cumplimiento de la ordenada anulación de antecedentes."

^{13 &}quot;(...) La sentencia absolutoria puede comprender a los ausentes; pero la condenatoria sólo puede comprender a los presentes, reservándose respecto de los ausentes (...)"

resolución, referente al testigo Virgilio Beingolea Gutiérrez; **ORDENARON**: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se anulen todos los antecedentes que se hubieran generado al respecto; oficiándose y archivándose definitivamente los de la materia, con conocimiento del juez de la causa.-

SS.

CAVERO NALVARTE
Presidenta

CAYO RIVERA SCHEREIBER
Juez Superior

BENAVIDES VARGASJuez Superior y D.D.